

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



GUATEMALA, MAYO DE 2017

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
ÁREA FINANCIERA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
Información Financiera y Presupuestaria	3
Balance General	3
Caja y Bancos	3
Fondos en Avance	3
Propiedad, Planta y Equipo	3
Cuentas a Pagar a Corto Plazo	4
Resultado del Ejercicio	4
Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos	4
Estado de Resultados	4
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	4
Ingresos	4
Egresos	4
Modificaciones presupuestarias	4
Otros Aspectos	5
Plan Operativo Anual	5



Plan Anual de Auditoría	5
Convenios / Contratos	5
Donaciones	5
Préstamos	5
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	5
Sistema de Contabilidad Integrada	5
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	5
Sistema Nacional de Inversión Pública	6
Sistema de Guatenóminas	6
Sistema de Gestión	6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
DICTAMEN	7
Estados Financieros	9
Notas a los Estados Financieros	12
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	24
Hallazgos relacionados con el Control Interno	25
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	36
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	38
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	128
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	128



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es una institución autónoma, con personería jurídica propia para adquirir derechos y obligaciones. En general para el cumplimiento de sus fines legales establecidos se basa en el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus Estatutos. Las funciones y objetivos institucionales, están contenidos en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 042/99-CE-CDAG del 8 de julio de 1999 y el Acuerdo Número 053/2005-CE-CDAG del 18 de mayo de 2005.

Función

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tiene como función principal, promover la práctica del fútbol federado en sus diferentes manifestaciones en todo el territorio nacional.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0091-2016 de fecha 26 de octubre de 2016 y DAEAD-0097-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales



Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la liquidación presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron correctamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente, y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, con énfasis en las cuentas del Balance General: Bancos, Fondos de Avance, Propiedad Planta y Equipo; Cuentas por Pagar a Corto Plazo, del Estado de Resultados se evaluaron a través de los rubros transferencias corrientes del sector público, la ejecución del Presupuesto; Ingresos y Egresos, de este se auditaron los programas: Programa 11 Atletas Federados y Formados Grupo 00 Renglones 011, 029, Grupo 100: 131, 141, 189, 186, 196 Grupo 400: Renglón 419; Desarrollo y Promoción del Fútbol, Programa 12, Grupo 100: Renglón 141 y Programa 99 Partidas no Asignables a



programas, Grupo 400: Renglón 453, todos los renglones fueron auditados mediante pruebas selectivas.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, Inventarios, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos y funciones de la Entidad.

De las áreas anteriormente detalladas, se evaluó explícitamente, la muestra establecida en el memorándum de planificación correspondiente.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría, se evaluaron las cuentas del Balance General que por su importancia fueron seleccionadas.

El Dictamen se emitió en relación a las áreas evaluadas.

Caja y Bancos

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, reporta en la cuenta de Bancos un saldo de Q1,600,272.54, integrado por el saldo de cinco cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, mismas que figuran en el SICOIN-WEB. Siendo las siguientes: Banco Industrial 270005207, Q1,412,104.74, 2180015081 Q187,435.04, y 270038185, Q.326.21; Banco G & T Continental 6600131185, Q403.55, Banco de Guatemala 1504240, Q3.00.

Fondos en Avance

El Fondo Rotativo Institucional para el ejercicio fiscal 2016, fue autorizado por valor de Q100,000.00, con un monto de rendiciones realizadas de Q802,968.25, el que fue liquidado al 31 de diciembre de 2016, y refleja un saldo de Q0.00.

Propiedad, Planta y Equipo

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta contable de Propiedad, Planta y Equipo, presenta un saldo de Q40,674,942.52, integrado por



Propiedad y Planta en operación, Maquinaria y Equipo y Otros Activos Fijos.

Cuentas a Pagar a Corto Plazo

El Balance General al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta contable Cuentas a pagar a corto plazo, presenta un saldo de Q2,734,967.50, Integrado por Cuentas Comerciales, Gastos del Personal y Otras Cuentas.

Resultado del Ejercicio

El Balance General en la cuenta Resultado del Ejercicio refleja un saldo de Q1,734,953.18

Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos

Estado de Resultados

Las cuentas del Estado de Resultados, se revisaron a través de la liquidación presupuestaria de Ingresos y Egresos.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado asciende a la cantidad de Q9,479,027.00, con modificaciones presupuestarias por valor de Q13,652,851.00, para un presupuesto vigente de Q23,131,878.00, percibido Q20,803,200.00.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado ascendió a Q9,479,027.00, se efectuaron modificaciones presupuestarias por Q13,652,851.00, para un presupuesto vigente de Q23,878,000.00, se devengó la cantidad de Q19,654,527.23.

Modificaciones presupuestarias

En el período auditado la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala , realizó modificaciones presupuestarias, mediante ampliaciones por un valor de Q13,652,851.00, autorizadas por medio de actas internas del Comité de Normalización.



Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

El Plan Operativo Anual -POA- fue realizado para el período 2016, el cual contiene las metas físicas y financieras de la institución.

Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoría -PAA-, fue remitido a la Contraloría General de Cuentas hasta el mes de septiembre de 2016, por lo que se consideró, deficiencia en la gestión de la Auditoría Interna.

Convenios / Contratos

La entidad reporta reportó que al 31 de diciembre 2016, no tiene convenios vigentes.

Donaciones

La entidad no reportó durante el ejercicio fiscal 2016, donaciones incluidas en el Estado de Resultados del ejercicio 2016.

Préstamos

La entidad no reportó obligaciones a largo plazo durante el ejercicio 2016.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el sistema de contabilidad integrada SICOIN-WEB, incluye los sistemas de presupuesto, contabilidad integrada y las etapas del proceso presupuestario: Formulación, ejecución, evaluación y liquidación, sistema en el cual se registraron operaciones financieras y contables partir del mes de abril de 2016.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad durante el año 2016, utilizó el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS- para gestionar y publicar la compra y contratación de bienes y servicios. Al 31 de diciembre de



2016 se registra un total de 86 eventos, 28 adjudicados, 26 anulados, 6 desiertos y 26 publicaciones (NPG).

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad no presentó información en el módulo de seguimiento físico y financiero en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, en el año 2016, en vista de no haber implementado la página para subir la información.

Sistema de Guatenóminas

La entidad no utiliza el sistema de GUATENÓMINAS.

Sistema de Gestión

La entidad utiliza el -SIGES- para operar las distintas órdenes de compra de los proveedores de bienes y servicios y garantizar el registro y control de los pagos.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Señora

Adela Ana María Del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte

Presidente del Comité de Normalización

Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) Federación Nacional de Fútbol de Guatemala al 31 de diciembre de 2016, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Hallazgos

Al verificar los saldos al 31 de diciembre de 2016, de la Cuenta Contable No. 1230 Propiedad, Planta y Equipo, del Balance General y FIN-02-Formulario de Detalle de Inventario por Cuenta, aparece registrada la cantidad de Q31,448,280.00 por un Terreno de 29,310.70 mts², No. Castratal 10,846, Libro 13, el cual no es propiedad de la Entidad.

El Balance General, al 31 de diciembre de 2016, no se presenta razonablemente



la situación financiera de la Entidad, porque incluye la cantidad Q31,448,280.00 de un terreno que no es de su propiedad.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.12, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en el (los) párrafo (s) precedente (s), los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del) Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, al 31 de diciembre de 2016, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Lic. Angel Mayorga Torres
Auditor Gubernamental

Lic. Carlos Enrique Cabrera Tello
Auditor Gubernamental

Licda. Ingrid Susana Koppler Yurrita De Archila
Coordinador Independiente

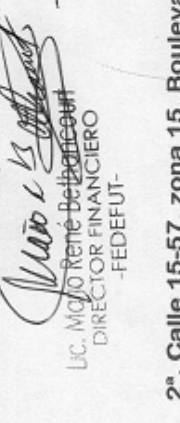


Estados Financieros

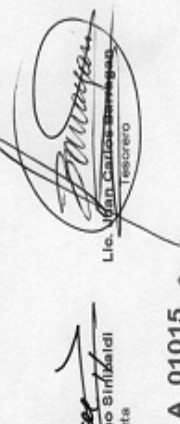
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA									
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL									
Contabilidad - Reportes - Balance General									
Balance General									
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL									
Expresado en Quetzales									
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016									
EJERCICIO: 2016									
ACTIVO					PASIVO				
7000	ACTIVO				2000	PASIVO			
7100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)				2100	PASIVO CORRIENTE			
7110	ACTIVO DISPONIBLE				2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO			
7112	Financas				2111	Cuentas Corrientes a Pagar a Corto			239,446.41
Total de	ACTIVO DISPONIBLE	1,600,272.54			2113	Cuentas del Fomento a Pagar			30,472.89
7130	ACTIVO ENGRUABLE				2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo			2,465,048.20
7131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo				Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO			2,734,967.50
Total de	ACTIVO ENGRUABLE	195,784.38			Total de	PASIVO CORRIENTE			2,734,967.50
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	1,796,056.92			Total de	PASIVO			2,734,967.50
7200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)				3000	PATRIMONIO			
7230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)				3200	PATRIMONIO INSTITUCIONAL			
7231	Propiedad y Planta en Operación	37,283,967.71			3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL			36,456,227.84
7232	Maquinaria y Equipo	3,142,793.64			3211	Capital o Patrimonio Institucional			1,734,953.18
7237	Otros Activos Fijos	248,181.17			3212	Resultado del Ejercicio			1,544,850.92
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	40,674,942.52			3212	Resultados Acumulados de los Ejercicios			39,736,031.94
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	40,674,942.52			Total de	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL			39,736,031.94
SUMA ACTIVO					SUMA PASIVO Y PATRIMONIO				
42,470,999.44					42,470,999.44				

El infrascrito Perito Contador, con registro en la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA que el anterior Balance General, de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, presenta razonablemente el resultado obtenido a la fecha indicada, de acuerdo con documentos y registros contables.


Marvin Watzlaw Gómez
 CONTADOR GENERAL
 -FEDEFUT-


Lc. Moisés René Belandier
 DIRECTOR FINANCIERO
 -FEDEFUT-


Lc. Juan Carlos Benavides
 Secretario General Administrativo
 -FEDEFUT-


Lc. Juan Carlos Benavides
 Presidente

2ª. Calle 15-57, zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 23157777 - FAX: (502) 23157780 - www.fedefutguate.org



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL ESTADO DE RESULTADOS

FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL

Expresado en Quetzales

EJERCICIO 2016 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	21,331,843.07
5100	INGRESOS CORRIENTES	21,331,843.07
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,852,181.51
5129	Otros Ingresos no Tributarios	13,852,181.51
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	28,117.65
5161	Intereses	28,117.65
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	7,451,543.91
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado	1,915,890.25
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	5,535,653.66
6000	GASTOS	19,597,285.21
6100	GASTOS CORRIENTES	19,597,285.21
6110	GASTOS DE CONSUMO	17,233,368.21
6111	Rendimientos	7,476,799.60
6112	Bienes y Servicios	9,756,568.61
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	74,265.23
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	19,160.85
6124	Otros Alquileres	55,104.38
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	2,289,651.77
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	1,632,651.77
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	657,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		1,734,557.86

El infrascrito Perito Contador registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, CERTIFICA: Que el anterior Estado de Resultados de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, presenta razonablemente el resultado obtenido a la fecha indicada, de acuerdo con documentos y registros contables.

Marvin Wotzlaw Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Roberto Soto Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-

Adela Camacho Sribaldi
Presidenta

Lic. Juan Carlos Barrera
Tesorero

2ª. Calle 15-57, zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 23157777 - FAX: (502) 23157780 - www.fedefutguate.org



FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA
ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EXPRESADO EN QUETZALES



CÓDIGO	DESCRIPCION	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigencia	Comprometido	Devengado	Reintegrado Pagado	Saldo Por Devengar
11000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,319,000.00	3,161,137.00	12,180,137.00		13,052,181.51	13,407,358.40	-855,166.89
11131	POR DEPOSITOS INTERBANCARIOS	0.00	0.00	0.00		28,117.65	28,117.65	-28,117.65
11138	DE EMPRESAS PRIVADAS	0.00	4,835,000.00	4,835,000.00		1,915,899.25	1,937,879.25	-2,019,199.75
11229	DE ENTIDADES DECENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS	5,466,927.00	656,714.00	6,116,741.00		8,535,653.68	8,535,653.68	-2,418,912.68
	TOTAL INGRESOS	9,479,927.00	13,652,811.00	23,131,878.00		21,331,843.07	29,886,199.98	-8,554,356.91
200	EGRESOS POR GRUPO DE GASTO							
200	SERVICIOS PERSONALES	3,266,740.00	3,266,740.00	7,157,578.00		6,812,201.56	6,807,951.56	345,376.44
200	SERVICIO NO PERSONALES	2,396,960.00	7,268,116.00	9,665,076.00		8,645,876.21	8,645,876.21	1,019,203.79
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,156,377.00	762,856.00	1,919,233.00		1,189,957.63	1,189,957.63	729,275.37
200	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	359,490.00	3,040.00	362,530.00		57,242.02	57,242.02	305,287.98
200	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,893,470.00	2,009,974.00	3,703,444.00		3,154,249.51	3,154,249.51	549,194.49
	TOTAL EGRESOS	9,479,927.00	13,652,811.00	23,131,878.00		19,854,527.23	19,854,527.23	-3,677,350.77
	DIFERENCIA					1,677,315.84		

(*) Aumento Propiedad Planta y Equipo
SUPERAVIT PRESUPUESTARIO



[Signature]
Coordinador de Contabilidad

[Signature]
Coordinador de Presupuesto
Jose Adonay Calej
COORDINADOR DE PRESUPUESTO
-FEDEFUT-

[Signature]
Director Financiero
Lic. Mario René Beltrancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Notas a los Estados Financieros

Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



INFORMACIÓN GENERAL:

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es una entidad descentralizada autónoma, constituida legalmente, que está constituida económicamente por ingresos de la Fuente de Financiamiento 22 "Ingresos Ordinarios de aporte constitucional" otorgados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por ingresos de Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios", generados por la prestaciones de servicios.

BASES DE ELABORACIÓN:

Estos estados financieros consolidados se han elaborado de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, reconocidas en Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas. Están presentados en las unidades monetarias (u.m.) del país de Guatemala que es el Quetzal, que es la moneda de presentación oficial.

DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -SIAF-

El propósito del sistema de contabilidad financiera consiste en el registro oportuno de todas las actividades de naturaleza operativa, con el objetivo de presentar los resultados de estas operaciones en los diferentes informes financieros establecidos para tal fin.

El Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, es el Sistema Informático diseñado, desarrollado y administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas para el registro de las transacciones con efectos, presupuestarios, patrimoniales y financieros, que en forma común, oportuna y confiable, permite conocer el destino de los egresos y la fuentes de los ingresos, expresados en términos monetarios.

El SICOIN incluye por tanto, los sistemas de presupuesto, contabilidad integrada, tesorería y crédito público, y además, las etapas del proceso presupuestario: formulación, ejecución, evaluación y liquidación.

El SICOIN está regido por el SIAF que es el conjunto de entidades, órganos, leyes, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos, recursos humanos, materiales y tecnológicos cuyo objetivo es desarrollar la administración presupuestaria y financiera del sector público no financiero.

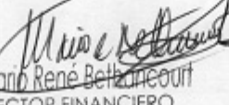
En tal sentido, el SIAF está conformado por:

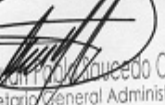
Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 240-98, que constituye el marco normativo de los sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público, y por tanto, contiene las funciones de los entes rectores y las principales características de las etapas del proceso presupuestario.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 318-2003, que constituye el marco normativo del proceso de fiscalización y control gubernamental, y de funcionamiento de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Legislativo de aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, que se constituye en la base específica de administración de los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio correspondiente.


Marvin Watzbel Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-


Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-


Lic. Juan Pablo Jáquez
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



POLITICAS DE REGISTRO CONTABLE

A continuación se resumen las principales políticas de registro contable a ser utilizadas para la elaboración de los Estados Financieros por la Federación:

Base del Sistema de Registro:

Para el registro de sus operaciones financieras, la Federación utilizará el sistema de acumulación o devengado, tal y como lo define el SIAF.

Período Contable:

El período que comprende al ejercicio contable de la Federación será de un año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Homogeneidad de los Registros:

Las operaciones que se registren en la contabilidad se harán en Quetzales. Todos los recursos provenientes de préstamos o donaciones que se reciban, serán convertidos al tipo de cambio del día en que se realice la operación, de acuerdo a la publicación oficial en el Banco de Guatemala.

Cuentas Bancarias:

Todos los fondos manejados por la Federación recibidos por la Confederación Autónoma de Guatemala, entidades financieras, etc. deberán ser depositados en cuentas bancarias independientes a nombre de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o el que estipule el convenio firmado con la entidad cooperante, existiendo tantas cuentas como fuentes de financiamiento hayan, con el fin de salvaguardar dichos fondos y tener un control diferenciado sobre los mismos. Debe llevarse un control estricto sobre la utilización de dichos recursos.

Moneda Extranjera

El sistema contable está diseñado para la Federación por el SIAF, incluye cuentas auxiliares para registrar moneda extranjera. Las transacciones en moneda extranjera se valorarán a la tasa de cambio promedio vigente a la fecha de la operación según publicación del ente de cooperación con el que se esté trabajando. Al final de cada mes se actualizarán los saldos de las cuentas bancarias en moneda extranjera correspondiente a esta fecha; ajustando el diferencial cambiario, si lo hubiere, como ganancia o pérdida cambiaria en las respectivas cuentas de Pérdidas y Ganancias y/o gastos. No se reconocerá diferencial cambiario cuando las divisas únicamente sean transferidas de una cuenta bancaria a otra, siempre propiedad de la Federación.

Registros Contables

Todos los registros a la contabilidad de la Federación, deberán realizarse de forma electrónica en el SICOIN-WEB, el cual generará todos los reportes requeridos de manera automática y se minimizará la generación de informes que no surjan del mismo sistema.

Ingresos

Devengado:

Se genera con la relación jurídica que establece el derecho de cobro a favor de la FEDEFUT, y simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas individuales o jurídicas (de naturaleza pública o privada). Genera CUENTAS POR COBRAR.

Marvin Wotzbeck Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Beltrancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Carlos Saucedo Conde
Secretaría General Administrativa
FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



Percibido:

Se produce por la recaudación efectiva de los ingresos en el momento en que los fondos ingresen o estén a disposición de una oficina recaudadora de la FEDEFUT.

Devengado y Percibido:

El sistema SICOIN, permite efectuar la operación de Devengado y Percibido de una vez.

Solamente debe colocar en clase de registro DYP.

Corrección error en rubros

El registro de los diferentes ingresos que recibe la Federación se hará de acuerdo con las siguientes políticas:

- Los ingresos en efectivo recibidos de ingresos propios se reconocerán cuando se reciban.
- Se reconocerán como ingresos en especie aquellos bienes que no constituyan activos permanentes y los servicios que se consideren con importancia significativa para el Federación, siempre y cuando el servicio recibido sea controlable y cuantificable.

Egresos y Devengado:

Significa el surgimiento de una obligación de pago inmediata o diferida por la recepción de bienes y servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos.

Compromiso y Devengado

El Compromiso y Devengado Simultáneo sucede cuando ambos momentos de registro presupuestario coinciden en un solo acto, tal es el caso de los servicios públicos (Servicios No Personales –agua, luz, teléfono), en el que los contratos son por tiempo indefinido y a través de la facturación mensual de servicio recibido

Generará automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad y permitirá contar con información actualizada del nivel de deuda exigible al comparar este monto con el de los pagos efectuados.

Regularización:

Procedimiento para el Registro del Compromiso, Devengado y Pago Simultáneos (NO SE GENERA ORDEN DE PAGO, PORQUE YA SE HIZO EFECTIVO EL PAGO).

Esto se hace debido a que existen operaciones, de las que se tiene conocimiento cuando se recibe la información o comprobante realizados sin que se cuente con registro previo del compromiso y tampoco del devengado.

Otros casos, son los gastos efectuados con fondos rotativos y pagos directos por donaciones, cuando los gastos han sido realizados y pagados pero que aún no han sido registrados en las fases de compromiso ni devengado.

Marvin Wotzky Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Beltrancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Saucedo Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



Se registrará la ejecución del presupuesto en las etapas de compromiso, devengado y pago, generará automáticamente los asientos de partida doble en la contabilidad y permitirá contar con información actualizada del gasto realizado.

Regulación del Devengado:

Procedimiento para el Registro del Devengado y Pago Simultáneos (Otro caso de Regularización).
RDP (CUANDO EXISTE COMPROMISO)

Esto se hace debido a que existen operaciones de las que se tiene conocimiento en el momento del pago (anticipos), cuentan con registro del compromiso pero no del devengado.

La forma de operar debe ser igual a la operación del Devengado, es decir, debe hacer referencia a un Comprobante Único de Registro –CUR- de Compromiso original. Recuerde que puede copiar los detalles y Generar la estructura contable automática.

Reversión

Para un Compromiso, un Devengado o un Compromiso y Devengado, se puede realizar la operación REVERSION.

Como en el caso de los ajustes a los registros de ingresos, algunas veces se requiere modificar o ajustar los gastos por causas debidamente justificadas, siempre y cuando no se haya generado el pago de la obligación derivado de un CUR de CyD o Devengado. Una reversión puede ser total o parcial.

Devolución

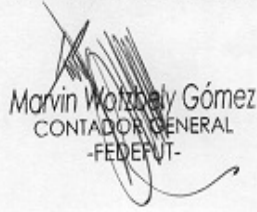
El caso de una Devolución también representa una modificación o ajuste a una operación de registro ya realizada, esta operación se hace cuando la obligación ya ha sido pagada, en este caso también pueden registrarse devoluciones totales y devoluciones parciales.

ESTRUCTURA DE LA CODIFICACIÓN CONTABLE

Esta sección tiene como finalidad mostrar la estructura de la codificación contable definida por el SIAF, la cual fue ajustada por el Ministerio de Finanzas a las necesidades de la FEDEFUT, lo cual le permite al usuario una rápida identificación del código requerido para el registro de las operaciones específicas de la Federación.

La estructura de codificación utilizada permite la incorporación de cuentas adicionales al catálogo conforme a las necesidades futuras de información, manteniendo la consistencia en el registro monetario y cronológico de todas las transacciones, considerando, en forma integral, los aspectos contables y presupuestarios, así como los de control interno contable ejercido a través de registros auxiliares.

En el siguiente gráfico se describe los diferentes niveles de los que consta la estructura contable y su relación, cuya estructura genérica esta descrita en forma detallada para el sector público, en el Manual de Contabilidad Patrimonial para Entidades Descentralizadas.


Marvin Wotzbel Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

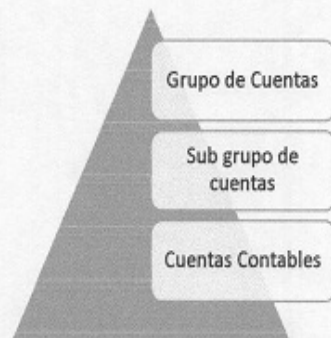

Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-


Lic. Juan Pablo Saucedo Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



Manejo de Cuentas de Orden

De acuerdo con la operación contable del SICOIN, al finalizar cada ejercicio económico, todas las cuentas de ingresos y egresos, deben quedar en cero al hacer el cierre contable, razón por la cual la cuenta 6200 también quedará en cero.

ACTIVO DISPONIBLE:

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, finalizó al 31 de diciembre de 2016, con los siguientes saldos bancarios:

Cuenta Bancaria	Banco	Saldo
GT39INDL01010000000270005207	INDUSTRIAL	Q1,412,104.74
GT42INDL010100000002180015081	INDUSTRIAL	Q187,435.04
GT46GTC0010100000006600131185	G y T CONTINENTAL	Q403.55
GT93INDL01010000000270038185	INDUSTRIAL	Q326.21
GT98BAGU01010000000001504240	BANCO DE GUATEMALA	Q3.00
	TOTAL	Q1,600,272.54

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

NIT	NOMBRE	MONTO
N/A	FIFA	Q. 83,820.00
1537687	BANCO DEL CAFE SOCIEDAD ANÓNIMA	Q. 23,254.53
16571096	RUIZ GUTIERREZ CARLOS HUMBERTO	Q. 40,000.00
24313076	LOPEZ LIKEZ ARNULFO MARDOQUEO	Q. 1,500.00
38294184	ALDANA GIRON EDSON GUSTAVO	Q. 1,175.00
76899837	CAMEY US CARLOS ANTONIO	Q. 11.56
80357016	IMPORGOL SOCIEDAD ANONIMA	Q. 43,703.18
82760497	CRUZ CALI BRANDON DANILO	Q. 320.11
9300120	NORIEGA TRUJILLO PERSY	Q. 2,000.00
	TOTAL	Q. 195,784.38

Marvin Watzel Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Beltrán
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Carlos Saucedo Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCION		MONTO
Propiedad y Planta en Operación		Q. 37,283,967.71
Maquinaria y Equipo		Q. 3,142,793.64
De Producción	Q. 2,325.00	
De Oficina y Muebles	Q. 1,100,287.89	
Médico-Sanitario y de Laboratorio	Q. 17,356.29	
Educacional, Cultural y Recreativo	Q. 110,229.11	
De Transporte, Tracción y Elevación	Q. 1,157,005.69	
De Comunicaciones	Q. 29,230.25	
Equipo de Computo	Q. 726,359.41	
Otros Activos Fijos		Q. 248,181.17
TOTAL		Q. 40,674,942.52

CUENTAS COMERCIALES A PAGAR A CORTO PLAZO

NIT	NOMBRE	MONTO
1168061	PAZ GALVEZ JULIO FRANCISCO	Q. 1,800.00
11980206	REICHE CASTRO DE MORATAYA ALMA LIBERTAD	Q. 9,500.00
1532227	FORMULARIOS STANDARD SOCIEDAD ANONIMA	Q. 4,237.25
1642766	ROBLES CABRERA RAFAEL AUGUSTO	Q. 366.90
2347059	SON LOPEZ CARLOS	Q. 14,441.30
23876107	JOSE LEONIDAS ESTRADA GARCIA, COPROPIEDAD	Q. 4,480.00
2460491	LEAL CRUZ DE VILLANUEVA MYRIAM REBECA JOSEFINA	Q. 289.00
320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN, SOCIEDAD ANONIMA	Q. 2,340.00
3387909	HOTELES VILLA ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA	Q. 1,166.00
3445313	OLIVA ORDOÑEZ HUGO	Q. 4,000.00
3486303	TOC RENOJ CECILIO	Q. 18,440.50
36321184	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MARIA AUXILIADORA, SOCIEDAD ANONIMA	Q. 3,412.00

Marvin Wotzelsky Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Saucedo Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



3993329	RAMIREZ GOMEZ PEDRO CANDIDO	Q.	5,125.00
41565576	COMERCIAL MEXGUA SOCIEDAD ANONIMA	Q.	14,335.53
44127464	LIBERTADOR EQUIPO DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA	Q.	15,027.40
5686792	RESCO, SOCIEDAD ANONIMA	Q.	8,063.25
67718833	PROYECTOS MELO SOCIEDAD ANONIMA	Q.	4,596.40
6799981	SUPER VITAMINAS, SOCIEDAD ANONIMA	Q.	24,944.88
691358K	RODAS MERLOS DOMINGO	Q.	1,950.00
733849	PRENSA LIBRE SOCIEDAD ANONIMA	Q.	15,390.00
80357016	IMPORGOL SOCIEDAD ANONIMA	Q.	30,600.00
81156197	CORPORACION NACIONAL PRIME PC SOCIEDAD ANONIMA	Q.	10,821.00
8127069	NICOLAU REESE CONSTANTINO ANGELO	Q.	44,120.00
	TOTAL	Q.	239,446.41

GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR:

DESCRIPCION	MONTO
Impuesto Sobre La Renta	Q. 17,026.43
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	Q. 13,446.46
TOTAL	Q. 30,472.89

OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO

NIT	NOMBRE	MONTO
22483454	GONZALEZ JUAREZ EGGER VINICIO	Q. 1,416.98
289434	CANCINOS VASQUEZ OSCAR RAUL	Q. 41.00
1642766	ROBLES CABRERA RAFAEL AUGUSTO	Q. 3,360.00
16900979	QUINTOS TRAVEL S.A.	Q. 1,073,542.67
1714079K	CAMPOS SALGUERO FREDY RENE	Q. 2,400.00
22505377	RIVAS RAMIREZ EDGAR EDILBERTO	Q. 8,700.00
2539446	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	Q. 80,000.00
25705113	LOSSI ZAPETA VICTOR HUGO	Q. 8,400.00

Marvin Wandy Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Cande
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



26895315	GUERRA JUAN CARLOS	Q. 4,955.00
27380440	CONSULTORA EN PROYECTOS DE INGENIERIA CIVILES Y DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	Q. 380,000.00
27484408	LUISSI MARCO ANTONIO	Q. 24,000.00
29967252	MALDONADO OCHOA BYRON OSWALDO	Q. 6,000.00
324396	SEGUROS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA	Q. 5,585.03
33507031	PROFESIONALES EN TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA	Q. 39,266.32
3387909	HOTELES VILLA ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA	Q. 100,284.00
42275261	CASA VERANDA SOCIEDAD ANONIMA	Q. 49,515.88
42481775	ESCOBAR PINEDA LUIS JORGE	Q. 4,125.00
479365K	MOTTA PENSABENE JULIO ARMANDO	Q. 6,300.00
5622077	HOTEL LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA	Q. 48,180.80
57911681	AMECO, SOCIEDAD ANONIMA	Q. 558,615.52
65266072	RECINOS VILLATORO MAYRA LORENA	Q. 930.00
6719821	CAY SOLLOY ERNESTO	Q. 35,000.00
67474756	REYES VELASQUEZ NANCY MARICELA	Q. 6,000.00
6836739	TOMOSCAN SOCIEDAD ANONIMA	Q. 250.00
6913725	RUANO GONZALEZ GERMAN GEOVANNI	Q. 3,000.00
7115210	PENNANT TAYLOR STANLEY LUTHER	Q. 4,800.00
71261699	GLOBAL SOCCER MINISTRIES-GUATEMALA	Q. 1,000.00
7366671	MAGNOSCAN SOCIEDAD ANONIMA	Q. 5,400.00
81156197	CORPORACION NACIONAL PRIME PC SOCIEDAD ANONIMA	Q. 1,580.00
9838473	DERAS ORTEGA GONZALO	Q. 2,400.00
TOTAL		Q.2,465,048.20

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

DESCRIPCION	MONTO
CAPITAL O PATRIMONIO INSTITUCIONAL	Q. 36,456,227.84
RESULTADO DEL EJERCICIO	Q. 1,734,953.18
RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES	Q. 1,544,850.92
TOTAL	Q. 39,736,031.94

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

DESCRIPCIÓN AUXILIAR	MONTO	TOTAL MONTO DEVENGADO
ARBITRIOS	Q. 850,011.08	
ESCUELA DE CAPACITACIÓN	Q. 440,748.70	
JUEGOS DE SELECCIÓN	Q. 3,135,456.39	
PATROCINIOS	Q. 9,173,848.55	
INTERESES BANCARIOS	Q. 9,184.30	
PORCENTAJE POR ENCUENTROS DE FÚTBOL	Q. 199,221.71	

Marvin Wolzely Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Delmarcoun
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Arce Góngora
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



VARIOS	Q. 43,710.78	
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS		Q. 13,852,181.51

INTERÉSES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD

DESCRIPCIÓN AUXILIAR	MONTO	TOTAL MONTO DEVENGADO
INTERÉSES	Q. 28,117.65	
INTERÉSES		Q. 28,117.65

TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS

DESCRIPCIÓN AUXILIAR	MONTO	TOTAL MONTO DEVENGADO
PEPSI	Q. 457,500.00	
FIFA	Q. 1,458,390.25	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO		Q. 1,915,890.25

DESCRIPCIÓN AUXILIAR	MONTO	TOTAL MONTO DEVENGADO
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA	Q. 5,247,053.66	
COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO	Q. 288,600.00	
TANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO		Q. 5,535,653.66

TOTAL DE INGRESOS	Q. 21,331,843.07
--------------------------	-------------------------

EGRESOS

6110 GASTOS DE CONSUMO

Q. 17,233,368.21

6111 REMUNERACIONES

REGLON	DESCRIPCION	MONTO
11	PERSONAL PERMANENTE	Q. 3,449,043.04
14	COMPLEMENTO POR CALIDAD PROFESIONAL AL PERSONAL PERMANENTE	Q. 18,954.92
15	COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL PERMANENTE	Q. 105,336.91
29	OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	Q. 2,090,247.82
51	APORTE PATRONAL AL IGSS	Q. 341,849.97
52	APORTE PATRONAL AL INTECAP	Q. 28,847.98
71	AGUINALDO	Q. 288,037.31
72	BONIFICACION ANUAL (BONO 14)	Q. 289,883.61
413	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	Q. 657,939.71
415	VACACIONES PAGADAS POR RETIRO	Q. 206,658.33
	SUB TOTAL	Q. 7,476,799.60

Marvin Wotzelsy Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Betancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Saucedo Carr
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



6112 BIENES Y SERVICIOS

RENGLON	DESCRIPCION	MONTO
111	ENERGIA ELECTRICA	Q 268,174.35
113	TELEFONIA	Q 299,628.72
114	CORREOS Y TELEGRAFOS	Q 13,489.84
115	EXTRACCIÓN DE BASURA Y DESTRUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	Q 640.00
116	SERVICIOS DE LAVANDERÍA	Q 1,300.00
122	IMPRESION, ENCUADERNACION Y REPRODUCCION	Q 178,706.79
131	VIATICOS EN EL EXTERIOR	Q 501,921.00
133	VIATICOS EN EL INTERIOR	Q 15,426.50
134	COMPENSACION POR KILOMETRO RECORRIDO	Q 9,600.00
135	OTROS VIATICOS Y GASTOS CONEXOS	Q 140,349.11
141	TRANSPORTE DE PERSONAS	Q 1,759,767.11
142	FLETES	Q 4,855.96
161	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	Q 4,870.61
165	MANT. Y REP. DE MEDIOS DE TRANSPORTE	Q 18,442.01
168	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMPUTO	Q 6,040.00
169	MANT. Y REP. DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	Q 19,750.00
171	MANT. Y REP. DE EDIFICIOS	Q 8,420.00
174	MANT. Y REP. DE INSTALACIONES	Q 2,625.00
182	SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS	Q 53,039.00
184	SERV. ECONOMICOS, CONTABLES Y DE AUDITORIA	Q 67,200.00
185	SERVICIOS DE CAPACITACION	Q 129,922.60
186	SERV. DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUT.	Q 73,197.00
187	SERVICIOS POR ACTUACIONES ARTISTICAS Y DEPORTIVAS	Q 16,550.00
189	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	Q 2,521,447.98
191	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	Q 85,964.44
192	COM. A RECEPTORES FISCALES Y RECAUDADORES	Q 35.00
194	GASTOS BANCARIOS, COMISIONES Y OTROS GASTOS	Q 747.00
195	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	Q 178,354.00
196	SERVICIOS DE ATENCION Y PROTOCOLO	Q 1,099,910.26
197	SERVICIOS DE VIGILANCIA	Q 395,500.00
199	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	Q 690,736.70
211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	Q 772,499.43
214	PRODUCTOS AGROFORESTALES, MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	Q 9,960.00
215	PROD. AGROPECUARIOS PARA COMERCIALIZACION	Q 750.00
223	PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	Q 9,718.00
231	HILADOS Y TELAS	Q 696.80
232	ACABADOS TEXTILES	Q 7,037.40
233	PRENDAS DE VESTIR	Q 17,198.00
239	OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	Q 7,594.25
241	PAPEL DE ESCRITORIO	Q 17,315.00
243	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTON	Q 15,369.36
244	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Q 3,927.58
245	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	Q 2,907.00
247	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	Q 8,220.70
251	CUEROS Y PIELES	Q 29.98
254	ARTICULOS DE CAUCHO	Q 418.50
261	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS	Q 5,388.84
262	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Q 53,217.56
263	ABONOS Y FERTILIZANTES	Q 15,229.00
264	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	Q 3,124.96
266	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	Q 22,598.09
267	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	Q 59,049.33
268	PRODUCTOS PLASTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	Q 10,619.43
269	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS	Q 263.88

Marvin Wotzky Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Carlos Cordero Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



271	PRODUCTOS DE ARCILLA	Q	367.20
272	PRODUCTOS DE VIDRIO	Q	1,900.00
273	PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	Q	1,800.00
274	CEMENTO	Q	1,096.62
275	PROD. DE CEMENTO, POMEZ, ASBESTO Y YESO	Q	4,400.00
279	OTROS PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	Q	111.00
281	PRODUCTOS SIDERURGICOS	Q	202.72
283	PRODUCTOS DE METAL	Q	2,795.22
286	HERRAMIENTAS MENORES	Q	2,813.32
289	OTROS PRODUCTOS METALICOS	Q	1,130.00
291	UTILES DE OFICINA	Q	25,146.19
292	UTILES DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SANITARIOS	Q	53,327.88
293	UTILES EDUCACIONALES Y CULTURALES	Q	350.00
294	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Q	23,697.80
295	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICOS Y DE LAB.	Q	7,728.27
296	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	Q	1,243.50
297	UTILES, ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS	Q	7,725.30
298	ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	Q	8,632.80
299	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	Q	2,356.72
SUB TOTAL			Q,9,756,568.61

6120 INTERÉSES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD

Q.74,265.23

6123 DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES

REGLON	DESCRIPCION	MONTO
158	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	Q. 19,160.85
SUB TOTAL		Q. 19,160.85

6124 OTROS ALQUILERES

REGLON	DESCRIPCION	MONTO
153	ARREND. DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	Q. 45,804.38
156	ARREND. DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO	Q. 9,300.00
SUB TOTAL		Q. 55,104.38

6150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS

Q2,289,651.77

6151 TRANSFERENCIAS OTORGADAS AL SECTOR PRIVADO

REGLON	DESCRIPCION	MONTO
419	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES	Q. 1,632,651.77
SUB TOTAL		Q. 1,632,651.77

6152 TRANSFERENCIAS OTORGADAS AL SECTOR PÚBLICO

REGLON	DESCRIPCION	MONTO
453	TRANS. A ENTIDADES DESCENT. Y AUT. NO FINAN.	Q. 657,000.00
SUB TOTAL		Q. 657,000.00

TOTAL DE EGRESOS

Q. 19,597,285.21

Marvin Watzbey Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Bethancourt
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Anzures Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2016



NOTA AL RESULTADO DEL EJERCICIO

El Balance General presenta un Resultado del Ejercicio por el Valor de Q.1,734,953.18, mientras que el Estado de Resultados presenta un Resultado del Ejercicio por el Valor de Q.1,734,557.86, por lo que existen una diferencia de Q395.32 que corresponden a ajustes contables, derivado a que no fue posible realizar ajustes presupuestarios, ya que la ejecución financiera utilizada en SICOIN es a través de la metodología presupuestaria, que finaliza el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Por lo que se detallan los ajustes realizados en SICOIN.

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
31/12/2016	Ajuste por 0.01 que se encuentra en la cuenta de Retenciones a Pagar, específicamente en Amortización Banco de los Trabajadores en el ejercicio 2016.		Q. 0.01
31/12/2016	Registro del complemento del pago del cheque No. 7732 pagado en banco según estado de cuenta el día 08/03/2016.	Q. 0.01	
31/12/2016	Reclasificación de 0.14 que se encuentran registrados de más en la cuenta por pagar Retenciones de IGSS durante el año 2016.		Q. 0.14
31/12/2016	Registro del cobro de la comisión por cobro de cheque rechazado No. 7692 según nota de débito de fecha 04/03/2016.	Q. 125.00	
31/12/2016	Ajuste de cierre por la reclasificación del pago de la cuota de IGSS laboral del Sr. Manuel Nifo del mes de enero 2016.		Q. 135.00
31/12/2016	Registro de los impuestos generados por el salario del Sr. Francisco Ángel Castellanos Góngora correspondiente al mes de enero de 2016, que está pendiente de pago.	Q. 249.80	
31/12/2016	Por el registro del descuento efectuado al Sr. José Enrique Melgar Girón por el exceso en telefonía en el año 2016.		Q. 634.98
	TOTALES	Q.374.81	Q.770.13
	DIFERENCIA DE AJUSTES		Q.395.32

NOTA A PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Es importante resaltar que dentro del Activo no corriente, Propiedad, Planta y equipo, se encuentran en trámite ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para dar de baja el terreno, que fue dado en usufructo por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, así como la construcción del Edificio y compra de grama sintética, toneladas de caucho y otros materiales y suministros, registrados como activos en el Balance General al 31 de diciembre de 2015.

NOTA CUENTA POR COBRAR BANCO DEL CAFÉ

Dentro de las cuentas por cobrar se encuentra la entidad Banco del Café, derivado al cierre legal de dicha entidad la cuenta monetaria pasó a formar parte del Banco Agromercantil, S. A; a nombre de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la cual tiene un saldo embargado, desde el 11 de diciembre de 2004, por orden del Juzgado Cuarto de Trabajo y previsión Social de la Primera Zona Económica, dentro del Juicio Ordinario Laboral 2004-1621 a cargo del oficial y notificador tercero.

Marvin Wotzbeck Gómez
CONTADOR GENERAL
-FEDEFUT-

Lic. Mario René Beltrán
DIRECTOR FINANCIERO
-FEDEFUT-

Lic. Juan Pablo Rodríguez Conde
Secretario General Administrativo
-FEDEFUT-

UR2



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señora

Adela Ana María Del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte

Presidente del Comité de Normalización

Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) Federación Nacional de Fútbol de Guatemala al 31 de diciembre de 2016, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Diferencia en inventarios
2. Falta de manual de clasificación de puestos y salarios
3. Deficiencia en documentos de soporte facturas vencidas

Guatemala, 15 de mayo de 2017



Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Diferencia en inventarios

Condición

Al verificar los saldos al 31 de diciembre de 2016, de la Cuenta Contable No. 1230 Propiedad, Planta y Equipo, del Balance General, con los saldos de reporte de FIN-01-Formulario Resumen de inventario y FIN-02-Formulario de Detalle de Inventario por Cuenta, se establecen las diferencias siguientes:

Cuenta	Descripción.	Saldo Balance General (Q)	Saldo FIN-01 FIN02 (Q)	Diferencia en Q.
1231	PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN			
1231.01	EDIFICIOS E INSTALACIONES	37,283,967.71	5,835,687.71	31,448,280.00
1232	MAQUINARIA Y EQUIPO	3,142,793.64	3,347,000.39	-204,206.75
1232.03	DE OFICINA Y MUEBLES		1,740,209.05	
1232.04	MEDICO-SANITARIO Y LAB.		27,492.60	
1232.05	EDUCACIONAL, CULTURAL Y R		336,161.04	
1232.06	TRANSPORTE		1,157,005.69	
1232.07	DE COMUNICACIONES		38,955.65	
1232.08	HERRAMIENTAS		47,176.36	
1233	TIERRAS Y TERRENOS	0.00	31,448,280.00	-31,448,280.00
1237	OTROS ACTIVOS	248,181.17	40,124.30	208,056.87
13201	PRODUCCION	0.00	2,325.00	-2,325.00

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables." La norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "...Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."



Causa

Incumplimiento a las normas vigentes por el Director Financiero, Contador General y Encargado de Inventarios, al no conciliar los saldos de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo del Balance General con los registros de inventarios FIN 01 y FIN 02.

Efecto

El saldo expresado, en la cuenta contable 1230 Propiedad Planta y Equipo, no es razonable.

Recomendación

La Presidente, debe girar instrucciones al Director Financiero, Contador General y Encargado de Inventarios, para que se cumpla con las normas vigentes y realicen las reclasificaciones contables y conciliación de saldos de la cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero, durante el periodo del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: “Con fecha 28/10/2016 se envió nota al encargado de inventarios solicitándole conciliar los saldos de los libros contables, con los registros en el módulo de SICOIN, así como el libro de hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Con fecha 09/11/2016 se envió nota al encargado de inventarios solicitándole actualizar las compras del año en el libro auxiliar de inventarios y el registro en las tarjetas de responsabilidad por cada bien adquirido.

Con fecha 22/11/2016 se envió nota al encargado de inventarios solicitándole registrar en los libros auxiliares de inventarios del SICOIN las tarjetas de responsabilidad y confirmación de los vehículos existentes.

Con fecha 08/12/2016 se envió nota al Jefe y asistente de Contabilidad para levantar un inventario físico de los bienes de la Federación y poder registrarlos en el módulo de inventarios del SICOIN y los que no se encontraran reportarlos a las instancias correspondientes, para así reportar lo correcto en el FIN1 y FIN2 que se entregaría al MINFIN antes del 15 de enero 2017.

Con fecha 09/12/2016 se envió nota al Secretario General de la Federación solicitándole información sobre a quienes se les cargarían bajo su responsabilidad los vehículos de la Federación.



Se ha estado trabajando con el Ministerio de Finanzas Públicas y la Confederación Autónoma de Guatemala, a efecto de depurar los bienes propiedad de la Federación.

Inicialmente en el año 2016 el encargado de inventarios y encargado de almacén era la misma persona supervisado y bajo la responsabilidad del Coordinador Administrativo, posteriormente se contrató a una persona para que se hiciera cargo de inventarios, vehículos y combustible y por separado el encargado del almacén siempre bajo la supervisión de la Coordinación Administrativa funcional y nominalmente. Hasta el 01 de marzo del 2017 que se ordenaron las actividades del encargado de Inventarios que paso se parte de la Dirección Financiera, en enero del 2017 el Director Financiero por la urgencia de entrega del FIN1 FIN2 firmo los formularios no obstante se hace la aclaración de las múltiples oficios dirigidos al encargado de inventarios no fueron atendidos razón por la cual considero que no aplica el hallazgo hacia mi persona toda vez que el encargado de inventarios estaba bajo la supervisión del coordinador Administrativo funcional y nominalmente y este a su vez bajo la supervisión de la Secretaría General Administrativa (ver anexo 05)."

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Marvin Wotzbely Gómez Gómez, Contador General, durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "Según consta en la condición del posible hallazgo, hago de su conocimiento que por medio del oficio de fecha 25 de octubre de 2016, oficio No. FNFG-DF-574-2016-mwgg se dirigió el oficio al Señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios manifestándole que de conformidad al Balance General existe el registro contable de Activos no corrientes por un valor de Cuarenta millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos quetzales con 52/100 (Q40,674,942.52), en donde se solicita que se concilien los saldos de los libros contables con los registros en el módulo de SICOIN, así como el libro de hojas móviles, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas....

Sin embargo a la fecha la unidad de inventarios no ha integrado los datos solicitados.

Según consta en el oficio de fecha 31 de enero de 2017, oficio No. FNFG-DF-48-2017 dirigido a la Licenciada Claudia Rosales, Directora de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en donde se hace la entrega del FIN 01 y FIN 02 del período 2016 de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala, en donde no consta mi firma en ninguno de los formas mencionadas de validación de dichos documentos y del contenido de los mismos."

En nota s/n número de fecha 2 de mayo de 2017, el señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios, durante el periodo del 15 de marzo al 31 de



diciembre de 2016, manifiesta: “Fui nombrado como Encargado de Inventarios de la Federación Nacional de Fútbol el 15 de marzo de 2016, para esa fecha ya había sido enviado el reporte FIN-01 Y FIN-02 a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

El reporte de detalle de Inventario por Cuenta, no está correcto

Ya que en la columna de Saldo FIN-01 FIN-02 en la Cuenta 1232 Maquinaria y equipo se colocó que tenía un saldo de 3,347,000.39 colocando también las sub-cuentas 1232,03-1232,04-1232,05-1232,06-1232,07-1232,08.

Solicito de su colaboración en Corregir el Informe.

El FIN presentado el 21 de enero de 2016 correspondiente al año 2015 tiene un Total del Q.40,616,175.38 (formulario Firmado y Sellado por el contador General en su momento el Señor Vinicio González, se adjuntan copias del mismo, también se adjunta una copia de publicación de Balance de Situación General en el diario de Centro América al 31 de diciembre 2015 el cual Está firmada nuevamente por el contador General el Señor Vinicio González, Noé García Tesorero Comité Ejecutivo, Lic. Carlos Vides Director Financiero por un monto de Q 40,617,700.50.

Fin 2015	40,616,175.38
Diario C.A.	<u>40,617,700.50</u>
Diferencia	<u>1,525.12</u>

Tomando en consideración que al momento de empezar a elaborar el FIN 2016 se toma como referencia el FIN del año anterior por estar validado, firmado y sellado por el contador general, desconociendo totalmente los movimientos realizados posteriormente por dicho contador, por que adicionalmente contabilidad pública el día martes 5 de abril de 2016 en el Diario de C.A. un Balance de Situación General por un monto de Q 40,617,700.50. firmado y sellado por las siguientes personas Vinicio González Contador General, Noé García Tesorero Comité Ejecutivo, Lic. Carlos Vides Director Financiero, esta publicación no coincide con el FIN 2015 Firmado en su momento por la misma persona Vinicio González Contador General teniendo una diferencia en el activo no corriente de 1,525.12.

El 25 de octubre de 2016 recibí una nota de parte de contabilidad mostrándome el Balance General en la cuenta de Activo no Corriente solicitando se concilien los saldos de los libros contables de la siguiente forma.

Estos saldos contabilidad los tomo en base a la publicación presentada en el diario de C.A. en su momento por el contador General del 2015.

Propiedad y Planta en Operación 37,283,967.71



Maquinaria y Equipo	3,142,793.64
Otros Activos Fijos	<u>248,181.17</u>
Total	<u>40,674,942.52</u>

Tomando en consideración que fui nombrado en el cargo como Encargado de Inventarios de la Federación Nacional de Fútbol el 15 de marzo de 2,016.

Concilie los registros efectuados por mi persona en el periodo 2016 sumando Q. 57,242.02 haciendo mención que es el mismo dato que tiene la contabilidad correspondiente al periodo 2016 (adjunto copias de validación de datos)

Ingresos Activos 2016	57,242.02
Ingresos Contabilidad 2016	<u>57,242.02</u>
Diferencia	<u>0.00</u>

Seguidamente haciendo una comparación con el saldo del Balance enviado por Contabilidad a mi persona se tiene la siguiente diferencia.

Haciendo Énfasis es la misma diferencia de FIN 2015 y Publicación en Diario de C.A.

Llevándome a estar imposibilitado en determinar dicha diferencia por la fiabilidad de FIN 2015 vs Publicación Diario C.A. ya que en Contabilidad existe un aumento Q1,525.12 al saldo, haciendo mención que no tengo acceso a los registros de contabilidad en el sistema SICOIN. Y contabilidad no tiene integraciones por cuenta que detallen el activo para poder hacer el cuadre contra el FIN.

El FIN presentado el 31 de enero de 2016 correspondiente al periodo 2016 tiene un total de Q. 40,673,417.40 teniendo un incremento con relación al FIN anterior de Q, 57,242.02 que se debe a las operaciones realizadas en los libros de inventarios del año 2016 (cabe mencionar que dichas operaciones Si cuadran con el módulo de contabilidad se adjuntan detalles).

Se presentó a bienes del estado con dicha diferencia para evitar una sanción mucho mayor a la federación nacional de futbol por parte de Contabilidad del Estado. No teniendo la autoridad o competencia y la instrucción de mis superiores de modificar el documento FIN sin ninguna documentación que se respalde.

Cabe mencionar que el 2015 en la federación nacional de fútbol de Guatemala NO llevaban registro en el sistema de contabilidad del estado SICOIN haciendo esto a realizar cargas manuales de las mismas, Y no se contaba con manuales de procedimientos.



SOLICITO:

De la manera más atenta solicito que se deje sin efecto dicho hallazgo ya que la diferencia antes mencionada que existe es en base al balance general presentado al diario de C.A. y por no tener alcance con integraciones de contabilidad para lograr determinar la procedencia de la misma ya que contabilidad no cuenta con integraciones de dichas cuentas y hacer énfasis que las operaciones realizadas en el periodo que me compete están cuadradas con totalidad.

Y resaltando que el ingreso de activos al sistema de contabilidad del estado en mi periodo 2016 está totalmente cuadrado con relación a los registros de contabilidad 2016.

Y tomando en consideración que dicha diferencia viene de periodos anteriores solicito se deje sin ningún efecto el hallazgo Asia mi persona.

Dicha petición la fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

Comentario de Auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Director Financiero, Licenciado Mario René Bethencourt Salazar, debido que antes del cierre del ejercicio fiscal del 31 de diciembre de 2016, envió nota fecha 28/10/2016, al Encargado de Inventarios solicitándole conciliar los saldos de los libros contables, con los registros en el modulo de SICOIN, así como el libro de hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Se desvanece el hallazgo para el Contador General, señor Marvin Wotzbely Gómez Gómez, debido que antes del cierre del ejercicio fiscal del 31 de diciembre de 2016, le envió el oficio No. FNFG-DF-574-2016-mwgg, de fecha 25 de octubre de 2016, al señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios manifestándole que el Balance General, existe el registro contable de Activos no corrientes por un valor Q40,674,942.52, en donde le solicita que se concilien los saldos de los libros contables con los registros en el módulo de SICOIN, así como el libro de hojas móviles, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios, en virtud que las pruebas que presenta evidencia que la deficiencia se viene arrastrando del año 2015, existiendo una diferencia de saldos de Q1,525,12 entre el Balance General y el FIN.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General



de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	CARLOS MODESTO FALLA MURILLO	2,750.00
Total		Q. 2,750.00

Hallazgo No. 2

Falta de manual de clasificación de puestos y salarios

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglón 011 Personal Permanente, se estableció que no tienen Manuales de Puestos y Salarios, que permita definir y delimitar las funciones inherentes de cada puesto de trabajo.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 3.2. Clasificación de Puestos. Establece: La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que le permitan clasificar los puestos de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes. Cada ente público para clasificar los puestos debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Circulares, etc.)

Causa

El Secretario General Administrativo, no gestionó la elaboración de Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

Efecto

Riesgo a las contrataciones sin llenar el perfil académico inherente al puesto, diferencias significativas salariales entre puestos de similar jerarquía.

Recomendación

La Presidente, debe de girar instrucciones al Secretario General Administrativo para que gestione la elaboración de Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, para contratación de personal adecuado y coherente, conforme al perfil académico y técnico del personal, previo a ser trasladado para la aprobación de la Presidente.

Comentario de los Responsables

Con oficio FNFG-SGA-JPS-085-2017, de fecha 2 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, manifiesta: "Que no se poseen los manuales de Puestos y Salarios que permitan definir y delimitar las



funciones inherentes a cada puesto de trabajo, se desvirtúa la misma de acuerdo a lo siguiente: De conformidad con el acuerdo de nombramiento (...) del Secretario General Administrativo, asumió el puesto el día 11 de abril de 2016, durante mi gestión y con el respaldo del Comité de Normalización se ha trabajado para realizar acciones que corrijan las deficiencias encontradas en la Federación, tomando en consideración que no se encontró Manuales de Puestos y Funciones aprobados y/o actualizados procedentes de nuestros antecesores, por lo cual se buscó un Asesor con el perfil adecuado para apoyarnos en efectuar este proceso. El 15 de Diciembre de 2016 fueron remitidos a la Dirección Financiera Originales del producto elaborado por el Asesor Guillermo Matheu, referente a 19 Manuales de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol. Con fecha 10 de marzo del año en curso (2017) los mismos terminaron de ser revisados por el Secretario General Administrativo, a fin fueran puestos a disposición y conocimiento de la Comisión de Normalización para su aprobación final. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, los 19 manuales fueron puestos a conocimiento del Comité de Normalización para su revisión, análisis y posterior aprobación final, fijando un plazo de tres meses para el efecto. Con lo anteriormente referido se documenta y establece que si se accionó durante mi gestión para la elaboración de los manuales respectivos y los cuales se encuentra en fase final de aprobación. Conclusiones Desde que se me nombró como Secretario General Administrativo, el día 11 de abril de 2016, accioné para que se corrijan las deficiencias encontradas en la Federación, por ello se trabajaron los 19 Manuales de Puestos y Funciones. No obstante a las múltiples actividades que desarrollo como Secretario General Administrativo el 10 de marzo del año 2017 terminé el proceso de revisión y trasladé al Comité de Normalización dichos manuales para la revisión y aprobación correspondiente. Petición por este medio solicito a ustedes me sea desvanecido el presente hallazgo, tomando en consideración los puntos de la defensa y las conclusiones expuestas, los cuales aclaran improcedencia del hallazgo en mi contra, toda vez que he accionado para corregir las deficiencias administrativas encontradas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a Pablo Saucedo Conde, en vista que durante el período 2016 no hubieron manuales de Puestos y Salarios y a la presente fecha aún no están autorizados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN PABLO SAUCEDO CONDE	6,750.00
Total		Q. 6,750.00



Hallazgo No. 3

Deficiencia en documentos de soporte facturas vencidas

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglón 186 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados, se determinó en el CUR- número 2261 de fecha 20 de septiembre de 2016, la cancelación de la factura serie "A" No. 2580 de fecha 30 de septiembre de 2016, emitida por el señor Rafael Armando Parada Monterroso, por la cantidad de Q10,000.00, por concepto de servicios técnicos prestados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala durante el mes de septiembre de 2016, según contrato 186-015-2016, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, venció el 04 de septiembre de 2015. En el Renglón 199 Otros Servicios no Personales, se determinó en el CUR Número 797, de fecha 03 de mayo de 2016, la cancelación de la factura serie "A" No. 578 emitida por DESING SOLUTIONS, con número de identificación tributaria 8086182-2 por la cantidad de Q9,980.00, por servicios de audio para el partido oficial, entre Guatemala y Estados Unidos, en las instalaciones del Estadio Matéo Flores, la Resolución de autorización emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria número 2014-5-323-394, venció el 09 de abril de 2016.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada recepción y verificación de la documentación de soporte. La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes."

Causa

Falta de control por parte del Jefe de Compras, Encargado de Compras y del Director Financiero al recibir facturas vencidas.



Efecto

Se cancelaron servicios, con el respaldo de una factura que no cumple con los requisitos legales.

Recomendación

La Presidente, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo y este a su vez al Director Financiero y al Jefe de Compras para que no se acepten facturas vencidas.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, el señor Mario René Bethancourt, Director Financiero, manifiesta: "Dentro de las funciones de la Coordinación Administrativa área de Recursos Humanos están Elaborar y resguardar los contratos del personal permanente y prestación de servicios técnicos profesionales y profesionales de la Fedefut Recibir y verificar que las facturas e informes parciales y finales entregados por los contratistas de la Fedefut, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley...".

El organigrama delimita las funciones de cada Dirección o Coordinación, en donde las actividades Administrativo-Financiero existen segregación de funciones para cada parte del proceso de pago, estando bien delimitado y de acuerdo al organigrama de la Federación era el Coordinador Administrativo o en su caso el Secretario Administrativo Adjunto era el responsable de velar porque Recursos Humanos realizara las actividades que se le encomendaron. Por otro lado el verificar la legalidad de las facturas no le corresponde al Director Financiero porque por eso cuenta con un analista de mesa de entradas o el encargado de Contabilidad pero insisto esto era una actividad puramente administrativa...".

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, el señor Otto Raúl Díaz Brolo, Encargado de Compras, manifiesta: "Respecto al hallazgo antes mencionado, el proceso de modalidad de compras, la solicitud de autorización de la misma, la solicitud de notas de satisfacción o ingreso al almacén, así como las firmas en los documentos, se encuentran a cargo del Departamento de Compras y no se cuenta con un manual de procedimientos en conjunto con la Dirección Financiera para establecer la visa de las facturas contables al momento del pago."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero y el Encargado de Compras derivado que respaldaron compras con facturas vencidas, según consta en los CUR números 2261 y 797, en donde aparecen consignadas las firmas como responsables de dicha transacción.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE COMPRAS	OTTO RAÚL DÍAZ BROLO	2,500.00
DIRECTOR FINANCIERO	MARIO RENE BETHANCOURT SALAZAR	5,000.00
Total		Q. 7,500.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señora

Adela Ana María Del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte

Presidente del Comité de Normalización

Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala al 31 de diciembre de 2016, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Fraccionamiento en la adquisición de servicios
2. Contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento legal
3. Falta de publicación en Guatecompras
4. Fraccionamiento en la adquisición de servicios
5. Personal contratado en renglón 029 para actividades administrativas
6. Incumplimiento a la Ley de Presupuesto



7. Deficiente función y responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna
8. Falta de publicación de información
9. Traslados bancarios no justificados
10. Activos no registrados en Tarjetas de Responsabilidad
11. Activos fijos no registrados en Libro de Inventario
12. Deficiencias en registro y control de inventarios
13. Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Guatemala, 15 de mayo de 2017



Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Fraccionamiento en la adquisición de servicios

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglón 141 Transporte de Personas, se determinó pagos por servicio de boletos aéreos, que la empresa Quintos Travel, S.A., trasladó a Columbus Ohio, la empresa Turvesa Zona Diez, S. A., trasladó a Isla de Granada, Lax Travel, trasladó a Miami, Florida, sin realizar el evento de cotización, según se detalla a continuación:

No. CUR	No. Factura	Fecha factura	Descripción del Servicio	VALOR Q C/ IVA	VALOR Q SI IVA
670	55084	25-04-16	O.C. 341, Boletos aéreos para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio; de la Selección Mayor.	38,658.00	34,516.07
678	55079	25-04-16	O.C. 338, Boletos aéreos para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio; de la Selección Mayor. 10 boletos.	73,050.00	65,223.21
679	55080	25-04-16	O.C. 339, Boletos aéreos para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio; de la Selección Mayor. 10 boletos.	73,050.00	65,223.21
680	55082	25-04-16	O.C. 340, Boletos aéreos para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio; de la Selección Mayor. 10 boletos.	72,550.00	64,776.78
681	55081	25-04-16	O.C. 337, Boletos aéreos para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio; de la Selección Mayor. 04 boletos.	29,220.00	26,089.29
641	11048	20-04-16	O.C. 284, Boletos aéreos para partido Oficial de la Selección Femenina sub-17 en la Isla de Granada en la eliminatoria de CONCACAF, 15 Boletos	154,497.30	137,944.02
642	11047	20-04-16	O.C. 284, Boletos aéreos para partido Oficial de la Selección Femenina sub-17 en la Isla de Granada en la		



			eliminatória de CONCACAF, 12 Boletos.	118,993.32	106,244.04
2329	010416	21-09-16	O.C.1148, Boletos aéreos para Selección Sub-17 Femenina, de la gira de fogueo a Pre mundial realizarse en los Estados Unidos del 10 al 18 de septiembre 2016. 10 boletos.	80,288.00	71,685.71
2330	010415	21-09-16	O.C.1147, Boletos aéreos para Selección Sub-17 Femenina, de la gira de fogueo a Pre mundial realizarse en los Estados Unidos del 10 al 18 de septiembre 2016. 10 boletos.	80,288.00	71,685.71
2328	010417	21-09-16	O.C.1149, Boletos aéreos para Selección Sub-17 Femenina, de la gira de fogueo a Pre mundial realizarse en los Estados Unidos del 10 al 18 de septiembre 2016. 10 boletos.	40,144.00	35,842.86
			total	760,738.62	679,230.91

Criterio

El Decreto Número 57-92. El Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 4. Programación de negociaciones. Establece: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo."

El artículo 81. Fraccionamiento. Establece: "Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas. Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria. También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria. El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto." *Reformado por el Artículo 35, del Decreto del Congreso Número 9-2015.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 61. Fraccionamiento. Establece: "Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:



Cuando la entidad contratante demuestre que realizó todos los actos necesarios e indispensable para adquirir y contratar mediante licitación o cotización, en los cuales la junta no haya podido realizar la adjudicación por razones no imputadas a la junta o a la entidad contratante, debiendo además demostrar que ha iniciado inmediatamente después de los anteriores procesos, un nuevo proceso competitivo de compra."

Causa

El Secretario General Administrativo, Director Financiero y el Jefe de Compras, adquirieron servicios de boletos aéreos y traslados, sin llevar a cabo el proceso de cotización como corresponde.

Efecto

Riesgo al adquirir los servicios y no contar con distintos oferentes para adjudicar la oferta más conveniente a los intereses de la federación.

Recomendación

La Presidente, debe de instruir al Secretario General Administrativo y este a su vez al Director Financiero y Encargado de Compras, para que cumplan con lo establecido por la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero manifiesta:

"En los estatutos de la Federación, indica que los pagos por medio de cheque es función de la máxima autoridad de la manera siguiente: Refrendar los cheques expedidos por la tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda, respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también vigilar el uso de los fondos de la Federación y dictar todas las medidas que considere convenientes para la eficaz, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación, así como también manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria nombre de la Federación, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

El pago de boletos aéreos lo autorizo la Secretaria Administrativa Adjunta previo aval de las autoridades superiores, siendo importante indicar que no es el financiero quien autorizo el pago sino fueron las autoridades superiores quienes autorizaron previa visa de su asesor financiero-administrativo, el pago por medio de cheque en donde el financiero solamente es un facilitador de las acciones de pago, razón por la cual considero de que no me es aplicable este hallazgo."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Otto Raúl Díaz Brolo, Encargado de



Compras, del período 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"Servicio de boletos aéreos, con la empresa Quintos Travel, S.A., traslado a Columbus Ohio

Servicio de boletos aéreos, con la empresa Turvinsa Zona Diez, S.A., traslado a Isla Granda

Servicio de boletos aéreos, con la empresa Lax Travel, traslado a Miami Florida

El encargado de compras no es el responsable de autorizar las compras, los únicos autorizados son la Autoridad Superior, Autoridad Administrativa Superior, el cual pueden delegar dicha función en Puestos de Dirección.

En tal sentido el Artículo 81. (Reformado por el Art. 35 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto."

Artículo 38. Régimen de Cotización: En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 43. Inciso b) Compra Directa, segundo párrafo líneas 5, 6 y 7. Esta modalidad de compra se realiza bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición."

En oficio No. FNFG-SGA-JPS-085-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo del período 11 de abril al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"Defensa de conformidad con Acuerdo de Nombramiento del Secretario General Administrativo en funciones de fecha 11 de abril de 2016 (del cual se adjunta copia), no se pueden atribuir a ésta administración la adquisición de servicios de boletos aéreos amparados por los Curs números 670, 678, 679, 680, 681, 641, 642, toda vez que el proceso de adquisición por temporalidad no corresponden a la misma, habiéndose realizado el proceso y prestación del servicio contratado antes de la fecha de toma de posesión del puesto.

Con respecto a la compra de boletos aéreos amparados con los Curs números 2329, 2330 y 2328, en varias oportunidades se conversó con la Comisión de Contraloría nombrada y se les explicó las particularidades de los eventos



deportivos de la Federación Nacional de Fútbol, la compra directa se hizo por la imposibilidad de poder levantar un evento como el que se requiere, toda vez que como se documenta con la carta de invitación de fecha 9 de Agosto de 2016 enviada a ésta Federación por parte de la Federación Nacional de Fútbol de Estados Unidos, se requería la presencia de la selección sub 17 para el día 10 de septiembre de 2016. Dicha invitación incluía, alimentación, hospedaje, transporte de desplazamiento interno, gastos relacionados con los partidos amistosos y nombramiento oficial de enlace local durante la estancia de la selección sub 17, lo que significó un gran ahorro para la federación al no cubrir con dichos rubros.

Así mismo de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría General Administrativa, contenidas en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol, del cual se adjunta copia, el Secretario no tiene la facultad para autorizar la compra de dichos servicios ni mucho menos para autorizar su pago.

Dichos rubros son autorizados por la Comisión Normalizadora, lo cual se comprueba con la copia de la certificación del punto de acta número CN-52-2016 literal C de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se documenta la aceptación de la invitación efectuada y la autorización para la compra de los referidos boletos aéreos.

Conclusiones

Por temporalidad según refiero en mi nombramiento de fecha 11 de abril de 2016, no tuve bajo mi responsabilidad autorizar y efectuar dichos procesos, los cuales estaban a cargo del anterior Secretario General Administrativo.

Del 9 de agosto al 10 de septiembre 2016, era imposible levantar un evento para la adquisición de boletos aéreos, por tal motivo se efectuó por compra directa y con ello se evitó que la Selección sub 17 perdiera la oportunidad de efectuar este proceso de tanto beneficio para su crecimiento técnico y profesional.

Todo lo actuado en éste proceso durante mi gestión está respaldado por medio del punto de acta número CN-52-2016 literal c de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.

Petición

Con base a las razones anteriormente expuestas, solicito que se considere los argumentos presentados y que sea desvanecido el presente hallazgo, debido a que hay procesos que no fueron de mi gestión y en el único proceso realizado, en ningún momento se actuó con la intención de evadir las normativas legales vigentes con algún motivo ilegítimo."



En nota s/n de fecha 08 de mayo de 2017, Byron Renato Duran Menéndez, quien fungió como Secretario General Administrativo, del período 01 de enero al 31 de marzo de 2016, manifiesta:

"A ese respecto es importante indicar que se trata de un hallazgo de naturaleza financiera, y tal y como lo expuse al inicio de este documento en forma general para todos los hallazgos que se me atribuyen, mi rol dentro de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala fue eminentemente administrativo y limitado a las funciones establecidas en el artículo 43 de los Estatutos Federativos, razón por la cual no se me puede atribuir responsabilidad en funciones de pagos efectuados, ya que todo el proceso de administración financiera de la Federación estaba a cargo del Comité de Normalización, y la Dirección Financiera de acuerdo a los Estatutos de la institución deportiva, no teniendo yo ninguna injerencia ni acceso a información o procedimientos financieros, únicamente de la parte administrativa en algunos expedientes que pasaban por mi oficina antes de ir a Financiero, sin que representara ninguna decisión o aprobación financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que ustedes como Auditores Gubernamentales realicen una verificación del hallazgo que se pretende atribuirme, toda vez que se refiere a 10 facturas que identifican en el hallazgo 1 que me fue notificado, bajo el fundamento de Fraccionamiento en la adquisición de servicios de compra de boletos aéreos, que son 2 facturas del 20 de abril del 2016, 5 facturas del 25 de abril 2016 y 3 facturas del 21 de septiembre 2016, por pago de boletos aéreos para la Selección Mayor hacia Columbus Ohio, Estados Unidos de América, Isla Granada para la Selección Femenina Sub 17 eliminatoria de CONCACAF y en septiembre para la Selección Femenina Sub 17, Pre mundial, fechas en las cuales como indiqué ya no laboraba para la Federación, por lo que en todo caso, deben ser las actuales autoridades de la Federación quienes expliquen las razones que tuvieron para el pago de dichas facturas, no siendo atribuible a mi dicho hallazgo siendo procedente que se tenga por desvanecido.

Por lo anterior resulta infundado que se me pretenda atribuir responsabilidad a mí por estos pagos de servicios, cuando ustedes como Auditores Gubernamentales citan precisamente en el criterio del hallazgo, que conforme el artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, "el funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones con fraccionamiento, será sancionado con multa....." Si es que ellos no lo justificaren, siendo absolutamente ajeno a esta responsabilidad en primer lugar por ser facturas pagadas en fechas en las que ya no laboraba para la Federación, pero principalmente porque las funciones financieras nunca fueron mi responsabilidad, lo que se puede constatar en los artículos citados 42 y 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.



No está demás manifestarles que en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la máxima autoridad es el Comité Ejecutivo, que para el 2016 estaba constituido por los miembros del Comité de Normalización designados por FIFA y reconocidos por la Asamblea General de la Fedefut y por CDAG, quienes a partir del 7 de enero del 2016 asumieron todas las responsabilidades de un Comité Ejecutivo, en lo financiero, administrativo y deportivo, siendo ellos como máxima autoridad, quienes autorizaron la participación de las Selecciones Mayor y Femenina Sub 17 en los eventos deportivos relacionados, quienes tomaron todas las decisiones relacionadas con el viaje hacia las competencias relacionadas en cuanto a boletos aéreos, alojamiento, alimentación, monto por convocatoria, premios, etcétera, instruyendo la realización de todas las gestiones, especialmente a la Dirección Financiera para los efectos de los recursos económicos necesarios, bajo su responsabilidad como lo establece la ley.

Por todo lo antes expuesto, específicamente en cuanto a mis responsabilidades como Secretario General Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúan lo relacionado con mi derecho de defensa y la presunción de inocencia de la que estoy investido, se realice un nuevo análisis al hallazgo que me atribuyen, del cual concluirán sin duda en que desde el punto de vista jurídico no es procedente confirmarlo, ya que corresponde a acciones de índole financiera que están fuera de las funciones establecidas en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para el cargo de Secretario General Administrativo que desempeñé en esa institución deportiva, debiendo tener el hallazgo por desvanecido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, para Byron Renato Durán Menéndez, Secretario General Administrativo, para Otto Raúl Díaz Brolo, Encargado de Compras, por ser los responsables de la autorización del proceso de compra de los boletos y la cotización de los mismos en Guatecompras.

Se desvanece el hallazgo para Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero, porque su responsabilidad es del pago de los servicios, no participó en el proceso de compra del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	16,980.77
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN PABLO SAUCEDO CONDE	16,980.77



ENCARGADO DE COMPRAS

OTTO RAÚL DÍAZ BROLO

16,980.77

Total

Q. 50,942.31

Hallazgo No. 2**Contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento legal****Condición**

En el Renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se determinó que por orden del Comité de Normalización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se realizaron actas administrativas con fecha 02 y 03 de marzo de 2016, para pagar honorarios de los meses de enero y febrero 2016, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

PROGRAMA 11, RENGLÓN 189				
NOMBRE DE LA PERSONA CONTRATADA	FECHA DE CONTRATO/ACTA	NÚMERO DE CONTRATO/ACTA	MONTO Q.	REF
Meyra Salomé Flores Valdez	02/03/2016	A73-2016	7,180.32	*
Regina Eugeni Zetina Lobos	02/03/2016	A69-2016	20,000.00	*
Fernando Aníbal Díaz Arriola	02/03/2016	A71-2016	12,000.00	*
Rudy Roberto Sánchez Barrientos	02/03/2016	A70-2016	20,000.00	*
Lhea María Zulema Sandoval	02/03/2016	A74-2016	21,000.00	*
Juan Carlos Ríos Arévalo	02/03/2016	A75-2016	20,000.00	*
Karina Anaítee Sanabria Guillermo	02/03/2016	A76-2016	25,000.00	*
Elvira Orfina Salvatierra de Catalán	02/03/2016	A77-2016	19,726.00	*
Daniel Andrés Elías Ceballos	02/03/2016	A78-2016	18,360.65	*
Carolina Mazariegos Wolkte	02/03/2016	A79-2016	9,963.01	*
Walter Enrique Claverí Alvarado	02/03/2016	A80-2016	90,000.00	**
Juan Carlos Plata	02/03/2016	A81-2016	30,000.00	**
Jorge Rogelio Flores Arrazola	02/03/2016	A82-2016	30,000.00	**
David Enrique Guillermo Gardiner Walter	03/03/2016	A83-2016	30,000.00	**
total			353,229.98	

* Cobran febrero

** Cobran enero y febrero



Criterio

El Decreto Número 57-92, El Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 47. Suscripción del Contrato. Establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo."

Artículo 50. * Omisión del Contrato Escrito. Establece: "Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q. 100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo."

*Reformado por el Artículo 4 del D.C.R. 34-2001 Publicado 06/08/2001.

Causa

La Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Secretario General Administrativo, Director Financiero y Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, no cumplen la normativa legal que regula el proceso de contratación de servicios técnicos y profesionales.

Efecto

No se establecen oportunamente los derechos y obligaciones de la federación y contratistas.

Recomendación

La Presidente, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo y este a su vez, al Director Financiero y Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, para que en los procesos de contratación de servicios técnicos y profesionales cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Presidente por el período del 04 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:



"En respuesta a la deficiencia que se me indica, me permito manifestar los siguientes puntos:

Primero:

Se realizaron las actas administrativas que arriba indicadas, para dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente: "Artículo 50. Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q.100,000.00).

Segundo

En referencia a los procesos de contrataciones de las personas que trabajan en esta institución, los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala establecen lo siguiente:

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes: (...).

Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación (...).

Tercero:

Como Presidenta del Comité de Normalización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, realizó las actividades que me encomendaron con dedicación, empeño y responsabilidad de manera ad honorem.

Se me delegó para este cargo a través de la Federación de Football Association-FIFA-, con fecha 7 de enero de 2016, siendo reconocidos el 18 de enero de 2016, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- por medio de acuerdo Número 008/2016-CE-CDAG, fuimos notificados por la Contraloría General de Cuentas el 29 de enero de 2016, de OPINION-DAG-OPINION-011-2016.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la



Cultura Física y del Deporte y a los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se convocó a Asamblea General Extraordinaria el 4 de febrero de 2016, y según consta en el Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto Cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Sin embargo como es de su conocimiento el reto que asumimos es especial y complejo en el sentido de que teníamos la gran responsabilidad de poner orden y teniendo que reestructurar una Institución dañada por la desorganización y corrupción, lo cual nos obligó primeramente a tomar medidas urgentes para encontrar personal de confianza, que nos pudiera apoyar a encaminar los esfuerzos en pro de mejorar la administración de los recursos de la federación, situación que se logró efectuar a partir del mes de marzo 2016. Ajustes efectuados en un tiempo muy corto tomando en consideración la fecha de la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas, el 29 de enero de 2016.

El 01 de marzo de 2016, me solicitaron verbalmente a través de la Secretaria General Administrativa la autorización para pagar por medio de acta administrativa al personal por servicios técnicos y profesionales que se les tenía pendiente el pago del mes febrero 2016 y también los servicios del cuerpo técnico correspondientes del 15 de enero al 29 de febrero 2016. Como Comité consideramos procedente autorizar los pagos de honorarios de dicho personal, tomando en cuenta que las actividades del personal contratado eran necesarias para el desarrollo y continuidad de los procesos de transformación de la federación.

Cuarto:

Con fundamento en los Estatutos de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su artículo 38, donde establece las Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo. Traigo a colación estos aspectos para que se considere que dentro de mis funciones como Presidenta del Comité de Normalización, no están contenidas las de realizar las actividades administrativas en forma específica, para lo cual se cuenta con personal con atribuciones en esa competencia quienes tiene a su cargo la elaboración, gestión de aprobación y verificación de actas y contratos administrativos los cuales deben cumplir con los procedimientos legales vigentes.

Conclusión:

Con base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y



los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria, según consta en Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Al suscribir las actas administrativas se dió cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

El Secretario General Administrativo, tiene la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Como Presidenta del Comité de Normalización, no me corresponde efectuar actividades relacionadas con la contratación de personal de la Federación, conforme al Artículo 38 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Con Base a lo manifestado en este documento, atentamente solicito:

Se validen los argumentos presentados y se tomen en consideradas las leyes y regulaciones que estoy citando y en consecuencia me sea desvanecido el hallazgo No. 2 por contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento Legal."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Hugo Leonel Maúl Rivas, Secretario por el período 04 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"En respuesta a la deficiencia que se me indica, me permito manifestar los siguientes puntos:

Primero:

Se realizaron las actas administrativas que arriba indicadas, para dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente: "Artículo 50. Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q.100,000.00).

debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo".



Segundo:

En referencia a los procesos de contrataciones de las personas que trabajan en esta institución, los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala establecen lo siguiente:

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes: (...).

Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación (...).

Tercero:

Como Secretario del Comité de Normalización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, realizo las actividades que me encomendaron con dedicación, empeño y responsabilidad de manera ad honorem.

Se me delegó para este cargo a través de la Federación de Football Association-FIFA-, con fecha 7 de enero de 2016, siendo reconocidos el 18 de enero de 2016, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- por medio de acuerdo Número 008/2016-CE-CDAG, fuimos notificados por la Contraloría General de Cuentas el 29 de enero de 2016, de OPINION-DAG-OPINION-011-2016.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y a los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se convocó a Asamblea General Extraordinaria el 4 de febrero de 2016, y según consta en el Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Sin embargo como es de su conocimiento el reto que asumimos es especial y complejo en el sentido de que teníamos la gran responsabilidad de poner orden y teniendo que reestructurar una Institución dañada por la desorganización y corrupción, lo cual nos obligó primeramente a tomar medidas urgentes para



encontrar personal de confianza, que nos pudiera apoyar a encaminar los esfuerzos en pro de mejorar la administración de los recursos de la Federación, situación que se logró efectuar a partir del mes de marzo 2016. Ajustes efectuados en un tiempo muy corto tomando en consideración la fecha de la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas, el 29 de enero de 2016.

El 01 de marzo de 2016, solicitaron verbalmente a través de la Secretaria General Administrativa a la Presidenta del Comité de Normalización la autorización para pagar por medio de acta administrativa al personal por servicios técnicos y profesionales que se les tenía pendiente el pago del mes febrero 2016 y también los servicios del cuerpo técnico correspondientes del 15 de enero al 29 de febrero 2016. Como Comité consideramos procedente autorizar los pagos de honorarios de dicho personal, tomando en cuenta que las actividades del personal contratado eran necesarias para el desarrollo y continuidad de los procesos de transformación de la federación.

Cuarto:

Con fundamento en los Estatutos de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su artículo 39, donde establece las Atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo. Traigo a colación estos aspectos para que se considere que dentro de mis funciones como Secretario del Comité de Normalización, no están contenidas las de realizar las actividades administrativas en forma específica, para lo cual se cuenta con personal con atribuciones en esa competencia quienes tiene a su cargo la elaboración, gestión de aprobación y verificación de actas y contratos administrativos los cuales deben cumplir con los procedimientos legales vigentes.

Conclusión:

Con base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria, según consta en acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Al suscribir las actas administrativas se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

El Secretario General Administrativo, tiene la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Guatemala.



Como Secretario del Comité de Normalización, no me corresponde efectuar actividades relacionadas con la contratación de personal de la Federación, conforme al Artículo 39 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Con base a lo manifestado en este documento, atentamente solicito:

Se validen los argumentos presentados y se tomen en consideradas las leyes y regulaciones que estoy citando y en consecuencia me sea desvanecido el hallazgo No. 2 por contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento Legal."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Lhea María Zulema Sandoval López, Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, por el período 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"En respuesta a la deficiencia que se me indica, me permito manifestar los siguientes puntos:

Como primer punto, me permito hacer referencia a las funciones de la Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, las cuales adjunto al presente, siendo las siguientes:

Velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en materia de Fútbol y deportes.

Elaborar y revisar reglamentos de competencia y disciplinarios de todas las ligas afiliadas, asociaciones departamentales y de la Federación.

Revisar los estatutos de Asociaciones, Ligas y Federación de Fútbol..

Actualizar la legislación deportiva, adoptando la reglamentación internacional a la nacional.

Mediar ante los conflictos contractuales entre clubes y jugadores.

Dirigir y procurar las demandas entabladas en contra de la Federación.

Apoyar la gestión de trámites legales que requiera la Federación.

Apoyar todas las áreas de índole legal que requiera la Federación y sus integrantes.



Analizar, revisar y redactar contratos entre patrocinadores y la Federación Nacional de Fútbol.

Tener control y dar seguimiento a las demandas interpuestas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) y su posterior apelación ante el TAS de la FIFA.

Informar inmediatamente al Secretario General Administrativo sobre cualquier acción legal en contra de la Federación Nacional de Fútbol y los miembros del Comité Ejecutivo.

Realizar y dar seguimiento de elección de cargos de las distintas ligas adscritas a la Federación Nacional de Fútbol.

Actualizar la legislación deportiva, con su respectiva redacción, propuesta y seguimiento a reglamentos, estatutos y normativas de acuerdo a lo estipulado por la FIFA y el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Elaborar informes semanales y mensuales de acuerdo a lo solicitado por el Secretario General Administrativo.

Representar al Secretario General Administrativo, en caso de ausencia.

Asumir funciones interinas del Secretario General Administrativo de acuerdo a las necesidades en su ausencia.

Apoyar al Secretario General Administrativo en las reuniones de Comité Ejecutivo, conforme lo requieran.

Otras actividades relacionadas al cargo y que la ley le faculta.

De conformidad con las atribuciones o funciones otorgadas a mi persona, como Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, se establece el apoyo en la gestión de trámites legales y de cualquier otra índole que requiera la Federación o sus integrantes. Requerimiento que para ser respondido, debe ser solicitado por escrito. Sin embargo, no existe en relación al presente hallazgo, un requerimiento por parte de Recursos Humanos o Dirección Financiera, para que diera apoyo en el área de contrataciones o pago de honorarios, o para emitir opinión o dictamen jurídico referente a la elaboración y revisión de actas administrativas, así como la ejecución de las mismas.

Es importante resaltar que no figura en los estatutos o reglamentos de la Fedefut, que la Directora de Asuntos jurídicos y deportivos, intervenga en los procesos de



contratación del personal, ya sea para servicios técnicos o profesionales; No pudiéndose determinar mi participación, en ningún sentido, en los procesos arriba mencionados, debido a que no existen oficios o providencias, que lo confirmen y por no estar dentro de mis funciones. Adicional, se debe tomar en consideración el principio fundamental en la Administración pública, de la legalidad administrativa en la cual la autoridad, funcionario público o servidor público, puede hacer únicamente lo que la ley le permite, en cumplimiento de la ley, conforme a las funciones establecidas.

Es menester aclarar que las funciones hasta ahora establecidas e indicadas a la Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, son meramente deportivas, es decir, en la cual se relaciona con las Ligas y Clubes afiliados a la Fedefut y en caso excepcionales, con instituciones estatales o a requerimiento por las Direcciones o Coordinaciones de la Fedefut, como de miembros de la Fedefut.

De tal forma que en el presente hallazgo se deberá de verificar sobre quien es la responsabilidad de la realización de actas administrativas, así como el proceso de contratación y de pago de honorarios por servicios técnicos o profesionales, puesto que a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, según las funciones descritas, no le corresponden dichas actividades.

En segundo lugar, manifiesto que las Actas Administrativas arriba indicadas se realizaron para dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente: "Artículo 50. Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo".

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, considero que fui amplia en aclarar y probar que no tuve participación en el proceso de contrataciones y pagos de servicios sin cumplir con procedimiento legal, por no encontrarse dentro de mis funciones, por tal motivo respetuosamente solicito que sean aceptados y validados los hechos y argumentos descritos, así como las leyes y regulaciones citadas y que por falta de mérito sea desvanecido el presente hallazgo hacia mi persona."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Juan Carlos Barragán Ochoa, Tesorero por el período 04 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"En respuesta a la deficiencia que se me indica, me permito manifestar los siguientes puntos:



Primero:

Se realizaron las actas administrativas que arriba indicadas, para dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente: “Artículo 50. Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo”.

Segundo:

En referencia a los procesos Fútbol de contrataciones de las personas que trabajan en esta institución, los Estatutos de la Federación Nacional de de Guatemala establecen lo siguiente:

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes: (...).

Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación (...).

Tercero:

Como Tesorero del Comité de Normalización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, realizo las actividades que me encomendaron con dedicación, empeño y responsabilidad de manera ad honorem.

Se me delegó para este Cargo a través de la Federación de Football Association -FIFA-, con fecha 7 de enero de 2016, siendo reconocidos el 18 de enero de 2016, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- por medio de acuerdo Número 008/2016-CE-CDAG, fuimos notificados por la Contraloría General de Cuentas el 29 de enero de 2016, de OPINION-DAG-OPINION-011-2016.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y a los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol



de Guatemala, se convocó a Asamblea General Extraordinaria el 4 de febrero de 2016, y según consta en el Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1Fútbol2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Sin embargo como es de su conocimiento el reto que asumimos es especial y complejo en el sentido de que teníamos la gran responsabilidad de poner orden y teniendo que reestructurar una Institución dañada por la desorganización y corrupción, lo cual nos obligó primeramente a tomar medidas urgentes para encontrar personal de confianza, que nos pudiera apoyar a encaminar los esfuerzos en pro de mejorar la administración de los recursos de la federación, situación que se logró efectuar a partir del mes de marzo 2016. Ajustes efectuados en un tiempo muy corto tomando en consideración la fecha de la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas, el 29 de enero de 2016.

El 01 de marzo de 2016, solicitaron verbalmente a través de la Secretaria General Administrativa a la Presidenta del Comité de Normalización la autorización para pagar por medio de acta administrativa al personal por servicios técnicos y profesionales que se les tenía pendiente el pago del mes febrero 2016 y también los servicios del cuerpo técnico correspondientes del 15 de enero al 29 de febrero 2016. Como Comité consideramos procedente autorizar los pagos de honorarios de dicho personal, tomando en cuenta que las actividades del personal contratado eran necesarias para el desarrollo y continuidad de los procesos de transformación de la Federación.

Cuarto:

Con fundamento en los Estatutos de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su artículo 40, donde establece las Atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo. Traigo a colación estos aspectos para que se considere que dentro de mis funciones como Tesorero del Comité de Normalización, no están contenidas las de realizar las actividades administrativas en forma específica, para lo cual se cuenta con personal con atribuciones en esa competencia quienes tiene a su cargo la elaboración, gestión de aprobación y verificación de actas y contratos administrativos los cuales deben cumplir con los procedimientos legales vigentes:

Conclusión

Con base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria y según consta en el Acta para dicha



Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Al suscribir las actas administrativas se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

El Secretario General Administrativo, tiene la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Como Tesorero del Comité de Normalización, no me corresponde efectuar actividades relacionadas con la contratación de personal de la federación, conforme al Artículo 40 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Con base a lo manifestado en este documento, atentamente solicito:

Se validen los argumentos presentados y se tomen en consideradas las leyes y regulaciones que estoy citando y en consecuencia me sea desvanecido el hallazgo No. 2 por Contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento Legal."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Roberto Federico Aldana Villeda, Vocal II por el período 04 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"En respuesta a la deficiencia que se me indica, me permito manifestar los siguientes puntos:

Primero:

Se realizaron las actas administrativas que arriba indicadas, para dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente: "Artículo 50. Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo".

Segundo:



En referencia a los procesos de contrataciones de las personas que trabajan en esta institución, los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala establecen lo siguiente:

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes: (...).

Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación (...).

Tercero:

Como Vocal II del Comité de Normalización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, realizo las actividades que me encomendaron con dedicación, empeño y responsabilidad de manera ad honorem.

Se me delegó para este cargo a través de la Federación de Football Association -FIFA-, con fecha 7 de enero de 2016, siendo reconocidos el 18 de enero de 2016, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- por medio de acuerdo Número 008/2016-CE-CDAG, fuimos notificados por la Contraloría General de Cuentas el 29 de enero de 2016, de OPINION-DAG-OPINION-011-2016.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y a los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se convocó a Asamblea General Extraordinaria el 4 de febrero de 2016, y según consta en el Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Guatemala por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Sin embargo como es de su conocimiento el reto que asumimos es especial y complejo en el sentido de que teníamos la gran responsabilidad de poner orden y teniendo que reestructurar una Institución dañada por la Fútbol y corrupción, lo cual nos obligó primeramente a tomar medidas urgentes para encontrar personal de confianza, que nos pudiera apoyar a encaminar los esfuerzos en pro de mejorar la administración de los recursos de la federación, situación que se logró efectuar a partir del mes de marzo 2016. Ajustes efectuados en un tiempo muy corto tomando en consideración la fecha de la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas, el 29 de enero de 2016.



El 01 de marzo de 2016, solicitaron verbalmente a través de la Secretaria General Administrativa a la Presidenta del Comité de Normalización la autorización para pagar por medio de acta administrativa al personal por servicios técnicos y profesionales que se les tenía pendiente el pago del mes febrero 2016 y también los servicios del cuerpo técnico correspondientes del 15 de enero al 29 de febrero 2016. Como Comité consideramos procedente autorizar los pagos de honorarios de dicho personal, tomando en cuenta que las actividades del personal contratado eran necesarias para el desarrollo y continuidad de los procesos de transformación de la Federación.

Cuarto:

Con fundamento en los Estatutos de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su artículo 41, donde establece las Atribuciones de los Vocales del Comité Ejecutivo. Traigo a colación estos aspectos para que se considere que dentro de mis funciones como Vocal II del Comité de Normalización, no están contenidas las de realizar las actividades administrativas en forma específica, para lo cual se cuenta con personal con atribuciones en esa competencia quienes tiene a su cargo la elaboración, gestión de aprobación y verificación de actas y contratos administrativos los cuales deben cumplir con los procedimientos legales vigentes.

Conclusión:

Con base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria y según consta en el Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Al suscribir las actas administrativas se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

El Secretario General Administrativo, tiene la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Como Vocal II del Comité de Normalización, no me corresponde efectuar actividades relacionadas con la contratación de personal de la Federación, conforme al Artículo 41 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de



Guatemala.

Con base a lo manifestado en este documento, atentamente solicito:

Se validen los argumentos presentados y se tomen en consideradas las leyes y regulaciones que estoy citando y en consecuencia me sea desvanecido el hallazgo No. 2 por contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento Legal."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Edgar Estuardo Ralón Orellana, Vocal I por el período 04 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"En respuesta a la deficiencia que se me indica, me permito manifestar los siguientes puntos:

Primero:

Se realizaron las actas administrativas que arriba indicadas, para dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente: "Artículo 50. Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil Quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo".

Segundo:

En referencia a los procesos de contrataciones de las personas que trabajan en esta institución, los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala establecen lo siguiente:

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes: (...).

Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación (...).

Tercero:

Como Vocal I del Comité de Normalización de la Federación Nacional de Fútbol de



Guatemala, realizo las actividades que me encomendaron con dedicación, empeño y responsabilidad de manera ad honorem.

Se me delegó para este Cargo a través de la Federación de Football Association -FIFA-, con fecha 7 de enero de 2016, siendo reconocidos el 18 de enero de 2016, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- por medio de acuerdo Número 008/2016-CE-CDAG, fuimos notificados por la Contraloría General de Cuentas el 29 de enero de 2016, de OPINION-DAG-OPINION-011-2016.

Sin embargo como es de su conocimiento el reto que asumimos es especial y complejo en el sentido de que teníamos la gran responsabilidad de poner orden y teniendo que reestructurar una Institución dañada por la desorganización y corrupción, lo cual nos obligó primeramente a tomar medidas urgentes para encontrar personal de confianza, que nos pudiera apoyar a encaminar los esfuerzos en pro de mejorar la administración de los recursos de la Federación, situación que se logró efectuar a partir del mes de marzo 2016. Ajustes efectuados en un tiempo muy corto tomando en consideración la fecha de la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas, el 29 de enero de 2016.

El 01 de marzo de 2016, solicitaron verbalmente a través de la Secretaria General Administrativa a la Presidenta del Comité de Normalización la autorización para pagar por medio de acta administrativa al personal por servicios técnicos y profesionales que se les tenía pendiente el pago del mes febrero 2016 y también los servicios del cuerpo técnico correspondientes del 15 de enero al 29 de febrero 2016. Como Comité consideramos procedente autorizar los pagos de honorarios de dicho personal, tomando en cuenta que las actividades del personal contratado eran necesarias para el desarrollo y continuidad de los procesos de transformación de la federación.

Cuarto:

Con fundamento en los Estatutos de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su artículo 41, donde establece las Atribuciones de los Vocales del Comité Ejecutivo. Traigo a colación estos aspectos para que se considere que dentro de mis funciones como Vocal I del Comité de Normalización, no están contenidas las de realizar las actividades administrativas en forma específica, para lo cual se cuenta con personal con atribuciones en esa competencia quienes tiene a su cargo la elaboración, gestión de aprobación y verificación de actas y contratos administrativos los cuales deben cumplir con los procedimientos legales vigentes.

Conclusión:



Con base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria y según consta en el Acta para dicha Asamblea No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, el máximo órgano de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por unanimidad resolvió reconocer y aprobar todo lo actuado y por actuar de los miembros del Comité de Normalización nombrado por FIFA

Al suscribir las actas administrativas se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

El Secretario General Administrativo, tiene la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Como Vocal I del Comité de Normalización, no me corresponde efectuar actividades relacionadas con la contratación de personal de la Federación, conforme al Artículo 41 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Con base a lo manifestado en este documento, atentamente solicito:

Se validen los argumentos presentados y se tomen en consideradas las leyes y regulaciones que estoy citando y en consecuencia me sea desvanecido el hallazgo No. 2 por contratación y pago de servicios sin cumplir con procedimiento Legal."

En oficio No. FNDG-SGA-JPS-085-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, por el período 11 de abril al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"Defensa

De acuerdo a la condición emitida, en la cual se manifiesta que no se poseen los manuales de Puestos y Salarios que permitan definir y delimitar las funciones inherentes a cada puesto de trabajo, se desvirtúa la misma de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo de nombramiento del Secretario General Administrativo, se asumió el puesto el día 11 de abril de 2016, durante mi gestión y con el respaldo del Comité de Normalización se ha trabajado para realizar acciones que corrijan las deficiencias encontradas en la federación, tomando en



consideración que no se encontró Manuales de Puestos y Funciones aprobados y/o actualizados procedentes de nuestros antecesores, por lo cual se buscó un asesor con el perfil adecuado para apoyarnos en efectuar este proceso.

El 15 de Diciembre de 2016 fueron remitidos a la Dirección Financiera originales del producto elaborado por el asesor Guillermo Matheu, referente a 19 Manuales de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol.

Con fecha 10 de marzo de 2017 los mismos terminaron de ser revisados por el Secretario General Administrativo, a fin fueran puestos a disposición y conocimiento de la Comisión de Normalización para su aprobación final.

Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, los 19 manuales fueron puestos a conocimiento del Comité de Normalización para su revisión, análisis y posterior aprobación final, fijando un plazo de tres meses para el efecto.

Con lo anteriormente referido se documenta y establece que si se acciono durante mi gestión para la elaboración de los manuales respectivos y los cuales se encuentra en fase final de aprobación.

Conclusiones

Desde que se me nombro como Secretario General Administrativo, el día 11 de abril de 2016, accione para que se corrijan las deficiencias encontradas en la Federación, por ello se trabajaron los 19 Manuales de Puestos y Funciones.

No obstante a las múltiples actividades que desarrollo como Secretario General Administrativo el 10 de marzo del año 2017 termine el proceso de revisión y traslade al Comité de Normalización dichos manuales para la revisión y aprobación correspondiente.

Petición

Por este medio solicito a ustedes me sea desvanecido el presente hallazgo, tomando en consideración los puntos de la defensa y las conclusiones expuestas, los cuales aclaran improcedencia del hallazgo en mi contra, toda vez que he accionado para corregir las deficiencias administrativas encontradas."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero, por el período 12 de febrero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"Según los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala son las



autoridades superiores las encargadas de administrar el patrimonio de la Federación, así como también refrendar los cheques expedidos, así como también manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la federación debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan; pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

En el manual de funciones de la Coordinación Administrativa área de Recursos Humanos dentro de otras están: Elaborar y resguardar los contratos del personal permanente y prestación de servicios técnicos profesionales y profesionales de la Fedefut. Recibir y verificar que las facturas e informes parciales y finales entregados por los contratistas de la Fedefut, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley. Elaborar actas administrativas, relacionadas con las acciones de gestión de personal. Verificar que se notifiquen al Registro de Contratos y a la Dirección de Probidad, ambos ante la Contraloría General de Cuentas, los contratos, avisos de toma de posesión y entrega de puestos, respectivamente.

El Director Financiero es un facilitador, en donde no participo en la suscripción del acta, en la autorización de la contratación de servicios ni en el pago final ya que fueron las autoridades superiores quienes autorizaron el pago previa visa de su asesor administrativo-financiero lo cual se puede corroborar con la firma del cheque de pago.

Dentro del manual de funciones de la Dirección Financiera no está la de supervisar las funciones de RRHH, considerando que el hecho de haber elaborado el acta administrativa corresponde a las autoridades superiores, coordinación administrativa y Secretaria Administrativa Adjunta, atendiendo las segregación de funciones que existe en la Federación Nacional de Fútbol, por lo que considero que no me corresponde el presente hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Presidente, Hugo Leonel Maúl Rivas, Secretario, Juan Carlos Barragan Ochoa, Tesorero, Edgar Estuardo Ralón Orellana, Vocal I, Roberto Federico Aldana Villeda, Vocal II, por ser los responsables de la autorización y contratación de los servicios.

Se desvanece el Hallazgo para Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, por no haber sido contratado a la fecha del pago de los servicios, para Mario René Bethancurt Salazar, Director Financiero, por ser responsable del



pago de los servicios autorizados, para Lhea María Zulema Sandoval López, Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, porque no corresponde en sus atribuciones la autorización de la contratación de servicios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE	ADELA ANA MARIA DEL ROSARIO CAMACHO SINIBALDI DE TORREBIARTE	3,153.84
SECRETARIO	HUGO LEONEL MAÚL RIVAS	3,153.84
TESORERO	JUAN CARLOS BARRAGAN OCHOA	3,153.84
VOCAL I	EDGAR STUARDO RALÓN ORELLANA	3,153.84
VOCAL II	ROBERTO FEDERICO ALDANA VILLEDA	3,153.84
Total		Q. 15,769.20

Hallazgo No. 3

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglón 199 Otros servicios no personales, se establece el incumplimiento de publicar en el portal de Guatecompras, la información correspondiente, con compras de baja cuantía y directas, las cual se describen a continuación:

No.	No.	Fecha	Descripción del Servicio	VALOR Q	VALOR Q
CUR	Factura	Factura		C/IVA	S/IVA
1)	PROVEEDOR: DESIG SOLUTIONS				
2522	809	06/10/2016	O.C. 1183 ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCION Y LOCUCION MUSICAL, PRESTADO EN EL ESTADIO DOROTEO FLORES POR PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LAS SELECCIONES DE GUATEMALA VS SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016	10,000.00	8,928.57
2)	PROVEEDOR: ERICK DEL ROCIO JORDAN ASENCIO				
1948	491	26/08/2016	O.C. 990 ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE VALLAS, INGRESO DE BANDERAS Y SERVICIO DE ALCANZA BALONES DURANTE EL PARTIDO ENTRE LAS SELECCIONES DE GUATEMALA VS SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL ESTADIO DOROTEO FLORES	6,436.15	5,746.56
3)	PROVEEDOR: FOTO ESTUDIO HERMANOS SANCHEZ				
1694	2717	18/08/2016	O.C. 899 POR SERVICIO DE TRAMITE DE VISAS AMERICANAS, PARA JUGADORES DE LA SELECCION NACIONAL SUB 17 DE		



			GUATEMALA, PARA GIRA DE FOGUEO A REALIZARSE DEL 10 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN MIAMI ESTADOS UNIDOS.	30,100.00	26,875.00
			Totales	46,536.15	41,550.13

Criterio

El Decreto Número 57-92. El Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 43. *Modalidades específicas. establece:

"a) Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adjudicación directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil Quetzales (Q10,000.00). La compra de baja cuantía se realizara bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinara los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores diez mil Quetzales (Q10,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adquisición deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicara en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto de lo adjudicado."

Causa

El Secretario General de Administrativo Adjunto y el Encargado de Compras, no publicaron en el portal de Guatecompras, información de compras de baja cuantía



y directas.

Efecto

Falta de transparencia en las compras que se realizan, e incumplimiento a disposiciones legales de la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

El Secretario General Administrativo debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo Adjunto y al Encargado de Compras, para que cumpla con la normativa que regula la publicación de compras de baja cuantía y compras directas.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Daniel Elías, Secretario General Administrativo Adjunto, durante el período del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: “Fui nombrado como Secretario General Administrativo Adjunto, con fecha 03 de octubre de 2016, según Acuerdo No.018-2016-CA-FNFG.

Con fecha 02 de noviembre de 2016, fui registrado como comprador Padre” en el sistema Guatecompras, con la finalidad de cumplir con las funciones y roles que tiene designado dicho usuario. Se adjunta copia de la constancia de confirmación de creación de usuario padre según la fecha referida. En tal sentido, ninguna de las compras referidas en dicho hallazgo, corresponde a mi periodo de Comprador Padre en el Sistema Guatecompras. Con lo argumentado, yo, Daniel Elías, SOLICITO: Se dejen sin efecto dicho hallazgo, en virtud que por la temporalidad referida, no fungía como comprador Padre de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en el sistema Guatecompras. Dicha petición la fundamento en la ley y Artículos antes citados y en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

En nota s/n de fecha 8 de mayo de 2017, Otto Raúl Díaz Brolo, Encargado de Compras, manifiesta: “Con aras de establecer la transparencia de los procesos referidos, se indica en el Artículo 43 Modalidades específicas, inciso a), Compra de baja Cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. cada entidad determinada



los procedimientos para la aplicación de esta modalidad. ...Compra Directa: El encargado de compras no es el responsable de autorizar las compras, los únicos autorizados son la Autoridad Superior, Autoridad Administrativa Superior, el cual pueden delegar dicha función en Puestos de Dirección. En tal sentido el Artículo 81. (Reformado por el Art. 35 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto." Artículo 38 Régimen de Cotización: En el sistema de Cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Artículo 43 inciso b) Compra Directa, segundo párrafo líneas 5, 6 y 7. Esta modalidad de compra se realiza bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición....SOLICITO: Se dejen sin efecto dicho hallazgo, en virtud de que la información ya se encuentra publicada en el portal GUATECOMPRAS, con el fin de transparentar el gasto, ya que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cada entidad determinara los plazos de publicación, y el manual de procedimientos del Departamento de compras se encuentra en proceso final, en el cual ya se indicaran los plazos para publicar la modalidad de baja cuantía. Cabe mencionar que en ningún momento ha sido mi pretensión no observar el principio de transparencia en las operaciones propias de mi cargo. Se dejen sin efecto dicho hallazgo a mi persona, en virtud que de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, en lo referente a autorización de las compras de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Que el Encargado de Compras no es su competencia autorizar las compras de cualquier modalidad. Dicha petición la fundamento en las ley y Artículos antes citados y en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala."

Comentario de Auditoría

Se desvanece el hallazgo, para Secretario General Administrativo Adjunto, señor Daniel Andrés Elías Ceballos, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo, se establece que las adquisiciones se realizaron fuera del periodo de su gestión.

Se confirma el hallazgo, para el Encargado de Compras, señor Otto Raúl Díaz Brolo, en virtud que los documentos de las compras, se publicaron el 4 de mayo de 2017, con lo cual se confirma que estaban pendientes de su publicación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado



Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE COMPRAS	OTTO RAÚL DÍAZ BROLO	831.00
Total		Q. 831.00

Hallazgo No. 4

Fraccionamiento en la adquisición de servicios

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglón 196 Servicio, Atención y Protocolo, establece pagos por servicios de alojamiento y alimentación, cuando se revisaron los CUR de gastos, la Empresa Quintos Travel, S.A., sin realizar el evento de cotización, según se detalla a continuación:

No.CUR	No. Factura	Fecha Fact	Descripción del Servicio	VALOR Q C/ IVA	VALOR Q S/ IVA
670	55084	25/04/2016	O.C.341, Alojamiento y alimentacion de 34 jugadores para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio, de la Selección Mayor.	31,965.00	28,540.18
678	55079	25/04/2016	O.C.338, Alojamiento y alimentacion de 34 jugadores para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio, de la Selección Mayor.	76,250.00	68,080.36
679	55080	25/04/2016	O.C.339, Alojamiento y alimentacion de 34 jugadores para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio, de la Selección Mayor.	76,250.00	68,080.36
680	55082	25/04/2016	O.C.340, Alojamiento y alimentacion de 34 jugadores para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio, de la Selección Mayor.		



			Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio, de la Selección Mayor.	76,250.00	68,080.36
681	55081	25/04/2016	O.C.340, Alojamiento y alimentación de 34 juradores para partido oficial de eliminación de Guatemala Vrs Estados Unidos, eliminatoria Rusia 2018 en Columbus, Ohio, de la Selección Mayor.	30,500.00	27,232.14
			TOTAL	291,215.00	260,013.40

Criterio

El Decreto Número 57-92. El Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 81. Fraccionamiento. Establece: "Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas. Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria. También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria. El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto." *Reformado por el Artículo 35, del Decreto del Congreso Número 9-2015.

Causa

El Secretario General Administrativo, el Director Financiero y el Encargado de Compras, adquirieron servicios de alojamiento y alimentación, sin llevar a cabo el proceso de cotización como corresponde.

Efecto

No se reciben ofertas para seleccionar las más convenientes a los intereses de la Federación.

Recomendación

La Presidente, debe de instruir al Secretario General Administrativo, Director Financiero y el Encargado de Compras, para que cumplan con lo establecido por la normativa vigente.



Comentario de los Responsables

En nota FNDG-SGA-JPS-085-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo durante el período 11 de abril al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Defensa

De conformidad al Acuerdo de toma de posesión de fecha 11 de abril de 2016, no se pueden atribuir al actual Secretario General Administrativo la adquisición de servicios de boletos aéreos amparados por los Curs números 670, 678, 679, 680, 681, toda vez que el proceso de adquisición por temporalidad no corresponden a la presente administración, ya que la iniciación del trámite del evento y la prestación del servicio, se efectuaron antes de la fecha de toma de posesión del puesto. Se adjuntan copias de los expedientes respectivos.

Petición

Con base a las razones expuestas anteriormente, atentamente solicito me sea desvanecido el presente hallazgo, tomando en cuenta que dichos procesos no corresponden al periodo de mi gestión como Secretario General Administrativo."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero durante el período 12 de febrero al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Con los anexos requeridos por la Ley de Contrataciones del Estado; y coordinar su publicación en el portal web de Sistema de Información de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala, solicitar los dictámenes jurídicos al Director de Asesoría Jurídica y los dictámenes técnicos a las dependencias correspondientes, cuando lo requieran los eventos de cotización o licitación pública de bienes y/o servicios para la Fedefut, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, trasladar el expediente completo a las bases de eventos de "Manifestación de Interés", "Cotización" o "Licitación Pública" con sus anexos respectivos al Secretario General Administrativo para su aprobación y posterior publicación en el portal web del Sistema de Información de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala, velar por que se realicen las publicaciones en el portal web del Sistema de Información de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala las convocatorias a licitar y las convocatorias a eventos de cotización; asimismo, verificar que se elaboren los anuncios de convocatorias a licitar o de eventos de cotización a publicarse en el diario oficial o en el de mayor circulación; y monitorear su publicación, verificar que en los procesos de compra y



adquisiciones de bienes y/o servicios se cumpla con los tiempos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, coordinar con la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración y firma de los contratos administrativos de compra o adquisición de bienes y/o servicios, verificar que las contrataciones de baja cuantía y compra directa estén debidamente documentadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos, enviar a la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio, copia física de los Contratos y Acuerdos Aprobación de la compra de bienes y servicios suscritos por la Fedefut., realizar los diferentes eventos de cotización para la contratación del servicio de compra de boletos aéreos, transporte terrestre, alimentación y hospedaje de la Selección Mayor y posteriormente subirlos al sistema de Guatecompras.

En los estatutos de la Federación, indica que los pagos por medio de cheque es función de la máxima autoridad de la manera siguiente: Refrendar los cheques expedidos por la tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda, respecto a los manejos de los recursos de la federación, así como también vigilar el uso de los fondos de la Federación y dictar todas las medidas que considere convenientes para la eficaz, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación, así como también manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria nombre de la Federación, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

El pago por servicios de alojamiento y alimentación lo autorizo la Secretaria Administrativa Adjunta previo aval de las autoridades superiores, siendo importante indicar que no es el financiero quien autorizo el pago sino fueron las autoridades superiores quienes autorizaron previa visa de su asesor financiero-administrativo, el pago por medio de cheque en donde el financiero solamente es un facilitador de las acciones de pago, razón por la cual considero de que no me es aplicable este hallazgo."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Otto Raúl Díaz Brolo, Encargado de Compras durante el período 01 de marzo al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Pago de servicios de alojamiento y alimentación, con la empresa Quintos Travel, S. A., traslado a Columbus Ohio:

El encargado de compras no es el responsable de autorizar las compras, los únicos autorizados son la Autoridad Superior, el cual pueden delegar dicha función en Puestos de Dirección.

En tal sentido el Artículo 81. (Reformado por el Art. 35 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será



sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto."

Artículo 38 Régimen de Cotización: En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 43 inciso b), segundo párrafo líneas 5, 6 y 7. Esta modalidad de compra se realiza bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

Comentario:

Por lo tanto, le corresponde a la autoridad correspondiente pronunciarse respecto a este hallazgo, derivado de la responsabilidad que conlleva la administración, dirección y la toma de decisiones para el puesto que está nombrado.

En lo que se refiere a este hallazgo, me pronuncio de la siguiente manera:

Se deberá deducir las responsabilidades del caso a la autoridad correspondiente, tomando en cuenta las Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. Con lo argumentado, yo, Otto Raúl Díaz Brolo, Solicito:

Se dejen sin efecto dicho hallazgo a mi persona, en virtud que de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, en lo referente a autorización de las compras de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Que el Encargado de Compras no es su competencia autorizar las compras de cualquier modalidad.

Dicha petición la fundamento en la ley y artículos antes citados y en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Byron Renato Durán Menéndez, que fungió como Secretario General Administrativo, durante el período 01 de enero al 31 de marzo 2016, manifiesta:

"Argumentos y fundamento legal respecto al hallazgo relacionado:

En este segundo hallazgo atribuido a mi persona también se expresa como



condición que se deriva de evaluar pagos efectuados bajo el renglón presupuestario 196, Servicio, Atención y Protocolo durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, estableciendo a criterio de los auditores que existe fraccionamiento en la adquisición de servicios de alojamiento y alimentación de personas en viajes de la Selección Nacional Mayor Masculina.

A ese respecto reitero que se trata de un hallazgo de naturaleza financiera, y tal y como lo expuse al inicio de este documento en forma general para todos los hallazgos que se me atribuyen, mi rol dentro de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala fue eminentemente administrativo y limitado a las funciones establecidas en el artículo 43 de los Estatutos Federativos, razón por la cual no se me puede atribuir responsabilidad en funciones de pagos efectuados, ya que todo el proceso de administración financiera de la Federación estaba a cargo del Comité de Normalización (Comité Ejecutivo designado por FIFA), y la Dirección Financiera de acuerdo a los Estatutos de la institución deportiva, no teniendo yo ninguna injerencia ni acceso a información o procedimientos financieros, únicamente de la parte administrativa en algunos expedientes que pasaban por mi oficina antes de ir a Financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que ustedes como Auditores Gubernamentales realicen una verificación del hallazgo que se pretende atribuirme, toda vez que se refiere a 5 facturas que identifican en el hallazgo 5 que me fue notificado, bajo el fundamento de Fraccionamiento en la adquisición de servicios de alojamiento y alimentación, que son facturas del 25 de abril del 2016, por pago de dichos servicios para la Selección Mayor hacia Columbus Ohio, Estados Unidos de América en la eliminatoria Pre mundial Rusia 2018, fecha en la cual como indiqué ya no laboraba para la Federación, por lo que en todo caso, deben ser las actuales autoridades de la Federación quienes expliquen las razones que tuvieron para el pago de dichas facturas, no siendo atribuible a mi dicho hallazgo siendo procedente que se tenga por desvanecido.

Por lo anterior resulta infundado que se me pretenda atribuir responsabilidad a mí por estos pagos de servicios, cuando ustedes como Auditores Gubernamentales citan precisamente en el criterio del hallazgo, que conforme el artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, “el funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones con fraccionamiento, será sancionado con multa.....” Si es que ellos no lo justificaren, siendo absolutamente ajeno a esta responsabilidad en primer lugar por ser facturas pagadas en una fecha en la que ya no laboraba para la Federación, pero principalmente porque las funciones financieras nunca fueron mi responsabilidad, lo que se puede constatar en los artículos citados 42 y 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

No está demás manifestarles que en la Federación Nacional de Fútbol de



Guatemala, la máxima autoridad es el Comité Ejecutivo, que para el 2016 estaba constituido por los miembros del Comité de Normalización designados por FIFA y reconocidos por la Asamblea General de la Fedefut y por CDAG, quienes a partir del 7 de enero del 2016 asumieron todas las responsabilidades de un Comité Ejecutivo, en lo financiero, administrativo y deportivo, siendo ellos como máxima autoridad, quienes autorizaron la participación de la Selección Mayor en el evento deportivo relacionado, quienes tomaron todas las decisiones relacionadas con el viaje hacia la competencia relacionada en cuanto a boletos aéreos, alojamiento, alimentación, monto por convocatoria, premios, etcétera, instruyendo la realización de todas las gestiones, especialmente a la Dirección Financiera para los efectos de los recursos económicos necesarios, bajo su responsabilidad como lo establece la ley.

Por todo lo antes expuesto, específicamente en cuanto a mis responsabilidades como Secretario General Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúan lo relacionado con mi Derecho de Defensa y la Presunción de Inocencia de la que estoy investido, se realice un nuevo análisis al hallazgo que me atribuyen, del cual concluirán sin duda en que desde el punto de vista jurídico no es procedente confirmarlo, ya que corresponde a acciones de índole financiera que están fuera de las funciones establecidas en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para el cargo de Secretario General Administrativo que desempeñé en esa institución deportiva, debiendo tener el hallazgo por desvanecido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el Hallazgo para Byron Renato Durán Menéndez, Secretario General Administrativo, de los servicios autorizados en el mes de febrero, por corresponder administrativamente la responsabilidad.

Se desvanece para Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, por no corresponder administrativamente la responsabilidad, para Otto Raúl Díaz Brolo, Encargado de Compras, por no corresponder la responsabilidad del proceso de compra, para Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero, por la responsabilidad del pago de los servicios únicamente.

Este hallazgo fue notificado con el número 5 y corresponde en el presente informe el número 4.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	6,500.33
Total		Q. 6,500.33

Hallazgo No. 5

Personal contratado en renglón 029 para actividades administrativas

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, se determinó que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal; ejercen funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente. A continuación se detallan los contratos suscritos:

No.	NOMBRE	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	<i>FUNCIÓN DESEMPEÑADA / PUESTO</i>
1	Pablo Arturo Arévalo Rodríguez	01, 39-2016	23,903.23	Mantenimiento de áreas verdes
2	Armando García Pelén	02, 40-2016	21,513.00	Jardinero
3	Oscar Alfredo Calderas	03, 41 y 56-2016	35,903.23	Conserje gimnasio
4	Mayra Noemí Calderas López	04, 42-2016	32,911.00	Conserje proyecto goal
5	Silvia Leticia Argueta Morales	05, 43-2016	41,887.10	Apoyo en el área de lavandería
6	Aura Guadalupe Chacón	06, 44-2016	35,903.23	Recepcionista
7	Julio Estuardo Razón Guajan	07, 45-2016	32,911.29	Conserje proyecto goal
8	José Pedro Taqué Carrera	09, -2016	21,000.00	Apoyo en servicios generales
9	Mario René Hernández Asencio	011, 048-2016	35,903.23	Mensajero
10	Denis Alexander Matul Polanco	012, -2016	12,000.00	Encargado de archivo contable
13	Floridalma Pelén Morales	015-2016	12,000.00	Conserje Fedefut
14	Jorge Stuardo Herrera Suarez	016-2016	8,400.00	Asistente admvo. futbol playa
15	Julio David Díaz Flores	018, 51-2016	37,496.77	Apoyo en el área de boletería
16	Alex Monterroso López	019-2016	16,000.00	Preparador físico



17	Nancy Edith Valladares Pacheco	020, 52-2016	62,830.65	Fisioterapista
18	Sender Noé Girón Cruz	022, 53-2016	32,911.29	Utilero
19	Elvira Orfina Salvatierra Peña de Calán	027-2016	96,000.00	Asesora administrativa financiera
20	Daniel Andrés Elías Ceballos	028-2016	200,000.00	Asesor jurídico y deportivo
21	Meyra Salomé Flores Valdez	031-2016	60,000.00	Asistente administrativa
22	Samuel Alessandro Cotuc Cajbón	034-2016	48,000.00	Apoyo administrativo
23	María Virginia Barrios de Mendizábal	035-2016	58,931.50	Apoyo en la dirección financiera
24	Jaime Rolando Lima Santiago	036-2016	76,000.00	Área de recepción y traslado de personas
25	Augusto César Calderón Bolaños	037-2016	61,490.00	Área administrativa de proyecto goal
26	Francisco Rolando Paz Velásquez	038-2016	110,417.00	Área de concesión de licencias de clubes
27	Joanna Waleska Espinoza Veliz	054-2016	55,548.39	Apoyo en recursos humanos
28	Bethzy Marilú Burgos Elías	055-2016	64,917.00	Secretaria de Secretaria General
29	Adelmar Peralta García	057-2016	7,500.00	Técnico en mercadeo
30	Floridalma Riso Salguero	058-2016	17,800.00	Área administrativa de la liga de fútbol femenino
	Total		1,320,077.91	

Criterio

El Decreto Número 14-2015. El Congreso de la República. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis. Artículo 14. Otras remuneraciones de personal temporal. Establece: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92. El Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones



del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

El Acuerdo A-118-2007 del Contralor General del 27 de abril de 2007, Artículo 2. Establece: "Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete."

Causa

El Secretario General Administrativo, Jefe de Recursos Humanos, Director Financiero, Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos y la Presidente, suscribieron y aprobaron los contratos.

Efecto

Utilización inadecuada del renglón presupuestario.

Recomendación

La Presidente, debe de girar instrucciones al Secretario General Administrativo y este a su vez, a la Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Director Financiero y Jefe de Recursos Humanos, para que gestione ante la instancia correspondiente, que el personal permanente cumpla con los objetivos institucionales.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Presidente del período 04 de febrero al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Primero:

Las contrataciones realizadas en el Programa El Programa 11 Atletas Federados y Formados, se determinó que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal se realizó tomando como base legal las siguientes leyes y regulaciones aplicables:

El Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, en el artículo 14 Otras remuneraciones de personal temporal, establece:



“Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones del personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo A-118-2007 del Contralor General de Cuentas del 27 de abril de 2007, artículo 2, establece: Al personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de Fondos Públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.

Para constatar el cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables ya mencionadas, se adjunta copia de los contratos y conforme a la cláusula segunda, los contratistas deben brindar servicios de asesoría y apoyo técnico en el área de su especialidad, por la que fueron contratados, y no tienen la responsabilidad de ejercer funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente.

Segundo:

Es importante resaltar que en la Federación como en todas las Instituciones del Estado, siempre ha sido necesaria la contratación de personal con un expertiz específico para asesorar profesionalmente y apoyar técnicamente en actividades propias de cada Institución. En consecuencia el presente hallazgo imputado hacia mi persona, no es procedente, toda vez que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal; no ejercen funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente, debido a que la Federación a través de mi gestión como Presidenta del Comité de Normalización siempre ha cumplido con las normativas vigentes.

Conclusiones:

En el contrato administrativo respectivo, celebrado entre la Federación y el Contratista en la cláusula segunda, objeto del contrato, quedo estipulado



claramente que el Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en asesoría de: y técnicos en apoyo de: Para asesorar y apoyar en actividades propias que permitan el funcionamiento y desarrollo de la Federación, según consta en los Contratos Administrativos de mérito....

El personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, no realiza marcaje de entrada y salida de sus actividades diarias.

El personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, no goza de prestaciones laborales (Bonos, aguinaldo, bono 14, vacaciones y IGSS) que lo enmarquen en relación de dependencia, según lo manifestado en el presente hallazgo.

El personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, no efectúa requerimientos en forma escrita en representación de la Federación a través de oficios y providencias ante otras entidades públicas y privadas.

El personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, no realiza funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente, únicamente de asesoramiento y apoyo sin voz ni voto, según lo he recalcado en los puntos anteriores y por lo tanto no cuentan con ningún nivel de decisión para ello fungen las personas con puestos permanentes bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente", quienes tienen la responsabilidad y las decisiones del quehacer diario de la Federación.

Con base en lo anterior, se solicita lo siguiente:

Que sea desvanecido el presente hallazgo tomando en consideración que no existe acciones efectuadas que puedan demostrar que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, goce de beneficios, prestaciones y decisiones que lo enmarquen como personal con relación de Dependencia y reiterando que el Contrato Administrativo por medio del cual se pactan los servicios profesionales y técnicos es amplio y explícito sobre la razón de la contratación."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Lhea María Zulema Sandoval López, Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, del período 01 de marzo al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Como primer punto, me permito hacer referencia a las funciones de la Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, las cuales adjunto al presente, siendo las



siguientes:

Velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en materia de fútbol y deportes.

Elaborar y revisar reglamentos de competencia y disciplinarios de todas las ligas afiliadas, asociaciones departamentales y de la Federación.

Revisar los estatutos de Asociaciones, Ligas y Federación de fútbol.

Actualizar la legislación deportiva, adoptando la reglamentación internacional a la nacional.

Mediar ante los conflictos contractuales entre clubes y jugadores.

Dirigir y Procurar las demandas entabladas en contra de la Federación.

Apoyar la gestión de trámites legales que requiera la Federación.

Apoyar todas las áreas de índole legal que requiera la Federación y sus integrantes.

Analizar, revisar y redactar contratos entre patrocinadores y la Federación Nacional de Fútbol.

Tener control y dar seguimiento a las demandas interpuestas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) y su posterior apelación ante el TAS de la FIFA.

Informar inmediatamente al Secretario General Administrativo sobre cualquier acción legal en contra de la Federación Nacional de Fútbol y los miembros del Comité Ejecutivo.

Realizar y dar seguimiento de elección de cargos de las distintas ligas adscritas a la Federación Nacional de Fútbol.

Actualizar la legislación deportiva, con su respectiva redacción, propuesta y seguimiento a reglamentos, estatutos y normativas de acuerdo a lo estipulado por la FIFA y el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Elaborar informes semanales y mensuales de acuerdo a lo solicitado por el Secretario General Administrativo.

Representar al Secretario General Administrativo, en caso de ausencia.

Asumir funciones interinas del Secretario General Administrativo de acuerdo a las necesidades en su ausencia.

Apoyar al Secretario General Administrativo en las reuniones de Comité Ejecutivo, conforme lo requieran.

Otras actividades relacionadas al cargo y que la ley le faculta.

De conformidad con las atribuciones o funciones otorgadas a mi persona, como Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, se establece el apoyo en la gestión de trámites legales y de cualquier otra índole que requiera la Federación o sus integrantes. Requerimiento que para ser respondido, debe ser solicitado por escrito. Sin embargo, no existe en relación al presente hallazgo, un requerimiento por parte de Recursos Humanos, para que diera apoyo en el área de



contrataciones, para emitir opinión o dictamen jurídico referente a la clasificación del renglón presupuestario en que los puestos o personas debieran ser contratados.

Es importante resaltar que no figura en los Estatutos o reglamentos de la Fedefut, que la Directora de Asuntos jurídicos y deportivos, intervenga en los procesos para la contratación del personal o decisión de los renglones presupuestarios en que los puestos o personas debieran ser contratados, mismos que ni siquiera fueron consultados a mi persona.

No pudiéndose determinar mi participación, en ningún sentido, en los procesos arriba mencionados, debido a que no existen oficios o providencias, que lo confirmen y por no estar dentro de mis funciones. Adicional, se debe tomar en consideración el principio fundamental en la Administración pública, de la legalidad administrativa en la cual la autoridad, funcionario público o servidor público, puede hacer únicamente lo que la ley le permite, en cumplimiento de la ley, conforme a las funciones establecidas.

Es menester aclarar que las funciones hasta ahora establecidas e indicadas a la Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, son meramente deportivas, en la cual se relaciona con las Ligas y Clubes afiliados a la Fedefut y en caso excepcionales, con instituciones estatales o a requerimiento por escrito de las Direcciones o coordinaciones de la Fedefut, como de miembros de la Fedefut.

De tal forma que en el presente hallazgo se deberá de verificar sobre quién es la responsabilidad de la contratación y de la decisión de en qué renglones presupuestarios serán las personas contratadas, según sus funciones, puesto que a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, según las funciones anteriormente descritas, no le corresponde dicha decisión.

En segundo lugar, las contrataciones del personal por servicios técnicos y profesionales por medio del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, están enmarcadas en lo que establece el Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, en el artículo 14 Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Publicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones del personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo



Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, también se consideró lo estipulado en el Acuerdo A-118- 2007 del Contralor General de Cuentas del 27 de abril de 2007, artículo 2, establece: Al personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de Fondos Públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.

Se debe aclarar que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal; No ejercen funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente. Tal extremo se comprueba con los mismos contratos celebrados, adjuntos a la presente, dado que las personas se comprometen a prestar en el caso de servicios profesionales su asesoría y en el caso de técnicos su apoyo a diferentes actividades de la Federación. Adicionalmente, el personal contratado a través del renglón 029, no realiza marcaje de entrada y salida, no goza de prestaciones laborales, vacaciones, bono 14, Aguinaldo, IGSS.

Es decir, que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, no realiza funciones administrativas, secretariales, de dirección o decisión, únicamente de asesoramiento y/o apoyo sin voz ni voto.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, considero que fui amplia en aclarar y probar que no tuve participación alguna en el proceso de contrataciones, ni en la decisión o aprobación de bajo que renglones presupuestarios fueron contratadas las personas descritas en el oficio... por tal motivo respetuosamente solicito que sean aceptados y validados los hechos y argumentos descritos, así como las leyes y regulaciones citadas y que por falta de mérito sea desvanecido el presente hallazgo hacia mi persona."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, María Fernanda Chiapas Reyes, Asistente en el Área Administrativa, del período 01 de enero al 30 de septiembre de 2016, Encargada de Recursos Humanos, del período 01 octubre al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Solicito que dicho hallazgo no me sea confirmado, ya que jerárquicamente como



asistente de la Coordinación administrativa según establece el contrato no. 002-011-2015 de fecha 18/05/2015 no tengo la autoridad para tomar la decisión de que atribuciones o que puesto puede asumir el personal 029 que preste sus servicios técnicos o profesionales en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Así mismo con relación al detalle anteriormente adjunto hago de su conocimiento que las atribuciones plasmadas en dichos contratos no ejercen funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente, por lo cual adjunto fotocopia de los contratos detallados en el cuadro."

En nota FNDFG-SAG-JPS-085-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo del período 11 de abril al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Defensa

De acuerdo a la condición planteada dentro de éste hallazgo que refiere que el personal temporal ejerce funciones administrativas, secretariales, de dirección y decisión en forma permanente, se manifiesta lo siguiente:

Los contratos del número 1 al 38 del año dos mil dieciséis fueron celebrados antes de la toma de posesión del puesto ... del Secretario General Administrativo en funciones por lo que la supuesta inobservancia no debe ser atribuida al personero en funciones.

Con relación a los contratos del 39 al 58 del año dos mil dieciséis, los mismos en efecto fueron celebrados dentro de la presente Administración, sin embargo se manifiesta lo siguiente:

El personal temporal nunca ha estado supeditado a una jornada laboral con lo cual no puede existir permanencia en las funciones que desempeñan, no se ejerce control sobre su entrada y salida como el resto de empleados permanentes.

Se debe tomar en cuenta que es el mismo contrato el que regula la relación entre el personal temporal y la Fedefut, los derechos y obligaciones contraídos por las partes firmantes, y verificándose los términos de referencia establecidos en éstos, de los cuales se acompañan copias, se verifica que en ninguno de los contratos celebrados para el personal temporal con ésta administración, se acuerdan o regulan funciones de dirección, toma de decisiones y manejo de dinero, no contrariándose en ningún momento lo que para el efecto establece el Manual de



Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, ni tampoco el procedimiento que establece el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

Conclusiones

Los contratos del número 1 al 38 del año dos mil dieciséis fueron celebrados antes de la toma de posesión del puesto 11 de abril de 2016 del Secretario General Administrativo.

En el contrato administrativo respectivo, celebrado entre la Federación y el contratista en la cláusula segunda, objeto del contrato, quedó estipulado claramente que el contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en asesoría de: y técnicos en apoyo de: Para asesorar y apoyar en actividades propias que permitan el funcionamiento y desarrollo de la Federación.

El personal temporal nunca ha estado supeditado a una jornada laboral con lo cual no puede existir permanencia en las funciones que desempeñan, no se ejerce control sobre su entrada y salida como el resto de empleados permanentes.

En ninguno de los contratos celebrados para el personal temporal con ésta administración, se acuerdan o regulan funciones de dirección, toma de decisiones y manejo de dinero, no contrariándose en ningún momento lo que para el efecto establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, ni tampoco el procedimiento que establece el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

Petición

Con base a los argumentos anteriormente expresados, solicito me sea desvanecido el presente hallazgo, tomando en consideración que no existe acciones efectuadas que puedan demostrar que el personal contratado a través del renglón 029 Otras remuneraciones del personal temporal, goce de beneficios, prestaciones y decisiones que lo enmarquen como personal con relación de Dependencia y reiterando que el Contrato Administrativo por medio del cual se pactan los servicios profesionales y técnicos es amplio y explícito sobre el motivo de la contratación."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt, Salazar, Director Financiero, del período 12 de febrero al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Según los estatutos las autoridades superiores serán las responsables de administrar el patrimonio de la Federación, así como también nombrar y remover



al Secretario General Administrativo y demás personal administrativo de la Federación.

Los mismos estatutos indican que la Secretaria General Administrativa ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo a lo establecido en los estatutos, tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, será responsable del cumplimiento de todas las tareas de la secretaria y de la contratación de los empleados que trabajan en ella.

En el manual de funciones de la Coordinación Administrativa área de recursos humanos dentro de lo más importante esta: Dirigir las acciones de gestión de personal relacionadas con el proceso de creación, reasignación, supresión de puestos, tomas de posesión, ascensos, permutas, traslados, licencias, entrega de puestos, prórroga de contratos y nombramientos funcionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, planificar y controlar la administración de la nómina de honorarios de las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", Archivar y resguardar las nóminas originales y documentos de soporte de pago de sueldos y prestaciones laborales, elaborar y resguardar los contratos del personal prestación de servicios técnicos profesionales y profesionales de la Fedefut, recibir y verificar que las facturas e informes parciales y finales entregados por los contratistas de la Fedefut, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, trasladar a la Dirección Financiera de la Fedefut, informes y facturas originales presentadas por los contratistas, elaborar actas administrativas, relacionadas con las acciones de gestión de personal, verificar que se notifiquen al Registro de Contratos y a la Dirección de Probidad, ambos ante la Contraloría General de Cuentas, los contratos, avisos de toma de posesión y entrega de puestos, respectivamente, recibir y analizar los documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral de los candidatos, para ser confrontados con su original, de acuerdo con los requisitos establecidos, verificar que los expedientes conformados para la contratación de servicios técnicos profesionales y profesionales, cumplan con los perfiles requeridos para el cumplimiento de los objetivos de las distintas Direcciones.

Los informes de los contratos del personal 029 Personal Permanente en ningún momento indican actividades de Dirección y toma de decisiones, los informes presentados por los afectados están respaldados por actividades puramente de apoyo.

Considerando que dentro de las funciones de la Dirección Financiera no está la de elaborar y autorizar la contratación del renglón 029 Personal Temporal, ni la de asignarle sus funciones ni mucho menos la de firmar sus contratos, considero que el presente hallazgo no me corresponde".



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Presidente, por autorizar este tipo de contratos, para el Licenciado Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, por contratar personal para estas actividades.

Se desvanece el hallazgo al Licenciado Mario René Bethancurt Salazar, Director Financiero, porque su responsabilidad se limita al pago de los servicios, para María Fernanda Chiapas Reyes, Asistente de la Coordinación Administrativa, porque su actividad es únicamente de apoyo

Se desvanece el hallazgo a la Licenciada Lhea María Zulema Sandoval, Directora de Asuntos Jurídicos y Deportivos, en virtud que sus funciones no son de carácter administrativo, si no para atender asuntos jurídicos.

Este hallazgo fue notificado con el número 6 y corresponde en el presente informe el número 5.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN PABLO SAUCEDO CONDE	6,750.00
PRESIDENTE	ADELA ANA MARIA DEL ROSARIO CAMACHO SINIBALDI DE TORREBIARTE	6,242.60
Total		Q. 12,992.60

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a la Ley de Presupuesto

Condición

En el programa 011 Atletas Federados y Formados, renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al efectuar la revisión de la ejecución presupuestaria, se determinó que no se realizó la programación de dicho renglón para el año 2016, no fueron presentadas ante las instancias correspondientes según la Ley. Esto se confirma con OFICIO-CA-SGA-018-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, firmado por el Secretario General Administrativo y la Encargada de Recursos Humanos. Hubo 19 modificaciones presupuestarias durante el año 2016, que no cumplieron lo establecido.



Criterio

El Decreto 14-2015. El Congreso de la República. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis. Artículo 14. Otras remuneraciones de personal temporal. Establece:..."Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante el mes de enero de 2016 a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto."

"De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución y adjuntar la documentación de respaldo, si dicha reprogramación conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente."...

Causa

La Presidente, Presidente, Secretario General Administrativo, Director Financiero y Encargado de Presupuesto y Coordinador de Presupuesto, incumplieron la normativa vigente.

Efecto

Los procesos administrativos no se están cumpliendo.

Recomendación

La Presidente, debe de girar instrucciones al Secretario General Administrativo y este a su vez, al Director Financiero, Encargado de Presupuesto y Coordinador de Presupuesto, a que cumplan con lo establecido en Ley.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Presidente del período 04 de febrero al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Con relación al presente hallazgo me permito manifestar lo siguientes puntos:

Primero:



En el Decreto 14-2015, artículo 14, Otras remuneraciones de personal temporal. Establece:..."Las Autoridades Superiores de las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el periodo de duración. La programación y resolución aprobación deberán remitirse durante el mes de enero de 2016 a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto."

Segundo:

Se me delego para este cargo a través de La Federation International de Football Association FIFA-, con fecha 7 de enero de 2016, siendo reconocidos el 18 de enero de 2016, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala CDAG- por medio de Acuerdo Número 008/2016-CE-CDAG, fuimos notificados por la Contraloría General de Cuentas el 29 de enero de 2016, de OPINION-DAG-OPINION-011-2016 y finalmente, el 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria, conforme Acta No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, se reconoce y por unanimidad al Comité de Normalización nombrado por FIFA.

Tercero:

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes: (...).

Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación (...).

Según contrato No. 008-011-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, en la cláusula segunda se detallan entre otras las siguientes funciones: del Coordinar Administrativo 1) Coordinar y desarrollar acciones administrativas que permitan ejecutar con eficiencia las actividades de la Federación. 2) Velar por la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como las políticas y normas, dictadas por los órganos rectores del sistema Guatecompras, Siges, las



Normas de Control Interno Gubernamental establecidas por la Contraloría General de Cuentas y por la directrices emitidas por las autoridades superiores, relacionadas con los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. 6) Establecer normas y procedimientos de gestión de recursos humanos de una forma eficiente y eficaz para atender las necesidades sustantivas de la Federación.

Conclusiones:

Con base al Decreto 14-2015, artículo 14, Otras remuneraciones de personal temporal. La programación y resolución de aprobación deberán remitirse durante el mes de enero de 2016 a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.”

El 4 de febrero de 2016 en Asamblea General Extraordinaria, conforme Acta No. FNFG-CN-1-2016, en el punto cuarto, se reconoció por unanimidad al Comité de Normalización nombrado por FIFA.

El Secretario General Administrativo, tiene la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Según contrato No. 008-011-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, en la cláusula segunda se detallan entre otras las siguientes funciones las del Coordinador Administrativo: 2) Velar por la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como las políticas y normas, dictadas por los órganos rectores del sistema Guatecompras, Siges, las Normas de Control Interno Gubernamental establecidas por la Contraloría General de Cuentas y por la directrices emitidas por las autoridades superiores, relacionadas con los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Como Presidenta del Comité de Normalización, no me corresponde efectuar actividades relacionadas con la contratación de personal de la Federación, conforme al Artículo 38 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

En ningún momento fue trasladada al Comité de Normalización para su aprobación, la programación de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, durante el mes de enero de 2016.



No obstante que hubieron durante el año 2016, 19 modificaciones presupuestarias, no se podrían crear figuras administrativas improcedente, ya que no puede existir una reprogramación, si nunca existió una programación previa. Cabe hacer referencia que las 19 modificaciones presupuestarias desarrolladas durante el año 2016, si cumplen con los requisitos legales correspondientes. Adjunto para el efecto oficio del Encargado de Presupuesto y fotocopia de las modificaciones presupuestarias en mención.

Con base a lo anterior, se solicita lo siguiente:

Que conforme a la documentación que se adjunta y las Leyes y Regulaciones a que hago referencia, me sea desvanecido el hallazgo No. 7 por incumplimiento a la Ley de Presupuesto."

En nota FNFG-SGA-JPS-085-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo durante el período 11 de abril al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"Defensa

Debe tomarse en cuenta la temporalidad en el nombramiento del Secretario General Administrativo, quien asume de acuerdo al nombramiento para el puesto el día 11 de abril del 2016. Para ésta fecha, la imposición de la ley con respecto a presentar la programación referida ya había transcurrido, obligación a efectuarse durante todo el mes de enero de dos mil dieciséis de acuerdo a la ley, no siendo responsabilidad del Secretario General Administrativo en funciones.

La Contraloría General de Cuentas argumenta que durante el año dos mil dieciséis, hubo 19 modificaciones presupuestarias que no cumplieron con lo establecido.

En este orden de ideas, la CGC no es clara en especificar que debe entenderse por lo establecido, ya que de acuerdo a la interpretación literaria de las normas de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en los artículos referentes al título de Recursos Humanos (artículos del 14 al 17) ninguno de ellos regula casos o situaciones de proceso de programación extemporánea, que en todo caso hubiese sido lo procedente, solo de reprogramación (art.14 4to. Párrafo), ni tampoco regula limitaciones o prohibiciones para poder efectuar modificaciones presupuestarias no habiéndose efectuado la programación respectiva. La Comisión de Normalización fue nombrada por FIFA con el fin de regularizar administrativamente la Federación,



para lo cual era necesario contratar personal tanto temporal como permanente, por lo cual era imperante poder contar con la modificación presupuestaria para lograr contratar al personal temporal y contar con este apoyo de personal.

De acuerdo al principio de interpretación de la ley contenido en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89..., que indica que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, debe interpretarse entonces que si la norma no lo establece, no se podría crear una figura administrativa improcedente, ya que no puede existir una reprogramación, si nunca existió una programación previa, así mismo tampoco la ley faculta o regula como poder efectuar una programación extemporánea.

Así mismo la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en los artículos referentes a Recursos Humanos (artículos del 14 al 17) no contempla ninguna prohibición que pudiera limitar o prohibir realizar modificaciones presupuestarias en el sentido que nos ocupa.

Debe tomarse como fundamento básico de defensa la disposición constitucional establecida en el artículo 5 de nuestra Constitución Política de la República, el cual indica que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíba, en este orden de ideas, si la Ley Especifica no contempla prohibición alguna con respecto al procedimiento efectuado, no es tampoco procedente formular un hallazgo con base a un proceso que desde su inicio no se ejecutó, sin que exista ningún tipo de responsabilidad por parte de ésta Secretaría General Administrativa por causal de temporalidad la cual previamente ya fue expuesta.

Conclusiones

Asumí funciones como Secretario General Administrativo, de acuerdo al nombramiento para el puesto el día 11 de abril del 2016. Para ésta fecha, la imposición de la ley con respecto a presentar la programación referida ya había transcurrido, obligación a efectuarse durante todo el mes de enero de 2016.

No obstante que hubieron durante el año 2016, 19 modificaciones presupuestarias, no se podrían crear figuras administrativas improcedentes, ya que no puede existir una reprogramación, si nunca existió una programación previa. cabe hacer referencia que las 19 modificaciones presupuestarias desarrolladas durante el año 2016, si cumple con los requisitos legales correspondientes.

Petición



Que conforme a la documentación que se adjunta y las Leyes y Regulaciones a que hago referencia, me sea desvanecido el presente hallazgo por incumplimiento a la Ley de Presupuesto."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero del período 12 de febrero al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"El hallazgo No. 7 impuesto al área financiera por Incumplimiento de Ley, hace referencia del incumplimiento en la presentación de la Programación anual y reprogramaciones del renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, fundamentado en el artículo 14 del Decreto 14-2015, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016; lo cual es confirmado en el Oficio CA-SGA-018-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, firmado por el Secretario General Administrativo y la Encargada de Recursos Humanos.

Considerando que el 5to párrafo del artículo 14 del Decreto antes mencionado manifiesta que, si dicha reprogramación conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente; y fundamentado en el artículo 10 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, el cual manifiesta que, las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; debe entenderse que, únicamente cuando una reprogramación conlleva movimientos presupuestarios, a esta debe adjuntarse la documentación correspondiente, entonces el responsable de entregar las reprogramaciones cuyos movimientos no afectan las asignaciones presupuestarias, no es la Dirección Financiera, no solo porque la Ley no lo dice, sino porque los encargados de manejar las gestiones de nóminas tanto temporales como permanentes no es la Dirección Financiera.

Con base a lo anterior y tomando en cuenta que la respuesta a lo solicitado en el Oficio CGC-DEAD-FNFG-23-2016, de fecha 14 de febrero, fue de una Unidad ajena a el área financiera, solicito sea desvanecido el presente hallazgo, y responsabilizar del incumplimiento en la presentación de las programaciones y reprogramación, a la Unidad responsable de manejar todo lo relacionado con la nómina del renglón 029."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, el Señor José Adonay Cael, Encargado de Presupuesto del período 07 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"Considero necesario manifestar que, para la elaboración del hallazgo N.7 por incumplimiento de Ley, no se consideró que mis labores en esta institución iniciaron a partir del 07 de marzo del año 2016 según Acuerdo Número



007-2016-CA-FNFG, de fecha 07 de marzo del año 2016; y que en todo caso la responsabilidad de entregar dicha Programación en los tiempos que establece el Decreto 14-2015 corresponde al funcionario que estuvo laborando durante ese periodo, y no a mi persona.

Así mismo, dicho hallazgo hace mención del incumplimiento en la presentación de las reprogramaciones 2015, no prohíbe gestionar modificaciones presupuestarias sin tener previo una Programación, considero que no es procedente el gestionar reprogramaciones de algo que nunca fue programado ni presentado por los funcionarios responsables en su momento.

Cabe mencionar la documentación de respaldo de las 19 modificaciones presupuestarias cumplen con las normativas aplicables: artículo 32 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; disposiciones del Decreto 14-2015, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016 y del Acuerdo Gubernativo 300-2015, Distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016; así como lo normado en el Manual de Modificaciones Presupuestarias para las Entidades de la Administración Central."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Byron Renato Durán Menéndez, que fungió como Secretario General Administrativo del período 01 de enero al 31 de marzo de 2016, manifiesta:

"En primer lugar debe tomarse en consideración que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, desde el 18 de diciembre del 2015 quedó sin Comité Ejecutivo, por la renuncia de sus miembros ante los problemas derivados de denuncias penales en contra del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo, razón por la cual FIFA designó un Comité de Normalización, el cual fue avalado conforme los Estatutos de la Federación por la Asamblea General y reconocido por CDAG, quienes tomaron posesión a partir del 7 de enero del 2016 para hacerse cargo de todas las responsabilidades administrativas, financieras y deportivas.

Derivado de lo anterior, el Comité de Normalización tomó el control absoluto de la Federación a partir del 7 de enero del 2016, asumiendo todas las decisiones conforme a las responsabilidades establecidas en los Estatutos Federativos de los cuales acompaño una copia digital a este documento.

En este hallazgo atribuido a mi persona se expresa como condición que se determinó que no se realizó la programación del renglón 029 para el año 2016 y que no fue presentada ante las instancias correspondientes según la ley, dejando de remitir a la Contraloría General de Cuentas la programación y la resolución de



aprobación, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto, o bien la reprogramación con los mismos requerimientos, indicando expresamente en dicho hallazgo respecto a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Presupuesto Decreto 14-2015, que las aprobaciones, resoluciones, programación mensual, corresponde a las autoridades superiores.

Lo descrito en el párrafo anterior pone en evidencia que este hallazgo también tiene una naturaleza eminentemente financiera atribuida a las autoridades superiores, y tal y como lo expuse al inicio de este documento en forma general para todos los hallazgos que se me atribuyen, mi rol dentro de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala fue eminentemente administrativo y limitado a las funciones establecidas en el artículo 43 de los Estatutos Federativos, razón por la cual no se me puede atribuir responsabilidad en funciones de programación o reprogramación del renglón 029, falta de resoluciones de aprobación, programación mensual de los servicios a contratar o cualquier otra obligación derivada de estos aspectos relacionados en el artículo 14 de la Ley de Presupuesto, Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, ya que todo el proceso de administración financiera de la Federación estaba a cargo del Comité de Normalización, y la Dirección Financiera de acuerdo a los Estatutos de la institución deportiva, no teniendo yo ninguna injerencia ni acceso a información o procedimientos financieros, únicamente de la parte administrativa en algunos expedientes que pasaban por mi oficina antes de ir a Financiero, que no representaban ninguna decisión, resolución o aprobación presupuestaria, ya que incluso la contratación de servicios técnicos o profesionales se hicieron conforme instrucción directa de la Presidente del Comité de Normalización, quien además daba las instrucciones financieras generales para este efecto, bajo su responsabilidad.

Por lo anterior resulta infundado que se me pretenda atribuir responsabilidad a mí por este hallazgo, cuando ustedes como Auditores Gubernamentales citan precisamente en el criterio del hallazgo, que conforme el artículo 14 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, que “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029.....” siendo absolutamente ajeno a esta responsabilidad principalmente porque las funciones financieras nunca fueron mi responsabilidad, lo que se puede constatar en los artículos citados 42 y 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

No está demás manifestarles que en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la máxima autoridad es el Comité Ejecutivo, que para el 2016 estaba



constituido por los miembros del Comité de Normalización designados por FIFA y reconocidos por la Asamblea General de la Fedefut y por CDAG, quienes a partir del 7 de enero del 2016 asumieron todas las responsabilidades de un Comité Ejecutivo, en lo financiero, administrativo y deportivo, siendo ellos como máxima autoridad, quienes administraron la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala durante el año 2016 en lo financiero, administrativo y deportivo, instruyendo todas las gestiones financieras, especialmente a la Dirección Financiera, bajo su responsabilidad como lo establece la ley.

Por todo lo antes expuesto, específicamente en cuanto a mis responsabilidades como Secretario General Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúan lo relacionado con mi Derecho de Defensa y la Presunción de Inocencia de la que estoy investido, se realice un nuevo análisis al hallazgo que me atribuyen, del cual concluirán sin duda en que desde el punto de vista jurídico no es procedente confirmarlo, ya que corresponde a acciones de índole financiera que están fuera de las funciones establecidas en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para el cargo de Secretario General Administrativo que desempeñé en esa institución deportiva, debiendo tener el hallazgo por desvanecido.

En virtud de lo antes expuesto, Solicito:

Se agregue a sus antecedentes el presente documento y documentos digitales adjuntos en CD consistentes en:

Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

Nombramiento de mi cargo interino como Secretario General Administrativo para ejercer funciones conforme el Estatuto

Confirmación de mi cargo como Secretario General Administrativo

Acuerdo de CDAG reconociendo al Comité de Normalización designado por FIFA

Copia de oficio enviado al Contralor General por el Comité de Normalización explicando su designación

Constancia laboral que acredita la fecha de ingreso y final de mi relación laboral con la Fedefut



Se tengan por presentados mis argumentos, fundamento, documentos digitales adjuntos y petición respecto a los hallazgos atribuidos a mi persona;

Que al hacer un nuevo análisis tomando en consideración mis argumentos, fundamento legal invocado y documentos digitales adjuntos, se tengan por desvanecidos los hallazgos de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, con base en mi derecho de defensa y el principio Constitucional de presunción de inocencia establecidos en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se archiven las presentes actuaciones."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Oswaldo Rolando Sarceño Marín, fungió como Coordinador de Presupuesto del período 01 de enero al 04 de marzo de 2016, manifiesta:

"De acuerdo a lo anterior manifiesto lo siguiente: en respuesta al hallazgo No. 7 "Incumplimiento a la Ley de Presupuesto", relacionado al Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que en el año 2016 en la cual se menciona que no se realizó la programación del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal y que no fueron presentadas ante las instancias correspondientes según la ley.

En respuesta al mismo, cabe señalar que durante el año que se imputa, puedo mencionar que la Fedefut es una entidad Descentralizada y Autónoma, donde la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector y jerárquicamente superior en el orden nacional del deporte federado y es un organismo Autónomo de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, con personalidad jurídica y patrimonio propio al igual que la Fedefut. Por el Criterio manifestado en el hallazgo No. 7, según el Decreto 14-2015 "Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas, deberán aprobar la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, desde el momento que es Autónomo la Fedefut, Programa por medio de un listado de Anteproyecto de clases de puesto, salarios el tiempo que laboraran las personas contratadas bajo el renglón 029; por lo que cuando se menciona El Decreto 14-2015, se aplica al Gobierno Central de entidades Descentralizadas, pero no así a las entidades Autónomas, por lo que el Presupuesto de la Fedefut, se aprueba internamente en la misma, por lo que se envía el listado del Anteproyecto del personal 029 a la Dirección Técnica del Presupuesto, según Decreto 101-97 de la Ley Orgánica del Presupuesto, donde menciona que se manda al anteproyecto para su conocimiento y dentro de mis funciones se trabajó en el Anteproyecto de presupuesto e Ingresos y Egresos de la Fedefut del año 2016, para que en su oportunidad fuera aprobado por las autoridades de la Fedefut y el Ministerio de Finanzas, para lo cual se empezó hacer operaciones en el SICOIN y SIGES a



partir de enero, febrero de 2016, aplicando las Leyes y Regulaciones Aplicables inherentes al puesto; hasta que prescindieron de mis servicios como Encargado de Presupuesto de la Dirección Financiera el 4 de marzo de 2016 según Oficio FNFG-SGA-17-2016.

Por lo que respetuosamente solicito a la comisión de auditoría y observando su objetividad profesional, se me desvanezca el hallazgo imputado, en virtud que dentro de la condición del mismo, la Fedefut es una entidad Descentralizada y Autónoma."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Adela María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, Presidente, en virtud que autorizó contratos sin haberse programado.

Se confirma el hallazgo para Brayan Jiménez Hernández, Presidente, Byron Renato Durán Menéndez, Secretario General Administrativo, Oswaldo Rolando Sarceño Marín, Coordinador de presupuesto, en virtud que no se presentó la programación del renglón 029, para el ejercicio fiscal 2016.

Se desvanece el hallazgo para Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero, José Adonay Cael, Encargado de Presupuesto, en virtud que la responsabilidad no les competía.

Este hallazgo fue notificado con el número 7 y corresponde en el presente informe el número 6.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE	BRAYAN (S.O.N.) JIMENEZ HERNANDEZ	24,970.40
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	40,000.00
PRESIDENTE	ADELA ANA MARIA DEL ROSARIO CAMACHO SINIBALDI DE TORREBIARTE	24,970.40
COORDINADOR DE PRESUPUESTO	OSWALDO ROLANDO SARCEÑO MARIN	8,000.00
Total		Q. 97,940.80



Hallazgo No. 7

Deficiente función y responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna

Condición

Se determinó que la Unidad de Auditoría Interna, no está cumpliendo su función en virtud que, el Plan Anual de Auditoría que subieron al sistema SAG-UDAI, corresponde a la Federación Deportiva Autónoma de Guatemala, a enero 2017 se presentaron dos intervenciones (notas de auditoría), no se efectuaron evaluaciones y verificaciones a las Asociaciones Departamentales de Fútbol, a las que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala les transfiere fondos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 192-2014. Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 10. Evaluación de la función de los órganos de auditoría interna. Establece: "Evaluación de la función de los órganos de auditoría interna. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literal f) de la Ley, la Contraloría, evaluará periódicamente la función técnica de los órganos de auditoría interna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la ley, con el fin de contribuir a que las mismas alcancen y mantengan el nivel técnico, profesional y la independencia para realizar eficientemente su función." Artículo 11. Responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades públicas. Establece: "Las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley son responsables por la creación, apoyo y fortalecimiento del control interno, gubernamental y de los órganos de auditoría interna, el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley." Artículo 12. Responsabilidad del auditor interno. Establece: "Todo auditor interno tiene la responsabilidad de ejercer su función con base en las normas de auditoría interna gubernamental, metodología, guías y procedimientos establecidos en los manuales respectivos, emitidos por la Contraloría; el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley. De conformidad con el artículo 6 de la ley, para ser director, jefe, o encargado de los órganos de auditoría interna de los sujetos contemplados en el artículo 2 de la ley, deberá: ser Contador Público y Auditor, colegiado activo y haber aprobado los cursos de capacitación que imparta la Contraloría General de Cuentas de conformidad con el programa especialmente diseñado para ese efecto y que constará en el pensum correspondiente debidamente aprobado por la Autoridad Superior, lo cual se hará constar mediante la certificación correspondiente."

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno. 1. Las Normas de Aplicación General. Norma 1.7



Evaluación de Control Interno. Establece: "El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos."

Causa

La Auditora Interna es responsable de la falta de efectividad en los programas de Control Interno, la máxima autoridad contrata personal sin el perfil adecuado.

Efecto

La Unidad de Auditoría Interna no está cumpliendo con evaluar el Control Interno de la institución.

Recomendación

La Presidente debe apoyar y fortalecer la Unidad de Auditoría Interna y solicitarle a la Auditora Interna que efectúe un adecuado y oportuno control de las operaciones de la entidad.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Carolina Mazariegos Woltke, Auditor Interno por el período 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta:

"He cumplido con de manera eficiente y con responsabilidad en mi función como Auditora Interna, para lo cual me permito manifestar lo siguientes puntos que deben ser considerados:

Primero:

Fui contratada para el puesto de Auditor Interno de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a partir del 1 de marzo de 2016.

Conforme al Acuerdo A-051-2009 del Contralor General de Cuentas, el Plan Anual de Auditoría debe ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año a la Contraloría General de Cuentas.

Sin embargo, cuando inicie mis labores, no se encontró ningún el Plan Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, y por consiguiente no se tenía aprobada la planificación de realizar auditorías a las Asociaciones Departamentales

Conforme al Acuerdo A-119-2011 del Contralor General de Cuentas, el uso del



Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG-UDAI- se hace obligatorio a partir del 1 de enero del 2012, por tanto el Plan Anual de Auditoría para ese ejercicio, su ejecución e informes correspondientes a dicho plan, se realizarán por medio del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna SAG-UDAI

A pesar de lo anterior, cuando inicié mis labores no se tenía habilitado el sistema SAG-UDAI para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

A mi solicitud, en julio de 2016 se habilitó un usuario en el sistema SAG-UDAI para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Se dió cumplimiento al Plan Anual de Auditoría para el Ejercicio 2016, que fue aprobado de manera extemporánea por la Comisión Normalizadora mediante Resolución CN-FNFG-35-2016 del 29 de septiembre de 2016.

En el ejercicio de 2016 se pudo constatar que en ejercicios anteriores, se entregaron los aportes a las Asociaciones Departamentales aunque no cumplían con requisitos de legales ante la Superintendencia de Administración Tributaria y la Contraloría General de Cuentas.

Derivado de lo anterior, durante el 2016, como parte del ordenamiento administrativo, se procedió a regularizar la situación legal de las Asociaciones Departamentales, lo cual tomó varios meses, como se puede verificar en la documentación adjunta; porque implicó su Inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria, registro en la Contraloría General de Cuentas y en el Ministerio de Finanzas Públicas para 20 de las Asociaciones Departamentales.

no está cumpliendo su función en virtud que, el Plan de Auditoría que subieron al sistema SAG-UDAI a Federación Deportiva Autónoma de Guatemala, a enero 2017 se presentaron dos intervenciones (notas de auditoría)."

Como Auditora Interna, como ya manifesté en los puntos anteriores, fue hasta en este ejercicio 2016 que se habilitó el usuario en SAG-UDAI, porque los ejercicios anteriores se incumplió con lo establecido en el Acuerdo A-119-2011 del Contralor General de Cuentas, quedando la cuenta con el nombre de: "Federación Nacional de Fútbol de Guatemala", por lo que lo manifestado en la condición se refiere a otra entidad que es ajena a la entidad Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

De forma extemporánea se solicitó a la Comisión Normalizadora la aprobación del Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2016, y el mismo fue ingresado al sistema SAG-UDAI bajo el nombre de: Federación Nacional de Fútbol de



Guatemala”,. Es importante mencionar que le di cumplimiento al 100% al Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2016 que fue aprobado, y para el efecto adjunto comprobante remitido por el Sistema SAG-UDAI.

Conclusiones:

Inicié labores como Auditora Interna de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el 1 de marzo de 2016.

No se aprobó el Plan Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo A-051-2009 del Contralor General de Cuentas

No se tenía habilitado el usuario en SAG-UDAI para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo A-119-2011 del Contralor General de Cuentas

En el 2016 se encontró que Las Asociaciones Departamentales no cumplían con requisitos de Ley, por lo cual se procedió a su regularización ante la Superintendencia de Administración Tributaria, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala.

El Comité de Normalización aprobó de manera extemporánea el Plan Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, al cual se dio cumplimiento en 100%.

En Julio de 2016, se habilitó el usuario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en el SAG-UDAI.

En la condición del hallazgo se refieren a la entidad la “Federación Deportiva Autónoma de Guatemala” y que en la misma solo aparecen dos notas de auditoría, y el nombre correcto de la cuenta en el sistema SAG-UDAI, es “Federación Nacional de Fútbol de Guatemala”. Con base en lo anterior, atentamente solicito:

Se de por desvanecido el hallazgo que se está discutiendo, y para el efecto se adjunta copia de la siguiente documentación:

Acuerdo No. 005-2016-CA-FNFG del uno de marzo de 2016.

Acuerdo A-051-2009 del Contralor General de Cuentas

Acuerdo A-119-2011 del Contralor General de Cuentas

Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2016, aprobado el 29 de septiembre de 2016 por la Comisión Normalizadora, mediante Resolución CN-FNFG-35-2016 y Constancia de su registro en el sistema SAG-UDAI.



Cuadro de Asociaciones Departamentales con fechas de regularización ante la SAT, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Finanzas Públicas.

Constancias de trámites realizados para regularizar de veinte Asociaciones Departamentales, realizados durante el ejercicio 2016.

Notas de Auditoría por las actividades que realicé para fortalecer el sistema de control interno de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Arqueos de valores realizados y cortes de formas realizados.

Informe especial de la Liga Femenina de Fútbol de Guatemala."

Comentario de Auditoría

Se desvanece la primera parte de la condición, en el sentido que el Plan Anual de Auditoría no correspondía a la Federación Nacional de Fútbol.

Se confirma la segunda parte del Hallazgo para Mazariegos Woltke, Auditora Interna, porque es responsable del Control Interno institucional, cumplir con el Plan Anual de Auditoría, la ejecución de las Auditorías de Campo, responsable de lo establecido en la Ley de la Contraloría General de Cuentas para las UDAI.

Este hallazgo fue notificado con el número 8 y corresponde en el presente informe el numero 7.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR INTERNO	CAROLINA (S.O.N.) MAZARIEGOS WOLTKE	3,750.00
Total		Q. 3,750.00

Hallazgo No. 8

Falta de publicación de información

Condición

En la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, programa de Atletas Federados y Formados, se determinó que la información del período dos mil dieciséis fue ingresada al portal Libre Acceso a la Información Pública hasta el



veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Criterio

El Decreto Número 57-2008. El Congreso de la República, "Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 1. Objeto de la Ley. Establece: La presente ley tiene por objeto: Inciso 3) Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; Artículo 6. Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo: numeral 4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas."...

Causa

La Presidente no ordenó oportunamente la creación de la Unidad de Información Pública de la Federación Nacional de FEDEFUTBOL.

Efecto

Falta de transparencia, derivado que no se puede verificar la información pública oportunamente.

Recomendación

La Presidente debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que servirá como unidad de información, y le debe de girar instrucciones para que la información pública de oficio sea ingresada al portal completa y en el momento oportuno.

Comentario de los Responsables

Con oficio número FNFG-SGA-JPS-085-2017 de fecha 2 de mayo de 2017, Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, manifiesta: "Para la interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de ..."

"De acuerdo al principio de interpretación de la ley contenido en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 ... establece que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.



De conformidad al principio de Interpretación de la Ley anteriormente indicado, debemos analizar el contenido de los artículos 1, 6 y 10 de La Ley de Acceso a la Información Pública en sus partes conducentes.

El Artículo 1 en su parte conducente establece: “Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados....En este orden de ideas de acuerdo al principio de interpretación invocado, es un derecho el poder solicitar la información para lograr tener también el derecho de tener acceso a la misma.

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal establece: “Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite...” ... En este sentido haciendo uso del principio de interpretación, el sujeto obligado, es que debe proporcionar la información pública que se le solicite, lo que se concatena con lo establecido en el artículo 1 anteriormente desarrollado.

El Artículo 10 del mismo cuerpo legal establece: “Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado por la presente ley; ... De acuerdo al mismo principio de interpretación, la conjunción “o” es discrecional, no establece una obligación de mantener tanto el sujeto obligado un portal electrónico como la información documental. La obligación principal del sujeto obligado como la ley lo establece y recalca es proporcionar la información cuando le sea requerida, como ya quedo más que acreditado a través de los artículos 1 y 6 anteriormente desarrollados e interpretados.

Esto se ha cumplido por parte de la FEDEFUT con base a la presentación de los informes de acción obligatoria de rendición de cuentas requerida por la Procuraduría de los Derechos Humanos, documentada a través de la constancia de envío electrónico de informe anual 2016, enviada el 30 de enero de 2017, con lo que se establece que se produjeron 35 solicitudes escritas, 21 solicitudes verbales, 8 electrónicas. Habiéndose producido 50 resultados de información positiva, 6 negativas, y 8 entregas parciales, 0 pendientes y 0 desechadas, con lo que se demuestra que la FEDEFUT ha cumplido con lo que la ley le exige, no siendo viable la supuesta falta de información que se argumenta, que dicho sea de paso, la misma condición indica que ya se tiene en el portal, no siendo el portal lo imperativo o principal en la interpretación de la ley, sino la obligación de responder



a las solicitudes formuladas, cosa que se ha cumplido como la ley lo requiere. Se hace ver además que las normas citadas en el criterio que fundamentan el hallazgo formulado por la Contraloría General de Cuentas Artículo 1 inciso 3 y Artículo 6,, no establecen ni regulan lo referente a la falta de publicación de información, ni mucho menos a la obligación de publicación de información a través de algún medio electrónico.

Como último punto de defensa, se invoca que la misma Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 46, establece que la Autoridad Reguladora de la Ley, le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos, siendo ésta la ley específica, que ampara este derecho humano de acceso a la información pública y que tiene como base de su interpretación también a la Constitución Política de la República como anteriormente ya se acreditó, lo que pondría en tela de juicio la competencia de la Contraloría General de Cuentas para establecer si se cumple o no con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6 y 10 de La Ley de Acceso a la Información Pública en sus partes conducentes, se ha cumplido por parte de la FEDEFUT con base a la presentación de los informes de acción obligatoria de rendición de cuentas requerida por la Procuraduría de los Derechos Humanos, documentada a través de la constancia de envío electrónico de informe anual 2016, enviada el 30 de enero de 2017, con lo que se establece que se produjeron 35 solicitudes escritas, 21 solicitudes verbales, 8 electrónicas. Habiéndose producido 50 resultados de información positiva, 6 negativas, y 8 entregas parciales, 0 pendientes y 0 desechadas, con lo que se demuestra que la FEDEFUT ha cumplido con lo que la ley le exige, no siendo viable la supuesta falta de información que se argumenta, que dicho sea de paso, la misma condición indica que ya se tiene en el portal, no siendo el portal lo imperativo o principal en la interpretación de la ley, sino la obligación de responder a las solicitudes formuladas, cosa que se ha cumplido como la ley lo requiere. Se hace ver además que las normas citadas en el criterio que fundamentan el hallazgo formulado por la Contraloría General de Cuentas Artículo 1 inciso 3 y Artículo 6, no establecen ni regulan lo referente a la falta de publicación de información, ni mucho menos a la obligación de publicación de información a través de algún medio electrónico.

Invocando que la misma Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 46, establece que la Autoridad Reguladora de la Ley, le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos, siendo ésta la ley específica, que ampara este derecho humano de acceso a la información pública y que tiene como base de su interpretación también a la Constitución Política de la República como anteriormente ya se acreditó, lo que pondría en tela de juicio la competencia de la Contraloría General de Cuentas para establecer si se cumple o no con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública."



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo a Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo, en virtud que la información del período dos mil dieciséis fue ingresada al portal Libre Acceso a la Información Pública, hasta el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

El hallazgo se notificó con el número 9 y en el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN PABLO SAUCEDO CONDE	27,000.00
Total		Q. 27,000.00

Hallazgo No. 9

Traslados bancarios no justificados

Condición

En el programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglón 419 Otras transferencias a personas individuales, se estableció que el Director Financiero Mario René Bethancourt Salazar, solicitó al Banco Industrial, una transferencia de fondos, emitiendo el Banco nota de débito No. 588001 el 30 de marzo de 2016, por Q23,787.00, de la cuenta de depósitos monetarios No. 000-143701-1 a nombre de Planilla de Patrocinios, según documento adjunto a la nota de débito se acreditó a la cuenta No. 142473791 a nombre de la asistente deportiva Olga Paola Coy Bátres, para cubrir en efectivo un pago de convocatoria y premio a un jugador de la selección de fútbol de Guatemala, contablemente la operación se registró como una cuenta por liquidar, otras cuentas por pagar, la cual se regularizó el 30 de mayo de 2016, presentando un recibo simple timbrado, con firmas de seleccionado, misma que será necesario la colaboración de un experto ya que presenta diferencias de rasgos entre la firma del pasaporte y otras notas emitidas por el seleccionado. Dicha cantidad indicó Olga Paola Coy Batres, que entrego a la señora María Virginia Medina Barrios, quien indica que recibió el día treinta de marzo de 2016 a las cinco de la tarde el sobre y entregó el pago por premio al jugador Stefano Cincotta Giordano, el día treinta y uno de marzo de 2016 más o menos de una a una treinta AM., I Director Financiero Mario René Bethancourt Salazar, señaló que recibió instrucciones de Karina Anaitee Saravia Guillermo,



para efectuar el pago al jugador. Se observa que el sello migratorio que evidencia el pasaporte del jugador Stefano Cincotta Giordano, tiene fecha de entrada treinta de marzo de dos mil dieciséis. En los registros financieros y contables se emitieron los siguientes Comprobantes Únicos de Registro, 1360 de fecha 12 de julio de 2016, Beneficiario Coy Batres Olga Patricia, por Q23,787.00, CUR No. 310 de fecha 26 de mayo de 2016, Beneficiario Coy Bátres Olga Patricia, por Q23,787.00.

Criterio

El Decreto Número 89-2002. El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Artículo 7. Funcionarios públicos. Establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 16. REGISTROS. Establece: "Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: a. En materia de ingresos, la liquidación o momento en que éstos se devenguen, según el caso y su recaudación efectiva; y b. En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago."

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 17. CARACTERÍSTICAS DEL MOMENTO DE REGISTRO. Establece: "Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes:... 2. Para la ejecución del presupuesto de egresos: a) Se considera comprometido un crédito presupuestario cuando en virtud de autoridad competente se dispone su utilización, debiendo en dicho acto quedar determinado el monto, la persona de quien se adquirirá el bien o servicio en caso de contraprestación, o el beneficiario si el acto es sin contraprestación, para lo cual deberá afectarse preventivamente el crédito presupuestario en el monto que corresponda; b) Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios o al disponerse el pago de aportes o subsidios; y, c) El pago extingue la obligación exigible mediante la entrega de una suma de dinero al acreedor o beneficiario. El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia de fondos a la cuenta del acreedor o beneficiario o se materialice por la entrega de efectivo o de otros valores. Artículo 60. EJECUCIÓN DE LOS PAGOS. Establece: La Tesorería Nacional a través del Fondo Común-Cuenta Única Nacional, pagará las obligaciones del Estado, directamente a cada beneficiario, pudiendo utilizar para ello el Sistema Bancario



Nacional. Los pagos deben estar amparados por un Comprobante Único de Registro -CUR-, firmado por los autorizadores de egresos de cada unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la información suministrada y rendirán cuentas ante el ente fiscalizador del Estado. Para la autorización de transferencias de fondos y para el manejo de las cuentas girables con cheque, constituidos por las dependencias del Estado en el Banco de Guatemala y en los bancos del sistema, tanto los oficios que contengan las respectivas instrucciones para transferir fondos, como los cheques que se emitan con cargo a tales cuentas, deberán estar firmados autógrafamente por dos funcionarios debidamente autorizados y que tengan firma registrada en el banco que se trate. Asimismo, podrán autorizarse transferencias de fondos por medio de firmas electrónicas, a través de sistemas automatizados, que se implementen para tal efecto y efectuar pagos por cualquier otro medio electrónico establecido por el sistema financiero nacional."

El Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y Del Deporte, Artículo 197. OBLIGACIONES. Establece: Son obligaciones del dirigente deportivo: a. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás reglamentaciones que emanen de ella; n. Evitar mantener en depósito, custodia o resguardo particular documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a las dependencias del deporte federado;..."

Causa

En la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de la Secretaria Administrativa Adjunta, ordenó al Director Financiero, el pago de convocatoria y premio a jugadores de la selección de fútbol de Guatemala. El Director Financiero gestionó traslado de fondos a una cuenta bancaria de la Asistente de la Dirección Deportiva, indicó que hizo la entrega del dinero en dólares a la Asistente de la Dirección Financiera, quien entregó al futbolista dicho dinero.

Efecto

Riesgo pérdida en el patrimonio de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo, Director Financiero, Director Deportivo, para que por ningún motivo se instruya al personal emitan cheques o transferencias de fondos a nombre de un funcionario o empleados públicos como terceros o intermediarios para efectuar pagos de insumos, bienes y/o servicios, pues atendiendo el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, únicamente debe librarse pago en favor de los beneficiarios o acreedores legítimos para su recepción.



Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Karina Anaitee Sanabria Guillermo, quien fungió como Secretaria General Administrativa Adjunta, por el periodo del 01 de marzo al 31 de agosto de 2016, manifiesta: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento la secuencia de los hechos relacionados: con fecha siete de marzo del dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala, los cinco miembros de dicho comité, aprobaron pagar, para los partidos de clasificación al Mundial FIFA de Rusia 2018, contra de la selección de los Estados Unidos de América, que se llevaron a cabo el 25 y 29 de marzo del 2016, un monto por concepto de convocatoria de \$.1,000.00 dólares por cada partido; y en concepto de premio por resultado deportivo positivo \$.1,500.00 un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América por cada partido, en ambos casos más el impuesto respectivo, para cada uno de los integrantes de la Selección Nacional y Cuerpo Técnico, constituido por veintitrés jugadores y diez miembros del Cuerpo Técnico. De donde emana la obligación de pago del monto que nos ocupa en este hallazgo, específicamente, la transferencia bancaria de fondos para efectuar el pago al jugador Stefano Cincotta Giordano, que se llevó a cabo el día 30 de marzo de 2016.

El día treinta de marzo del 2016, al enterarnos de los resultados del partido entre Guatemala y Estados Unidos que se llevó a cabo en la ciudad de Columbus, Ohio, los miembros del Comité dieron instrucciones verbales para hacer efectivo el pago de las obligaciones emanadas de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis, como consta en Acta identificada con el número CN-16-2016, a lo cual se trasladó la instrucción al Director Financiero de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala, el licenciado Mario René Bethancourt Salazar, que se hiciera el pago a todos y cada uno de los jugadores de la Selección Nacional de Guatemala 2017, del Libro de Actas L2 31,665 de Hojas Movibles Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, cumpliendo así, mi persona, con la obligación de todo Funcionario Público de desempeñar sus obligaciones, deberes atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y Leyes Ordinarias.

Que en el hallazgo número 10 del Área Financiera "Traslados bancarios no Justificados", que me fue notificado, se establece que el Director Financiero Mario René Bethancourt Salazar, señala que recibió instrucciones de mi persona para efectuar el pago al jugador Stefano Cincotta Giordano, lo cual no es cierto, toda vez que la instrucción dada, fue que se hiciera el pago a todos y cada uno de los jugadores de la Selección Nacional de Guatemala, consta que en el expediente de mérito existe recibo simple con los tímbrs de ley, y con la firma de recibido del señor Stefano Cincotta Giordano, no obstante acompaño al presente documento, copia simple de la Declaración Jurada del jugador Stefano Cincotta Giordano,



autenticada por el señor Jai Fernando Morales Allan, Primer Secretario y Cónsul de la Embajada de Guatemala en la República Federal de Alemania, de fecha 16 de marzo de 2017, en la que consta que con fecha 31 de marzo de 2016, en horas de la madrugada, el referido jugador recibió de la señora María Virginia Medina Barrios de Mendizábal, Asistente de la Dirección Financiera de la FEDEFUT, la cantidad de veintitrés mil setecientos ochenta quetzales en concepto de premio y convocatoria por su participación como Seleccionado Nacional en los encuentros oficiales entre Guatemala contra USA, correspondientes a la eliminatoria mundial FIFA, Rusia 2018, con lo que se puede evidenciar y confirmar que efectivamente el pago lo recibió el jugador Stefano Cincotta Giordano. Así mismo, Señores Contraloría General de Cuentas, ustedes pueden comprobar que no existe ningún documento en todo el expediente de mérito en el cual aparezca mi firma, dando la instrucción de pago nombrando al jugador Stefano Cincotta Giordano o autorizando el procedimiento realizado por el Lic. Mario René Bethancourt Salazar. Quien llevó a cabo el pago del jugador Stefano Cincotta Giordano...del Banco Industrial, Sociedad Anónima, a nombre de Olga Paola Coy Batres por un monto de Q 23,787.00; debo aclarar que manifesté verbalmente al Lic. Mario René Bethancourt Salazar mi inconformidad 2017, del Libro de Actas L2 31,665 de Hojas Movibles Autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Cabe mencionar que esta transacción únicamente pudo haber sido realizada por parte del Director Financiero Lic. Mario René Betancourth Salazar, derivado que es el responsable directo del manejo de las cuentas bancarias de la Fedefut y del sistema Bi Banking pues en ningún momento formé parte del Área Financiera de la Fedefut, por lo tanto no tenía injerencia directa o indirecta en los procedimientos internos que se llevaban a cabo por parte de esa área. Además, en la fecha que se hizo efectivo el pago al jugador Stefano Cincotta Giordano la Autoridad Administrativa Superior era el Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala cargo ocupado por el Licenciado Byron Renato Durán Menéndez, y mi persona, fungía como Secretaria General Administrativa Adjunta de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala, no siendo mi persona la Autoridad Administrativa Superior en esa fecha. Que en el artículo 60, del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que, para pagar las obligaciones del Estado, directamente a cada beneficiario, a través del Sistema Bancario Nacional, los pagos deben estar amparados por un Comprobante Único de Registro, los cuales deben ir firmados por los autorizadores de egresos de cada unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la información suministrada y rendirán cuentas ante el ente fiscalizador del Estado.

Para la autorización de transferencias de fondos y para el manejo de las cuentas girables con cheque, constituidos por las dependencias del Estado en el Banco de Guatemala y en los bancos del sistema, tanto los oficios que contengan las respectivas instrucciones para transferir fondos, como los cheques que se emitan con cargo a tales cuentas, deberán estar firmados autógrafamente por dos



funcionarios debidamente autorizados y que tengan firma registrada en el banco que se trate. De lo que deriva la conclusión que el único responsable bajo la ley citada es la Dirección Financiera de la Fedefut y se comprueba que mi persona no tuvo intervención ni responsabilidad alguna en dicho procedimiento de pago. Documentos que acompaño al presente documento y en que fundamento mi declaración: Copia simple de Certificación del acta de Comité de Normalización número CN-16-20162017, del Libro de Actas L2 31,665 de Hojas Movibles Autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Copia simple de Declaración Jurada del Jugador Stefano Cincotta Giordano presentada ante el señor Jai Fernando Morales Allan, Primer Secretario y Cónsul de la Embajada de Guatemala en la República Federal de Alemania, de fecha 16 de marzo de 2017. Copia simple de la certificación del acta de toma de posesión de mi persona como Secretaria General Administrativa Adjunta con de fecha 1 de marzo de 2016. Con base en lo relacionado respetuosamente solicito: Por presentada y evacuada la audiencia que me fuera concedida el día de hoy. Que señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones el siguiente correo electrónico: Por presentados todos los documentos como soporte a mis aseveraciones y Con todo lo antes expuesto, argumentos y documentos presentados solicito a ustedes declaren desvanecido el hallazgo en contra de mi persona, toda vez que queda demostrado que de ninguna manera intervine en el proceso de autorización o pago que se realizó al señor Stefano Cincotta Giordano el día 31 de marzo del 2016, por la cantidad de Q23,787.00."

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt, Director Financiero, manifiesta: "Los estatutos de la Federación indican que dentro de las funciones del Comité Ejecutivo, la máxima autoridad es la encargada de administrar el patrimonio de la Federación, autorizar o denegar la participación de jugadores, equipos y delegados fuera del país, en representación del fútbol nacional; Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo, Se recibieron instrucciones de la máxima autoridad a través de la Secretaria General Administrativa Adjunta para el pago del premio y convocatoria que Stefano Cincotta Giordano jugó con Guatemala en partido oficial contra los Estados Unidos en marzo 2016, en donde la Contraloría General de Cuentas duda si el jugador recibió el premio y convocatoria porque las firmas en varios documentos es distinta, procediéndose a solicitarle a Cincotta una declaración jurada con auténtica consultar para confirmar que si recibió el dinero la cual llegará durante el mes de mayo aproximadamente... Según consta en la condición planteada del posible hallazgo, me permito manifestarles que mi intervención en el proceso fue única y exclusivamente el traspaso de las divisas compradas para ser entregadas al Señor Stefano Cincotta Giordano, el día 31 de marzo de 2016, en horas inhábiles."

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, la señorita, Olga Paola Coy Bátres,



Asistente de la Dirección Deportiva, manifiesta: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento la secuencia de los hechos relacionados con la transferencia bancaria de fondos para efectuar el pago al jugador Stefano Cincotta Giordano, del Banco Industrial, Sociedad Anónima, a nombre de Olga Paola Coy Batres por un monto de Q 23,787.00, debo aclarar que esta transacción fue realizada directamente de parte del Director Financiero Mario René Bethancourth Salazar, derivado que es el responsable del manejo del sistema Bi Banking, ya que maneja un usuario en línea y tiene firma autorizada por el banco para realizar transacciones, asimismo, hago notar que no tuve participación alguna menos en la toma de decisiones en cuanto a la forma de pago que se les hace a los diferentes jugadores que tienen derecho al pago como en este caso; la instrucción se me giró no tomando en cuenta la consecuencia al efectuar un traslado de fondos a mi cuenta personal. También debo aclarar que por el puesto que ocupó sólo soy ejecutora de las instrucciones que giran mis superiores jerárquicos, por lo que a continuación relataré la forma de cómo se realizó el pago al jugador de la Selección Nacional Mayor Stefano Cincotta Giordano según las instrucciones que me giró el Director Financiero.

El procedimiento fue determinado por la Dirección Financiera, para realizar el pago por convocatoria y premio del jugador de la Selección Nacional Mayor Stefano Cincotta Giordano, en relación a los dos partidos de fútbol contra la Selección Nacional de Estados Unidos ida y vuelta, por la eliminatoria al Mundial de Rusia 2018 por un monto total de Q 23,787.00, y con el inconveniente que el jugador Stefano Cincotta Giordano, vive en el extranjero y no cuenta con Número de Identificación Tributaria (NIT), y por parte de la Federación Nacional de fútbol no era posible emitir a través del sistema SICIÓN un cheque a nombre del referido jugador, adjunto como evidencia la nota emitida por el jugador. También es preciso aclarar que el jugador Cincotta Giordano, derivado de su situación de domicilio, solicitó la forma de pago que él necesitaba; enviando mi jefe inmediato superior Víctor Hugo De: Víctor Hugo Monzón... Asunto: cheques Stefano Cincotta. Para: Olga Paola Coy Batres...Karina Sanabria,... Buena noche se encuentra con mi persona Stefano Cincotta. Para poder atender el requerimiento hecho por mi Jefe Inmediato Superior Víctor Hugo Monzón, se llevó a cabo una reunión donde intervinieron las siguientes personas: Mario René Bethancourth Salazar, Director Financiero, Licenciada Karina Anaitee Sanabria Guillermo, Secretaria General Administrativa Adjunta, la señora María Virginia Medina Barrios de Mendizábal, Asistente de Dirección Financiera y mi Persona, en la cual se propusieron varias formas para efectuar el pago al jugador Cincotta Giordano, tomando la última propuesta, en la que me indica el Licenciado Mario René Bethancourth Salazar, Director Financiero, la instrucción que se va a realizar una transferencia a mi nombre y a mi cuenta personal, según lo argumentado por el Licenciado Bethancourth Salazar, siendo Yo la Asistente de Dirección Deportiva, debía de hacer dicho retiro; lo cual en ese momento todo fue muy rápido por lo



que no tuve el alcance de analizar las repercusiones legales que esto conlleva; también es preciso hacer énfasis que fue una decisión tomada por el Director Financiero la cual debía cumplir a cabalidad; no obstante lo anterior, manifesté oportunamente no estar de acuerdo con la decisión tomada, sin embargo, me indicó el Director Financiero que no había otra salida, asimismo no tuve otra alternativa para llevar a cabo la instrucción que recibí de mis superiores. Cabe resaltar que este pago corresponde a un anticipo que se le dió al Jugador Cincotta Giordano; mismo que se debía liquidar mediante un extrapresupuestario instrucción de pago. Posteriormente me dirigí al banco con un mensajero y vehículo de la Federación para retirar el dinero acreditado a mi cuenta, la misma asciende a la cantidad de Q23,787.00, lo cual lo giró el banco relacionado en dólares; una vez efectuado este trámite llegué a las oficinas de la Federación, inmediatamente procedí a entregar esta suma en un sobre a la señora María Virginia Medina Mendizábal del área Financiera, ella me recibió el dinero por la cantidad exacta así como la entrega del Voucher entregado por el banco. En horas de la noche del día 30 de marzo de 2016, la señora María Virginia Medina Mendizábal, fue quien entregó la suma completa del dinero al Jugador Stefano Cincotta Giordano en forma efectiva y en dólares.

Es preciso señalar que en la parte final de la condición del presente hallazgo, la Representación del Ente Fiscalizador manifiesta, que en los Comprobantes Únicos números 1360 de fecha 12 de julio de 2016 y CUR No. 310 de fecha 26 de mayo de 2016, en ambos casos aparece a nombre de Olga Patricia Coy Bátres, persona distinta ya que según mi DPI mi nombre correcto y completo es Olga Paola Coy Bátres. Por lo anteriormente expuesto, es evidente que únicamente cumplí una instrucción y no fui escuchada por el Director Financiero, toda vez que aun no estando de acuerdo trasladaron los fondos para el pago de un jugador a mi cuenta personal. Para sustentar mi aseveración adjunto fotocopia simple de los siguientes documentos: a) Copia de nota por parte del Jugador donde expone no contar con NIT b) Copia certificada ante el Cónsul de Alemania; c) Pasaporte en el cual figura el sello de entrada y salida del jugador del País; d) Copia de recibo de entrega del dinero al jugador e) Copia de fotografía de envío de documento original enviado de Alemania a Guatemala. f) Copia de correo electrónico enviado el 25 de abril del año en curso mediante el cual se indica que el documento fue enviado original. G) Copia de documento de identificación personal el cual me corresponde. Con base con lo relacionado respetuosamente solicito: Se dé por presentada y evacuada la audiencia que me fuera concedida el día de hoy. Que señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la siguiente dirección: 2da. calle 15-57 Boulevard Vista Hermosa Zona 15. Se tome presentados todos los documentos como soporte a mis aseveraciones y con todos mis argumentos y documentos presentados quede desvanecido el hallazgo, toda vez que estoy demostrando que



únicamente seguí instrucciones y por otro lado existe evidente confusión de una persona con otra, para demostrar esto último adjunto una fotocopia simple de mi Documento Personal de Identificación."

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, María Virginia Medina Barrios, Contratista de Servicios Técnicos, manifiesta: "Mi intervención en el proceso fue única y exclusivamente el traspaso de las divisas compradas para ser entregadas al Señor Stefano Cincotta Giordano, el día 31 de marzo de 2016, en horas inhábiles ya que le Jugador debía de viajar con destino a Alemania esa madrugada."

Comentario de Auditoría

Se desvanece el hallazgo para Karina Anaitee Sanabria Guillermo, Secretaria Administrativa Adjunta, derivado que la instrucción para realizar el procedimiento de pago al seleccionado fue conforme a lo que establece la ley y que no tenía acceso a operar las cuentas bancarias de la Federación.

Se confirma el hallazgo para el señor Mario René, Bethancourt, Director Financiero, en virtud que es la persona que tiene la clave y permiso para realizar transacciones bancarias en línea, trasladando fondos a cuenta bancaria de Olga Paola Coy Batres, Asistente de la Dirección Deportiva. Se confirma el hallazgo a la María Virginia Medina Mendizábal, quien manifestó haber entregado la suma de dinero al Seleccionado y presento recibo simple timbrado. Se confirma el hallazgo a Olga Paola Coy Batres, Asistente de la Dirección Deportiva, en virtud que es la propietaria de la cuenta bancaria a donde se transfirieron fondos y que posteriormente retiró, se enmienda el nombre Olga Patricia Coy Batres, consignado en la condición de este hallazgo, siendo el correcto Olga Paola Coy Batres.

Este Hallazgo fue notificado con el número 10 y corresponde en el informe número 9.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-DASDSJ-283-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		23,787.00
DIRECTOR FINANCIERO	MARIO RENE BETHANCOURT SALAZAR	
ASISTENTE DE LA DIRECCION DEPORTIVA	OLGA PAOLA COY BATRES	
CONTRATISTA DE SERVICIOS TECNICOS	MARIA VIRGINIA MEDINA BARRIOS DE MENDIZABAL	
Total		Q. 23,787.00



Hallazgo No. 10

Activos no registrados en Tarjetas de Responsabilidad

Condición

En la Cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación, en la verificación física de Q.1,157,005.69 correspondiente al Inventario de Maquinaria y Equipo-Transporte, al 31 de diciembre de 2016, se establece que once vehículos no están cargados a ningún funcionario y empleado en Tarjetas de Responsabilidad.

Criterio

La Circular Numero 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, Tarjetas de responsabilidad, establece: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario...”

Causa

El Encargado de Inventarios, incumple con no registrar en Tarjetas de Responsabilidad el Equipo de Transporte de la Entidad.

Efecto

Se desconoce que funcionario y empleado, tiene a su cargo los vehículos, por lo consiguiente se corre el riesgo de determinar responsabilidad en caso de pérdida o robo.

Recomendación

El Secretario General Administrativo, debe girar instrucciones al Encargado de Inventario, para que proceda abrir las Tarjetas de Responsabilidad a cada funcionario o empleado que tenga a su cargo equipo de transporte.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Sonia Magali Chico Marroquín Encargado de Inventarios, durante el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2016, manifiesta: “Me permito hacer del conocimiento de ustedes que en su momento completé la tarjeta de responsabilidad número 0427, ver anexo I, habiendo realizado el cargo de todos los vehículos al Licenciado Renato Durán, Secretario General Administrativo, quien personalmente me indicó que ANULARA LA TARJETA DE RESPONSABILIDAD YA QUE ÉL NO SE PODÍA HACER



CARGO DE DICHOS VEHÍCULOS, PUES ESTABAN AL SERVICIO DE LA FEDERACIÓN, NO DE ÉL Y QUE ME INDICARÍA A QUIEN SE LE DEBERÍAN DE CARGAR.

Considero también prudente hacerles saber que dichos vehículos no estaban a mi cargo, ya que había una persona que administraba dichos vehículos, quien autorizaba que salieran o no los vehículos y quien los podía utilizar.

Con las nuevas autoridades se volvió a hablar sobre el tema, pero tampoco dieron solución a esto, por lo que SOLICITO que dicho hallazgo no me sea confirmado, pues mi jefe inmediato superior y quien en su momento era la máxima autoridad administrativa, se negó a responsabilizarse de dichos vehículos y a darme el o los nombres de quienes se harían cargo de los mismos, por lo que considero improcedente hacerme responsable de dicho hallazgo."

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, el señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios, durante el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "Fui nombrado como Encargado de Inventarios de la Federación Nacional de Fútbol el 15 de marzo de 2016,

La persona encargada de inventarios anteriormente me indico que dichas tarjetas de Responsabilidad no fueron emitidas en su momento, ya que ninguna persona se quería hacer responsable de los mismos tal es el hecho que en su momento realizo una tarjeta de responsabilidad y no la quisieron firmar, tomando ellos mejor la decisión de anular dicha tarjeta.

Al no contar con un Coordinador Administrativo y no tener algún nombramiento de alguna persona encargada de Vehículos se hicieron las consultas verbales a las autoridades superiores y se dijo que se analizaría el tema.

En Varias reuniones de trabajo se plantío el tema de quien tendría que tener a cargo los vehículos, pero no se llegó a algún acuerdo. posteriormente recibí instrucciones de realizar las tarjetas de responsabilidad. (se adjuntan copias de las mismas)

Al recibir la instrucción de que personas serían los responsables de los vehículos, se elaboraron las tarjetas (cabe mencionar que yo como encargado de inventarios no está entre mis funciones, y alcances el asignarle los vehículos a algún trabajador en particular sin previa autorización de mis jefes inmediatos.

Adicionalmente los Vehículos de la federación nacional Si han tenido responsable que se haga cargo en caso de cualquier accidente o percance del mismo, ya que al momento que algún colaborador solicita un vehículo para alguna comisión, firma



una hoja de responsabilidad (adjunto copia) haciéndose responsable de cualquier inconveniente, adicionalmente a los vehículos se le contrato Seguro en Caso de Accidentes o Robo póliza No. 21351

SOLICITO:

De la manera más atenta solicito que se quede sin efecto dicho hallazgo ya que se está cumpliendo lo que indica la Circular Numero 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, Tarjetas de responsabilidad,

Al recibir la instrucción de quienes tendrían a su cargo los Vehículos se procedió a realizar las tarjetas de responsabilidad, así mismo hago mención que los vehículos si tuvieron hoja de responsabilidad al momento de que algún empleado solicitaba vehículo de la federación nacional de futbol con previa autorización se le entregaba una hoja de responsabilidad del vehículo, quedando así el vehículo de la federación protegido ante cualquier inconveniente suscitado.

Haciendo mención que dichos vehículos en administraciones anteriores no han tenido tarjetas de responsabilidad, que al momento ya se cuenta con las mismas.

Dicha petición la fundamento el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Sonia Magali Chico Marroquín, Encargada de Inventarios, durante el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2016, debido a que los comentarios de la responsable se evidencian, que no estaban registrados en tarjetas de responsabilidad los vehículos.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios, durante el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016, debido que al momento de la verificación realizada por la Comisión de Auditoría, no se habían emitido las tarjetas de responsabilidad, a nombre de las personas que tenían bajo su cargo vehículos.

El hallazgo se notifico con el numero 11 y en el presente informe le corresponde el numero 10,

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 21, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	CARLOS MODESTO FALLA MURILLO	5,500.00
ENCARGADA DE INVENTARIOS	SONIA MAGALI CHICO MARROQUIN DE GOMEZ	5,500.00
Total		Q. 11,000.00

Hallazgo No. 11

Activos fijos no registrados en Libro de Inventario

Condición

En la Cuenta 1231 Propiedad y Planta en Operación, al 31 de diciembre de 2016, se establece que tres vehículos, no están registrados en libro de inventarios, los cuales se describen a continuación; 1) Placa:P0391CQN, Tipo: Automóvil, Uso: Particular, Marca: Volkswagen, Línea: Golf Gl Std, Modelo: 1995, Color Rojo Perlado, Estado: Activo, No. Inventario: No tiene, Localización Física: Si. 2) Placa: P0392CQN, Tipo: Automóvil, Uso: Particular, Marca: Nissan, Línea: Sentra E. Modelo:1993, Color:Blanco, Estado: Activo, No. Inventario: No tiene, Localización Física: Si. 3) Placa: P0393CQN, Tipo: Automóvil, Uso: Particular, Marca: Mitsubishi, Línea: Lancer, Modelo: 1991, Blanco, Estado: Activo, No. Inventario: No tiene, Localización Física Si.

Criterio

La Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, TIEMPO EN QUE DEBE FORMARSE EL INVENTARIO, establece: “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo enseguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización.”

Causa

El Encargado de Inventarios, no ha registrado en libro de inventarios, los vehículos en uso por la Entidad.

Efecto

El libro de inventarios no refleja datos reales de los bienes propiedad de la Entidad y se corre el riesgo de determinar responsabilidad en caso de pérdida y robo.

Recomendación

El Director Financiero, deberá girar instrucciones al Encargado de Inventarios, para que registre en el libro de inventarios los vehículos que se encuentran fuera del mismo.



Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, Sonia Magali Chico Marroquín Encargado de Inventarios, durante el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2016, manifiesta: “Respecto me permito comentar lo siguiente: la Circular 3-57 indica que “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo enseguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización”; en ésta Federación el inventario se acostumbra a levantarse a partir del mes de octubre de cada año, al momento de realizarse el inventario correspondiente al año 2016, yo había sido trasladada a otro puesto, por lo que dentro de mis nuevas funciones, no me correspondía realizar dicha labor.

Solicite que me indicaran el estatus de estos tres vehículos, ya que no se cuenta con documentos de los vehículos no se sabe la procedencia de los mismos. Motivo por el cual no se ingresaron al Libro de Inventarios, considero que dichos vehículos se tuvieron que haber registrado desde el momento que se hizo el Inventario general de la Federación, al carecer de información no se procedió a ingresarlos.

En base a lo anterior, SOLICITO que el hallazgo número doce (12) que se pretende imputarme, no me sea confirmado ya que carece de sustento pues el realizar dicho inventario no era parte de mis funciones como trabajadora de esta Federación.”

En s/n de fecha 2 de mayo de 2017, el señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios, durante el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: “Fui nombrado como Encargado de Inventarios de la Federación Nacional de Fútbol el 15 de marzo de 2016,

Según lo estipula la circular 3-57, adiciones al inventario que toda adquisición que ocurra en el transcurso del año deberá de agregarse al inventario teniendo cuidado en hacerlo en las fechas precisas en que se llevó a cabo la adquisición, cualquier adición que haga al inventario deberá de darse aviso a contabilidad del estado, todas las adquisiciones que ocurrieron en el periodo 2016 estando yo como encargado de inventarios fueron debidamente contabilizados en sistema de contabilidad integrada SICOIN (adjunto copia de bienes agregados al libro de inventarios) por lo anterior expuesto en lo siguiente dichas adquisición si fueran el caso de los mencionados vehículos se realizó en años anteriores excluyéndome del ingreso de los mismos ya que no se cuenta con fechas exactas, documentación alguna, no se sabe si fueron adquisición, o fueron donación, al



momento de realizar inventarios físicos se tomaron en cuenta por estar en las instalaciones y por el despliegue en SAT aparecen a nombre de la federación nacional de futbol cabe mencionar que los vehículos están completamente en mal estado (estado de chatarra).

No contando con documentación alguna para saber de su procedencia, y como lo indica la ley se necesita factura o documentación si fuese donación para poder ingresarlos al sistema sicoin y por ende al inventario de la federación nacional de futbol y no teniendo la fecha de compra (si fuese el caso).

Solicitó:

De la manera más atenta solicito que se quede sin efecto dicho hallazgo ya que los vehículos mencionados tienen muchos años de estar acá en la federación y sin estar en los inventarios de la federación nacional de futbol la responsabilidad recae directamente a las personas encargadas de registrar los inventarios en el momento de la adquisición de los mismos, excluyéndome completamente de dicha responsabilidad, ya que los bienes adquiridos en mi periodo como encargado de inventarios se registraron correctamente en las fechas estipuladas por la ley.

Por lo anterior expuesto solicito se quede sin ningún efecto asía mi persona ya que dichas adquisiciones (si fuese el caso) no se realizó en mi periodo como encargado de inventarios y demostrando que todas las adquisiciones realizadas en periodo 2016 si fueron registradas oportunamente.

Dicha petición la fundamento el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Sonia Magali Chico Marroquín, Encargada de Inventarios, durante el periodo del 1 de enero al 14 de marzo de 2016, debido a que los comentarios de la responsable evidencia que los vehículos no estaban registrados en el libro de inventarios.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Modesto Falla Murillo, Encargado de Inventarios, durante el periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016, debido que al momento de la verificación realizada por la Comisión de Auditoría, no se habían registrado en el libro de inventarios, en el momento que la comision de auditoría efectuó la verificación física de los vehiculos.

Este hallazgo fue notificado con el numero 12 y corresponde en el presente informe el numero 11.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	CARLOS MODESTO FALLA MURILLO	5,500.00
ENCARGADA DE INVENTARIOS	SONIA MAGALI CHICO MARROQUIN DE GOMEZ	5,500.00
Total		Q. 11,000.00

Hallazgo No. 12

Deficiencias en registro y control de inventarios

Condición

Al verificar los saldos al 31 de diciembre de 2016, de la Cuenta Contable No. 1230 Propiedad, Planta y Equipo, del Balance General y FIN-02-Formulario de Detalle de Inventario por Cuenta, aparece registrada la cantidad de Q31,448,280.00 por un Terreno de 29,310.70 mts², No. Castratal 10,846, Libro 13, el cual no es propiedad de la Entidad.

Criterio

La Escritura Pública Número Cuatrocientos Tres (403), de fecha 3 de junio de 1998, suscrita ante el Abogado y Notario Aixia Marizol Aguirre Rivera de García, el Gerente y Representante Legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, celebraron el CONTRATO DE DESMEMBRACIÓN DE FRACCIÓN DE BIEN INMUEBLE Y CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO PLAZO FIJO, en la cláusula Primera, se manifiesta que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es propietaria de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad al número 10,846, folio 175, Libro 1,362 de Guatemala, ubicada en la segunda calle y diecisiete avenida, Colonia el Maestro de la Zona 15 en la cláusula segunda, se indica por este acto se viene a desmembrar parte de la misma, una fracción de terreno de la finca identificada anterior, con un área de 29,310.70 Mts.², en la cláusula Tercera, se manifiesta que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por este acto constituye a favor de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, USUFRUCTO A PLAZO FIJO sobre la finca nueva a formarse de la desmembración que se efectuara por este mismo acto, por un plazo de cincuenta (50) años a partir del uno de julio de 1996.

Causa

El Contador General, no efectuó la reclasificación contable para corregir el registro de Q31,448,280.00 del terreno dado en usufructo.



Efecto

El Balance General, al 31 de diciembre de 2016, no se presenta razonablemente la situación financiera de la Entidad, porque incluye la cantidad Q31,448,280.00 de un terreno que no es de su propiedad.

Recomendación

El Director Financiero, debe girar instrucciones al Contador General, para realice la Reclasificación Contable, para corregir el registro del terreno dado en usufructo y se realice la partida de contable para que el mismo controle en Cuentas de Orden.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2017, el señor Marvin Wotzbely Gómez Gómez, Contador General, durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "Según consta en la condición del posible hallazgo, de la cuenta Contable No. 1230 Propiedad, Planta y Equipo, del Balance General y FIN-02-Formulario de Detalle de Inventario por Cuenta, aparece registrada la cantidad de Q.31,448,280.00 por un terreno de 29,310.70 mts², No. Catastral 10846, Libro 13, el cual no es propiedad de la entidad, en su defecto me permito manifestarles lo siguiente:

Antecedentes:

La Fecha de ingreso como Contador General fue el 21 de septiembre, por lo que al momento de indagar las cuentas contables, determine que la cuenta Contable No. 1230 Propiedad, Planta y Equipo, del Balance General por la cantidad de Q31,448,280.00 el terreno registrado contablemente no le pertenece a la Federación por lo que se comenzó a realizar las consultas ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a través del oficio de fecha 28 de noviembre de 2016, oficio No. FNFG-DF-637-2016, en donde se solicita que se emita una certificación contable del SICOIN, Libro del Balance General de la propiedad número Diez mil ochocientos cuarenta y seis (10,846), Folio Ciento setenta y cinco (175), del Libro Un mil trescientos sesenta y dos (1,362)....esto con la finalidad de comprobar que dicho terreno se encuentra contabilizado en los libros contables de CDAG.

Con fecha 09 de diciembre de 2016, se recibió en la Federación el oficio No. O-CDAG-SGF-423-2016, de fecha 06 de diciembre de 2016, en donde se hace constar a través de una certificación contable del Libro No. 1 de bienes muebles e inmuebles para uso de la Sección de Activos, de la Dirección de Contabilidad de la Subgerencia Financiera, en donde aparece el registro de la finca matriz.

Con fecha 25 de enero de 2017 a través del oficio FNFG-DF-039-2017, se le



manifiesta al Licenciado Juan Pablo Saucedo Conde, Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que con relación al Balance General al 31 de diciembre del 2016 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, específicamente la cuenta de Propiedad Planta en operación, existe el registro contable del Terreno dado en usufructo por parte de CDAG, y no puede ser reportado contablemente por las dos entidades, por lo que la FEDEFUT debe de corregir los registros contables y que sean presentados ante la asamblea ordinaria del mes de Febrero de 2017 de la FEDEFUT, para que por medio de punto de acta se autorice a la Dirección Financiera para realizar los ajustes correspondientes.

Por consiguiente se envió el oficio No. FNFG-DF-0128-2017-mwgg de fecha 06 de marzo de 2017 a la Licenciada Clara Luz Hernández, Directora de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, para que indique el procedimiento para darle de baja en el Libro de Inventario de Activos Fijos, así como el tratamiento en el Balance General de la FEDEFUT.

A la fecha estamos a la espera de que nos respondan a dicho oficio.

Según consta en Oficio FNFG-DF-0188-2017-mwgg de fecha 27 de marzo de 2017, en donde se entregan los Estados Financieros y las notas a los Estados Financieros en la que se describe la Nota a la Propiedad, Planta y Equipo en donde se hace mención que se encuentra en trámite ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para dar de baja el terreno que fue dado en usufructo por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Contador General, señor Marvin Wotzbely Gómez Gómez, en virtud que tuvo hasta el 31 de marzo de 2017, tiempo necesario, para registrar la Partida Contable de Reclasificación, para excluir del Balance General, al 31 de diciembre de 2016, el terreno de Q31,448,280.00 dado en usufructo.

Este hallazgo fue notificado con el número 14 y corresponde en el presente informe el número 12.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL	MARVIN WOTZBELY GOMEZ GOMEZ	12,750.00
Total		Q. 12,750.00



Hallazgo No. 13

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En el Programa 11 Atletas Federados y Formados, se determinó que los contratos realizados con cargo al renglón 029 Otras Remuneraciones del Personal Temporal, renglón 186 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados y renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios, se suscribieron contratos temporales de servicios profesionales y técnicos, que fueron remitidos a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas para su registro, control y fiscalización, de manera extemporánea, es decir fuera del plazo establecido, los cuales se detallan a continuación: 029-055-2016, 186-015-16 y 189-014-2016, la fecha de aprobación es 9 de junio de 2016 y la fecha de recibido en la Unidad de Registro de Contratos, es 21 de julio de 2016 para los contratos 189-014-2016 y 186-015-2016, y 25 de julio de 2016 para el contrato 029-055-2016.

Criterio

El Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. Artículo 1. Establece: “Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal”. Artículo 2. Establece: “Las entidades obligadas, según el artículo anterior deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados. Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa.” Artículo 3. Establece: “El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC-Online, por lo cual las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior”.

Causa

La Encargada de Recursos Humanos y el Director Financiero, trasladaron extemporáneamente las copias de los contratos aprobados al ente fiscalizador.



Efecto

Limitación al ente fiscalizador al no trasladar en forma oportuna la copia del contrato para su registro y control.

Recomendación

El Secretario General Administrativo debe girar instrucciones, al Director Financiero y a la Encargada de Recursos Humanos, para que se cumpla oportunamente con el envío físico y electrónico de contratos a la Unidad de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, Mario René Bethancourt Salazar, Director Financiero, del período 12 de febrero al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"En el manual de funciones de la Coordinación Administrativa área de RRHH dentro de lo más importante esta: Dirigir las acciones de gestión de personal relacionadas con el proceso de creación, reasignación, supresión de puestos, tomas de posesión, ascensos, permutas, traslados, licencias, entrega de puestos, prórroga de contratos y nombramientos funcionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, planificar y controlar la administración de la nómina de honorarios de las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", archivar y resguardar las nóminas originales y documentos de soporte de pago de sueldos y prestaciones laborales, elaborar y resguardar los contratos del personal prestación de servicios técnicos profesionales y profesionales de la Fedefut, recibir y verificar que las facturas e informes parciales y finales entregados por los contratistas de la Fedefut, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, trasladar a la Dirección Financiera de la Fedefut, informes y facturas originales presentadas por los contratistas, elaborar actas administrativas, relacionadas con las acciones de gestión de personal, verificar que se notifiquen al Registro de Contratos y a la Dirección de Probidad, ambos ante la Contraloría General de Cuentas, los contratos, avisos de toma de posesión y entrega de puestos, respectivamente, recibir y analizar los documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral de los candidatos, para ser confrontados con su original, de acuerdo con los requisitos establecidos, verificar que los expedientes conformados para la contratación de servicios técnicos profesionales y profesionales, cumplan con los perfiles requeridos para el cumplimiento de los objetivos de las distintas Direcciones.

En el manual de funciones de la Coordinación Administrativa área de Compras: enviar a la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio, copia física de los Contratos y Acuerdos de Aprobación de la compra de bienes y servicios suscritos por la Fedefut.



De acuerdo a la segregación de funciones y los manuales de funciones de la Federación, corresponde a la Coordinación Administrativa a través de las áreas de recursos humanos y compras dar cuenta de la presentación extemporánea de los contratos ante la Contraloría General de Cuentas por lo que considero que este hallazgo no me corresponde."

En nota s/n de fecha 02 de mayo de 2017, María Fernanda Chiapas Reyes, Asistente en el Área Administrativa, del período 01 de enero al 30 de septiembre de 2016, Encargada de Recursos Humanos, del período 01 octubre al 31 de diciembre 2016, manifiesta:

"En la fecha en la que se trasladaron los contratos a la unidad de contratos de la Contraloría General de Cuentas mi persona María Fernanda Chiapas Reyes, según contrato número 002-011-2015 manejo el puesto de Asistente de la Coordinación administrativa y dentro de mis funciones establece lo siguiente:

Recepción y control correlativo que ingresan y egresan de la coordinación administrativa.

Realizar actividades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la oficina.

Elaborar oficios, circulares y memorándum.

Mantener actualizado el archivo de la coordinación administrativa.

Asistir a reuniones y convocatorias que realicen por parte de la Federación Nacional de Fútbol.

Realizar otras atribuciones, que le sean asignadas por su jefe inmediato y/o autoridades de la federación.

Por lo que tenía a cargo los expedientes del personal contratado bajo el renglón 029, más no soy la responsable del envío de los mismos, ya que como Asistente y dentro de mis funciones, no tengo la jerarquía de autoridad para dicha responsabilidad y no contaba con ningún nombramiento que detallara la responsabilidad de los contratos.

En base a lo anterior, solicito que el hallazgo número quince (15) que se pretende imputarme, no me sea confirmado ya que la responsabilidad como Asistente de la Coordinación Administrativa no era el envío de contratos."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para María Fernanda Chiapas Reyes, Encargada de Recursos Humanos, por corresponder dentro de sus atribuciones a cumplir con la normativa correspondiente.

Se desvanece el hallazgo para Mario René Bethancourt Salazar, Director financiero, en virtud que sus funciones no corresponde, es una función netamente administrativa.

Este hallazgo fue notificado con el número 15 y corresponde en el presente informe el numero 13

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA	MARIA FERNANDA CHIAPAS REYES	1,125.00
Total		Q. 1,125.00

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores en virtud que en el ejercicio 2015, no se realizó auditoría financiera y presupuestaria.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ADELA ANA MARIA DEL ROSARIO CAMACHO SINIBALDI DE TORREBIARTE	PRESIDENTE	04/02/2016 - 31/12/2016
2	MARIO RENE BETHANCOURT SALAZAR	DIRECTOR FINANCIERO	01/03/2016 - 31/12/2016
3	HUGO LEONEL MAÚL RIVAS	SECRETARIO	04/02/2016 - 31/12/2016
4	JUAN CARLOS BARRAGAN OCHOA	TESORERO	18/01/2016 - 31/12/2016
5	EDGAR STUARDO RALÓN ORELLANA	VOCAL I	28/01/2016 - 31/12/2016
6	ROBERTO FEDERICO ALDANA VILLEDA	VOCAL II	18/01/2016 - 31/12/2016

